

ANEXO D-01

Reglas de Origen Específicas

Sección I. Nota General Interpretativa

Para propósitos de interpretar las reglas de origen establecidas en este Anexo:

- a. las nuevas fracciones arancelarias creadas para los propósitos del Capítulo D, indicados genéricamente en las reglas de origen específicas por números de ocho dígitos comprendidos de seis números y dos caracteres alfa, se refieren a fracciones arancelarias específicas de la Parte, indicadas en la tabla que sigue a la Sección II de este Anexo;
- b. la regla específica, o el conjunto específico de reglas, que se aplica a una partida, subpartida, o fracción específica se establece al lado de la partida, subpartida, o fracción;
- c. la regla aplicable a una fracción deberá tener prioridad sobre la regla aplicable a la partida o subpartida que comprende la fracción;
- d. el requerimiento de cambio en la clasificación arancelaria se aplica solamente a los materiales no originarios;
- e. cualquier referencia a peso en las reglas para bienes comprendidos en el Capítulo 1 a 24 del Sistema Armonizado, significa peso neto excepto cuando se especifique lo contrario en la nomenclatura del Sistema Armonizado;
- f. el párrafo 1 del Artículo D-05 (De Minimis) no se aplica a:
 - i. ciertos materiales no originarios utilizados en la producción de bienes comprendidos en las siguientes clasificaciones arancelarias: Capítulo 4 del Sistema Armonizado, la partida 15.01 a 15.08, 15.12, 15.14, 15.15 ó 17.01 a 17.03, la subpartida 1806.10, la fracción 1901.10.aa (preparaciones alimenticias infantiles con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento en peso) , 1901.20.aa(mezclas y pastas, con un contenido de grasa butírica superior al 25 por ciento en peso, sin acondicionar para la venta al por menor) o 1901.90.aa (preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento en peso),fracción 2106.90.cc (mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas), 2106.90.dd (preparaciones que contengan más del 10 por ciento en peso de sólidos lácteos), 2202.90.bb (bebidas a base de mezcla de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas) o 2202.90.cc (bebidas que contengan leche), la partida 22.03 a 22.07,subpartida 2208.20, la fracción 2309.90.aa (alimentos para animales que contengan más del 10 por ciento en peso de sólidos lácteos) o 7321.11.aa (estufas o cocinas de gas), la subpartida 8415.10, 8415.20 a 8415.83, 8418.10 a 8418.21, 8418.29 a 8418.40, 8421.12, 8422.11, 8450.11 a 8450.20 u 8451.21 a 8451.29, partida

- 84.56 a la 84.63 ó 84.77, fracción arancelaria 8516.60.aa (estufas o cocinas eléctricas) o la subpartida 8526.10,
- ii. un material no originario comprendido en la fracción arancelaria 8548.10.aa (desechos de baterías y acumuladores eléctricos) que sea usado en la producción de un bien comprendido en la partida 85.06 u 85.07,
 - iii. un circuito modular, incluyendo una pieza que contenga un circuito modular, que es un material no originario utilizado en la producción de un bien cuando el cambio de clasificación arancelaria correspondiente a este bien imponga restricciones sobre el uso de tal material no originario, y
 - iv. un material no originario utilizado en la producción de un bien comprendido en el Capítulo 1 a 21 del Sistema Armonizado a menos que el material no originario esté comprendido en una subpartida distinta a la del bien para el cual se está determinando el origen;
- g. el párrafo 6 del Artículo D-05 (De Minimis) se aplica a un bien comprendido en el Capítulo 50 a 63; y
- h. Se aplican las siguientes definiciones:

sección se refiere a una sección del Sistema Armonizado;

capítulo se refiere a un capítulo del Sistema Armonizado;

partida se refiere a los primeros cuatro dígitos de la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado

subpartida se refiere a los primeros seis dígitos de la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado; y

fracción se refiere a los primeros ocho dígitos de la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado adoptado por cada Parte.

Sección II. Reglas de Origen Específicas

Sección I	Animales vivos; productos de animal (Capítulo 1 a 5)
Capítulo 1	Animales Vivos
01.01 a 01.06	Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 2	Carnes de Despojos Comestibles
02.01 a 02.10	Un cambio a la partida 02.01 a 02.10 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 3	Pescados y Crustáceos y Moluscos y otros Invertebrados Acuáticos
03.01 a 03.07	Un cambio a la partida 03.01 a 03.07 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 4	Leche y Productos Lácteos; Huevo de Ave; Miel Natural; Productos Comestibles de Origen Animal no expresados ni comprendidos en otras partidas.
04.01 a 04.10	Un cambio a la partida 04.01 a 04.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la fracción 1901.90.aa.
Capítulo 5	Los demás Productos de Origen Animal no expresados ni comprendidos en otras partidas
05.01 a 05.11	Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 de cualquier otro capítulo.
Sección II	Productos de Reino Vegetal (Capítulo 6 a 14)
<i>Nota:</i>	Los bienes agrícolas y hortofrutícolas cultivados en el territorio de una Parte deben ser tratados como originarios del territorio de esa Parte, aunque se hayan cultivado de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importados de un país no miembro del Tratado.
Capítulo 6	Plantas Vivas y Productos de la Floricultura
06.01 a 06.04	Un cambio a la partida 06.01 a 06.04 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 7	Legumbres y Hortalizas, Plantas, Raíces y Tubérculos Alimenticios
07.01 a 07.14	Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 8	Frutos Comestibles; Cortezas de Cítricos o de Melones
08.01 a 08.14	Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 9	Café, Té, Yerba Mate y Especies

09.01 a 09.10	Un cambio a la partida 09.01 a 09.10 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 10	Cereales
10.01 a 10.08	Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 11	Productos de la Molinería; Malta; Almidón y Fécula; Inulina; Gluten de Trigo
11.01 a 11.09	Un cambio a la partida 11.01 a 11.09 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 12	Semillas y Frutos Oleaginosos; Semillas y Frutos Diversos; Plantas Industriales o Medicinales; Paja y Forrajes
12.01 a 12.14	Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 13	Gomas, Resinas y demás jugos y Extractos Vegetales
13.01 a 13.02	Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 14	Materias Trenzables y demás Productos de Origen Vegetal, no expresados ni comprendidos en otras partidas
14.01 a 14.04	Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 de cualquier otro capítulo.
Sección III	Grasas y aceites animales o vegetales, productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal (Capítulo 15)
Capítulo 15	Grasas y Aceites Animales o vegetales; productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
15.01 a 15.18	Un cambio a la partida 15.01 a 15.18 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 38.23..
15.20	Un cambio a la partida 15.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 38.23

15.21 a 15.22	Un cambio a la partida 15.21 a 15.22 de cualquier otro capítulo.
Sección IV	Productos de las industrias alimenticias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados (Capítulo 16 a 24)
Capítulo 16	Preparaciones de Carne, de Pescado o de Crustáceos, de Moluscos o de otros Invertebrados Acuáticos
16.01 a 16.05	Un cambio a la partida 16.01 a 16.05 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 17	Azúcares y Artículos de Confitería
17.01 a 17.03	Un cambio a la partida 17.01 a 17.03 de cualquier otro capítulo.
17.04	Un cambio a la partida 17.04 de cualquier otra partida.
Capítulo 18	Cacao y sus Preparaciones
18.01 a 18.05	Un cambio a la partida 18.01 a 18.05 de cualquier otro capítulo.
1806. 10.	
1806.10.aa	Un cambio a la fracción 1806.10.aa de cualquier otra partida
1806.10	Un cambio a la subpartida 1806.10 de cualquier otra partida, siempre que el azúcar no originaria del Capítulo 17 constituya no más del 35 por ciento en peso del azúcar y el cacao en polvo no originario de la partida 18.05 no constituya más del 35 por ciento en peso del cacao en polvo.
1806.20	Un cambio a la subpartida 1806.20 de cualquier otra partida.
1806.31	Un cambio a la subpartida 1806.31 de cualquier otra subpartida.
1806.32	Un cambio a la subpartida 1806.32 de cualquier otra partida.
1806.90	Un cambio a la subpartida 1806.90 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 19

Preparaciones a Base de Cereales, Harina, Almidón, Fécula o Leche; Productos de Pastelería

1901.10

1901.10.aa Un cambio a la fracción 1901.10.aa, de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 4.

1901.10 Un cambio a la subpartida 1901.10 de cualquier otro capítulo.

1901.20.

1901.20.aa Un cambio a la fracción 1901.20.aa de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 4.

1901.20 Un cambio a la subpartida 1901.20 de cualquier otro capítulo

1901.90

1901.90.aa Un cambio a la fracción arancelaria 1901.90.aa de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 4.

1901.90 Un cambio a la subpartida 1901.90 de cualquier otro capítulo.

19.02 a 19.03 Un cambio a la partida 19.02 a 19.03 de cualquier otro capítulo.

1904.10 Un cambio a la subpartida 1904.10 de cualquier otro capítulo.

1904.20 Un cambio a la subpartida 1904.20 de cualquier subpartida, excepto del Capítulo 20.

1904.90 Un cambio a la subpartida 1904.90 de cualquier otro capítulo.

19.05 Un cambio a la partida 19.05 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 20

Preparaciones de Legumbres u Hortalizas, de Frutos o de Otras Partes de Plantas

Nota: Las preparaciones de frutos, legumbres u hortalizas del Capítulo 20 que hayan sido preparadas o conservadas solamente mediante congelación, empaque (incluido enlatado) en agua, salmuera o en jugos naturales, fritos o tostados, seco o en aceite (incluido procesamiento inherente a la congelación, el empaque o el tostado), deber ser tratadas como bienes originarios sólo cuando los bienes

frescos sean totalmente producidos o completamente obtenidos en territorio de una o ambas Partes.

20.01 a 20.07	Un cambio a la partida 20.01 a 20.07 de cualquier otro capítulo.
2008.11	
2008.11.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2008.11.aa, de cualquier otra partida, excepto de la partida 12.02.
2008.11	Un cambio a la subpartida 2008.11 de cualquier otro capítulo.
2008.19 a 2008.99	Un cambio a la subpartida 2008.19 a 2008.99 de cualquier otro capítulo.
2009.11 a 2009.30	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05.
2009.40 a 2009.80	Un cambio en la subpartida 2009.40 a 2009.80 de cualquier otro capítulo.
2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.90 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 2009.90 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 20, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que ni un solo ingrediente de una sola fruta de jugo, ni ingredientes de jugo de un solo país que no sea Parte, constituya en forma simple más del 60 por ciento del volumen del bien.

Capítulo 21

Preparaciones Alimenticias Diversas

21.01	
2101.11.aa	Un cambio a la fracción 2101.11.aa, de cualquier otro capítulo, siempre que el café no originario del Capítulo 9 no constituya más del 60 por ciento en peso, del bien.
21.01	Un cambio a la partida 21.01 de cualquier otro capítulo.
21.02	Un cambio a la partida 21.02 de cualquier otro capítulo.
2103.10	Un cambio a la subpartida 2103.10 de cualquier otro capítulo.
2103.20	

2103.20.aa	Un cambio a la fracción 2103.20.aa, de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2002.90.
2103.20	Un cambio a la subpartida 2103.20 de cualquier otro capítulo.
2103.30 a 2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.30 a 2103.90 de cualquier otro capítulo.
21.04	Un cambio a la partida 21.04 de cualquier otro capítulo.
21.05	Un cambio a la partida 21.05 de cualquier otra partida, excepto del Capítulo 4 o la fracción 1901.90.aa.
21.06	
2106.90.bb	Un cambio a la fracción 2106.90.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05 o 20.09, o la fracción 2202.90.aa
2106.90.cc	Un cambio a la fracción 2106.90.cc de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 20.09, o la fracción 2202.90.bb; o un cambio a la fracción 2106.90.cc, de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 21, la partida 20.09, o la fracción 2202.90.bb, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que ni un ingrediente de jugo de una sola fruta, ni ingredientes de jugo de un solo país que no sea Parte, constituya, en forma simple, más del 60 por ciento del volumen del bien.
2106.90.dd	Un cambio a la fracción 2106.90.dd de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 4 o la fracción 1901.90.aa.
2106.90.ee	Un cambio a la fracción 2106.90.ee desde cualquier otra fracción, excepto de la partida 22.03 a la 22.09.
21.06	Un cambio a la partida 21.06 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 22	Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagre
22.01	Un cambio a la partida 22.01 de cualquier otro capítulo.
2202.10	Un cambio a la subpartida 2202.10 de cualquier otro capítulo
2202.90	

2202.90.aa	Un cambio a la fracción 2202.90.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05 ó 20.09 o la fracción 2106.90.bb
2202.90.bb	Un cambio a la fracción 2202.90.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 20.09, o la fracción 2106.90.cc, o Un cambio a la fracción 2202.90.bb, de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 22, la partida 20.09, o la fracción 2106.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que ni un ingrediente de jugo de una sola fruta, ni ingredientes de jugo de un solo país que no sea Parte constituye en forma simple, más del 60 por ciento del volumen del bien.
2202.90.cc	Un cambio a la fracción 2202.90.cc de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 4 o la fracción 1901.90.aa
2202.90	Un cambio a la subpartida 2202.90 de cualquier capítulo.
22.03 a 22.09	Un cambio a la partida 22.03 a 22.09 de cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la fracción 2106.90.ee.
Capítulo 23	Residuos y Desperdicios de las Industrias Alimentarias; Alimentos Preparados para Animales
23.01 a 23.08	Un cambio a la partida 23.01 a 23.08 de cualquier otro capítulo.
2309.10	Un cambio a la subpartida 2309.10 de cualquier otra partida.
2309.90	
2309.90.aa	Un cambio a la fracción 2309.90.aa de cualquier otra partida, excepto del Capítulo 4 o la fracción 1901.90.aa.
2309.90	Un cambio a la subpartida 2309.90 de cualquier otra partida.
Capítulo 24	Tabaco y Sucedáneos del Tabaco Elaborado
24.01 a 24.03	Un cambio a la partida 24.01 a 24.03 de la fracción 2401.10.aa, 2401.20.aa ó 2403.91.aa o cualquier otro capítulo.
Sección V -	Productos minerales (Capítulo 25 a 27)

Capítulo 25	Sal; Azufre; Tierras y Piedras; Yesos; Cales y Cementos
25.01 a 25.30	Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 26	Minerales, Escorias y Cenizas
26.01 a 26.21	Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 27	Combustibles Minerales, Aceites Minerales y Productos de su Destilación; Materias Bituminosas; Ceras Minerales
27.01 a 27.03	Un cambio a la partida 27.01 a 27.03 de cualquier otro capítulo.
27.04	Un cambio a la partida 27.04 de cualquier otra partida.
27.05 a 27.09	Un cambio a la partida 27.05 a 27.09 de cualquier otro capítulo.
27.10 a 27.15	Un cambio a la partida 27.10 a 27.15 de cualquier partida fuera de ese grupo.
27.16	Un cambio a la partida 27.16 de cualquier otra partida.
Sección VI	Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulo 28 a 38)
Capítulo 28	Productos Químicos Inorgánicos; Compuestos Inorgánicos u Orgánicos de los Metales Preciosos, de los Elementos Radioactivos, de los Metales de las Tierras Raras o de Isótopos
2801.10- 2801.30	Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2801.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo
28.02 a 28.03	Un cambio a la partida 28.02 a 28.03 de cualquier otra partida, incluyendo cualquier partida dentro de ese grupo
2804.10 a 2804.50	Un cambio a la subpartida 2804.10 a 2804.50 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo.

2804.61 a 2804.69	<p>Un cambio a la subpartida 2804.61 a 2804.69 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2804.61 a 2804.69 de cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2804.70 a 2804.90	<p>Un cambio a la subpartida 2804.70 a 2804.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo</p>
2805.11 a 2805.40	<p>Un cambio a la subpartida 2805.11 a 2805.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier otra subpartida dentro de ese grupo.</p>
2806.10	<p>Un cambio a la subpartida 2806.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2801.10; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2806.10 de la subpartida 2801.10, habiendo o no un cambio de cualquier subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a ;</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2806.20	<p>Un cambio a la subpartida 2806.20 de cualquier otra subpartida.</p>
28.07 a 28.08	<p>Un cambio a la subpartida 28.07 a 28.08 de cualquier otra partida, incluyendo cualquier partida dentro de ese grupo.</p>
2809.10 a 2814.20	<p>Un cambio a la subpartida 2809.10 a 2814.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo</p>
2815.11 a 2815.12	<p>Un cambio a la subpartida 2815.11 a 2815.12 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2815.11 a 2815.12 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 28.15, incluyendo</p>

cualquier subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2815.20

Un cambio a la subpartida 2815.20 de cualquier otra subpartida

2815.30

Un cambio a la subpartida 2815.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2815.11 a 2815.20;o

Un cambio a la subpartida 2815.30 de la subpartida 2815.11 a 2815.20, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2816.10 a 2818.30

Un cambio a la subpartida 2816.10 a 2818.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo.

2819.10

Un cambio a la subpartida 2819.10 de cualquier otra partida;
o

un cambio a la subpartida 2819.10 de la subpartida 2819.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2819.90

Un cambio a la subpartida 2819.90 de cualquier otra subpartida.

2820.10

Un cambio a la subpartida 2820.10 de cualquier otra partida;
o

Un cambio a la subpartida 2820.10 de la subpartida 2820.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	<p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2820.90	Un cambio a la subpartida 2820.90 desde cualquier otra subpartida.
2821.10 a 2821.20	<p>Un cambio a la subpartida 2821.10 a 2821.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>un cambio a la subpartida 2821.10 a 2821.20 de cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
28.22 a 28.23	Un cambio a la partida 28.22 a 28.23 de cualquier otra partida, incluyendo cualquier partida dentro de ese grupo.
2824.10 a 2824.90	<p>Un cambio a la subpartida 2824.10 a 2824.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2824.10 a 2824.90 de cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2825.10 a 2828.90	Un cambio a la subpartida 2825.10 a 2828.90 de cualquier otra subpartida incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo.
2829.11	Un cambio a la subpartida 2829.11 de cualquier otra subpartida.
2829.19 a 2829.90	<p>Un cambio a la subpartida 2829.19 a 2829.90 de cualquier capítulo, excepto del Capítulo 28 al 38; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2829.19 a 2829.90 de cualquier subpartida dentro del Capítulo 28 a 38, incluyendo otra</p>

subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no cambio de cualquier capítulo, cumpliendo una valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto

2830.10 a 2835.39 Un cambio a la subpartida 2830.10 a 2835.39 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo.

2836.10 Un cambio a la subpartida 2836.10 de cualquier otra subpartida.

2836.20 a 2836.30 Un cambio a la subpartida 2836.20 a 2836.30 desde cualquier subpartida fuera de ese grupo; o

Un cambio a la subpartida 2836.20 a 2836.30 de cualquier subpartida dentro del grupo, habiendo o no también un cambio de cualquier subpartida fuera de ese grupo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2836.40 a 2836.99 Un cambio a la subpartida 2836.40 a 2836.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo.

2837.11 a 2850.00 Un cambio a la subpartida 2837.11 a 2850.00 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

28.51 Un cambio a la partida 28.51 de cualquier otro Capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38; o

Un cambio a la partida 28.51 de cualquier subpartida dentro del Capítulo 28 a 38, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 29

Productos Químicos Orgánicos

2901.10 a 2901.29	Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2901.29 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo
2902.11 a 2902.44	Un cambio a la subpartida 2902.11 a 2902.44 de cualquier subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2902.50	Un cambio a la subpartida 2902.50 de cualquier subpartida, excepto de la subpartida 2902.60; o Un cambio a la subpartida 2902.50 de la subpartida 2902.60, habiendo o no un cambio en cualquier otra subpartida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
2902.60 a 2902.90	Un cambio a la subpartida 2902.60 a 2902.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo.
2903.11 a 2903.30	Un cambio a la subpartida 2903.11 a 2903.30 de cualquier subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo, excepto de la partida 29.01 a 29.02; o Un cambio a la subpartida 2903.11 a 2903.30 de la partida 29.01 a 29.02, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de la subpartida 2903.11 a 2903.30, cumpliendo un valor de contenido regional no menor de a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
2903.41 a 2903.69	Un cambio a la subpartida 2903.41 a 2903.69 de cualquier otra subpartida, incluyendo una subpartida dentro de ese grupo, excepto de la partida 29.01 a 29.02; o Un cambio a la subpartida 2903.41 a 2903.69 de la partida 29.01 a 29.02, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, incluyendo una subpartida dentro de la subpartida

2903.41 a 2903.69, cumpliendo un valor de contenido regional no menor de :

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2904.10 a 2904.90

Un cambio a la subpartida 2904.10 a 2904.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto de la partida 29.01 a 29.03; o

Un cambio a la subpartida 2904.10 a 2904.90 de la partida 29.01 a 29.03, habiendo o no un cambio de otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de la subpartida 2904.10 a 2904.90, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2905.11 a 2907.30

Un cambio a la subpartida 2905.11 a 2907.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2908.10 a 2908.90

Un cambio a la subpartida 2908.10 a 2908.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.07; o

Un cambio a la subpartida 2908.10 a 2908.90 de cualquier otra subpartida dentro de ese grupo o la partida 29.07, habiendo o no también un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2909.11 a 2909.20

Un cambio a la subpartida 2909.11 a 2909.20 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 2909.11 a 2909.20 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.09, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

	<p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2909.30	Un cambio a la subpartida 2909.30 de cualquier otra subpartida.
2909.41 a 2909.60	<p>Un cambio a la subpartida 2909.41 a la 2909.60 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2909.41 a 2909.60 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.09, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no también un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2910.10 a 2911.00	Un cambio a la subpartida 2910.10 a 2911.00 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2912.11	Un cambio a la subpartida 2912.11 de cualquier otra subpartida.
2912.12	<p>Un cambio a la subpartida 2912.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2901.21; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2912.12 de la subpartida 2901.21, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2912.13 a 2912.50	Un cambio a la subpartida 2912.13 a 2912.50 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2912.60	Un cambio a la subpartida 2912.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2912.11; o

	<p>Un cambio a la subpartida 2912.60 de la subpartida 2912.11, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
29.13	<p>Un cambio a la partida 29.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.12; o</p> <p>Un cambio a la partida 29.13 de la partida 29.12, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2914.11 a 2914.70	<p>Un cambio a la subpartida 2914.11 a 2914.70 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.</p>
2915.11	<p>Un cambio a la subpartida 2915.11 de cualquier otra subpartida.</p>
2915.12	<p>Un cambio a la subpartida 2915.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2915.11; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2915.12 de la subpartida 2915.11, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2915.13	<p>Un cambio a la subpartida 2915.13 de cualquier otra subpartida.</p>
2915.21	<p>Un cambio a la subpartida 2915.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2912.12, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p>

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 2915.22 a 2915.31 Un cambio a la subpartida 2915.22 a 2915.31 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto de la subpartida 2915.21;o
- Un cambio a la subpartida 2915.22 a 2915.31 de la subpartida 2915.21, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 2915.32 Un cambio a la subpartida 2915.32 de cualquier otra subpartida.
- 2915.33 a 2915.34 Un cambio a la subpartida 2915.33 a 2915.34 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto de la subpartida 2915.21, o
- Un cambio a la subpartida 2915.33 a 2915.34 de la subpartida 2915.21, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, incluyendo una subpartida dentro de ese grupo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 2915.35 Un cambio a la subpartida 2915.35 de cualquier otra subpartida.
- 2915.39 a 2915.40 Un cambio a la subpartida 2915.39 a 2915.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto de la subpartida 2915.21; o
- Un cambio a la subpartida 2915.39 a 2915.40 de la subpartida 2915.21, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

	<p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2915.50 a 2915.70	Un cambio a la subpartida 2915.50 a 2915.70 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2915.90	<p>Un cambio a la subpartida 2915.90 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>Un cambio a "valproic salts" de la subpartida 2915.90 de "valproic acids" de la subpartida 2915.90.</p>
2916.11 a 2917.39	Un cambio a la subpartida 2916.11 a 2917.39 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2918.11 a 2918.21	Un cambio a la subpartida 2918.11 a 2918.21 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2918.22 a 2918.23	<p>Un cambio a la subpartida 2918.22 a 2918.23 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto de la subpartida 2918.21; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2918.22 a 2918.23 de la subpartida 2918.21, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2918.29 a 2918.30	<p>Un cambio a la subpartida 2918.29 a 2918.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo; o</p> <p>Un cambio a "parabens" de la subpartida 2918.29 de "p-hydroxybenzoic acid" de la subpartida 2918.29</p>
2918.90	Un cambio a la subpartida 2918.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.10 o 2915.40;o

Un cambio a la subpartida 2918.90 de la subpartida 2908.10 o 2915.40, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

29.19	Un cambio a la partida 29.19 de cualquier otra partida.
2920.10 a 2920.90	Un cambio a la subpartida 2920.10 a 2920.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2921.11 a 2921.12	<p>Un cambio a la subpartida 2921.11 a 2921.12 de cualquier otra partida excepto de la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2921.11 a 2921.12 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.21, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, o partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26 habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo o no un valor de contenido regional no menor a :</p> <ul style="list-style-type: none">a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, ob) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
2921.19	Un cambio a la subpartida 2921.19 de cualquier otra subpartida.
2921.21 a 2921.29	<p>Un cambio a la subpartida 2921.21 a 2921.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 ó 29.26; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2921.21 a 2921.29 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.21, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, o partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
2921.30	Un cambio a la subpartida 2921.30 de cualquier otra subpartida.
2921.41 a 2921.59	<p>Un cambio a la subpartida 2921.41 a 2921.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2921.41 a 2921.59 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.21, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, o partida 29.091, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo el valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
2922.11 a 2922.50	<p>Un cambio a la subpartida 2922.11 a 2922.50 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.05 a 29.21; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2922.11 a 2922.50 de cualquier otra subpartida dentro de ese grupo o partida 29.05 a 29.21; habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
2923.10 a 2923.90	Un cambio a la subpartida 2923.10 a 2923.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
2924.10	Un cambio a la subpartida 2924.10 De cualquier otra subpartida
2924.21	Un cambio a la subpartida 2924.21 de cualquier otra subpartida excepto de la subpartida 2917.20; o

	<p>Un cambio a la subpartida 2917.20, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, cumpliendo o no un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2924.22 a 2924.29	<p>Un cambio a la subpartida 2924.22 a 2924.29 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto de la subpartida 2917.20; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2924.22 a 2924.29 de cualquier otra subpartida dentro de ese grupo o subpartida 2917.20, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2925.11 a 2928.00	<p>Un cambio a la subpartida 2925.11 a 2928 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.</p>
2929.10 a 2929.90	<p>Un cambio a la subpartida 2929.10 a 2929.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto de la partida 29.21; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2929.10 a 2929.90 de la partida 29.21, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2930.10 a 2930.90	<p>Un cambio a la subpartida 2930.10 a 2930.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.</p>
29.31	<p>Un cambio a la partida 29.31 de cualquier otra partida.</p>
2932.11 a 2932.99	<p>Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2932.99 de cualquier otra partida; o</p>

Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2932.99 de cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2933.11 a 2933.69

Un cambio a la subpartida 2933.11 a 2933.69 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 2933.11 a 2933.69 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.33, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2933.71

Un cambio en la subpartida 2933.71 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o

Un cambio a la subpartida 2933.71 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38, habiendo o no un cambio de otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2933.79 a 2933.90

Un cambio a la subpartida 2933.79 a 2933.90 de cualquier partida; o

Un cambio a la subpartida 2933.79 a 2933.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.33, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2934.10 a 2934.90	<p>Un cambio a la subpartida 2934.10 a 2934.90 de cualquier subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo; o</p> <p>Un cambio a ácidos nucleicos de la subpartida 2934.90 de otros "heterocyclic compounds" de la subpartida 2934.90</p>
29.35	<p>Un cambio a la partida 29.35 de cualquier otra partida.</p>
2936.10 a 2936.90	<p>Un cambio a la subpartida 2936.10 a 2936.90 de cualquier partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2936.10 a 2936.90 de cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2937.10 a 2937.99	<p>Un cambio a la subpartida 2937.10 a 2937.99 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2937.10 a 2937.99 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 28 a 38, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
2938.10 a 2938.90	<p>Un cambio a la subpartida 2938.10 a 2938.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.40; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 2938.10 a 2938.90 de cualquier subpartida dentro de ese grupo o partida 29.40, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional menor a :</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>

- 2939.10 a 2939.90 Un cambio a la subpartida 2939.10 a 2939.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 29.40 Un cambio a la partida 29.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.38; o
- Un cambio a la partida 29.40 de la partida 29.38, habiendo o no también un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 2941.10 a 2941.90 Un cambio a la subpartida 2941.10 a 2941.90 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38; o
- Un cambio a la subpartida 2941.10 a 2941.90 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 29.42 Un cambio a la partida 29.42 desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38; o
- Un cambio a la partida 29.42 de cualquier otra partida dentro del Capítulo 28 a 38, habiendo o no también un cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 30

Productos Farmacéuticos

- 3001.10 a 3006.60 Un cambio a la subpartida 3001.10 a 3006.60 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

Capítulo 31

Abonos

- 31.01 Un cambio a la partida 31.01 de cualquier otra partida.
- 3102.10 a 3105.90 Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3105.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

Capítulo 32

Extractos Curtientes Tintóreos; Taninos y sus Derivados; Pigmentos y demás Materias Colorantes; Pinturas y Barnices; Mastique; Tintas

- 3201.10 a 3202.90 Un cambio a la subpartida 3201.10 a 3202.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier otra subpartida dentro de ese grupo.
- 32.03 Un cambio a la partida 32.03 de cualquier otra partida.
- 3204.11 a 3204.90 Un cambio a la subpartida 3204.11 a 3204.90 de cualquier subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 32.05 Un cambio a la partida 32.05 de cualquier otra partida.
- 3206.11 a 3207.40 Un cambio a la subpartida 3206.11 a 3207.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier otra subpartida dentro de ese grupo.
- 32.08 a 32.10 Un cambio a la partida 32.08 a 32.10 de cualquier partida fuera de ese grupo.
- 32.11 Un cambio a la partida 32.11 de cualquier otra partida.
- 3212.10 a 3212.90 Un cambio a la subpartida 3212.10 a 3212.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 32.13 Un cambio a la partida 32.13 de cualquier otra partida.
- 3214.10 a 3214.90 Un cambio a la subpartida 3214.10 a 3214.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 32.15 Un cambio a la partida 32.15 de cualquier otra partida.

Capítulo 33

Aceites Esenciales y Resinoides; Preparaciones de Perfumería de Tocador o de Cosmética

3301.11	Un cambio a la subpartida 3301.11 de cualquier otra subpartida.
3301.12 a 3301.13	<p>Un cambio a la subpartida 3301.12 a 3301.13 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 3301.12 a 3301.13 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 33, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
3301.14	Un cambio a la partida 3301.14 de cualquier otra subpartida.
3301.19	<p>Un cambio a la partida 3301.19 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la partida 3301.19 de cualquier otra partida del capítulo 33, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
3301.21 a 3301.26	Un cambio a la subpartida 3301.21 a 3301.26 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
3301.29 a 3301.90	<p>Un cambio a la subpartida 3301.29 a 3301.90 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 3301.29 a 3301.90 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 33, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>

- 33.02 Un cambio a la partida 33.02 de cualquier partida, excepto de la partida 22.07 a 22.08.
- 33.03 Un cambio a la partida 33.03 de cualquier otro capítulo; o
- Un cambio a la partida 33.03 de cualquier otra partida dentro del Capítulo 33, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3304.10 a 3305.90 Un cambio a la subpartida 3304.10 a 3305.90 de cualquier otra partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 33.06 a 33.07; o
- Un cambio a la subpartida 3304.10 a 3305.90 de cualquier subpartida dentro de ese grupo o partida 33.06 a 33.07, habiendo o no también un cambio de cualquier otra partida fuera de ese grupo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3306.10 Un cambio a la subpartida 3306.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 33.04 a 33.05 ó 33.07; o
- Un cambio a la subpartida 3306.10 de la partida 33.04 a 33.05 o 33.08, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3306.20 Un cambio a la subpartida 3306.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 52.01 a 52.03, Capítulo 54 o partida 55.01 a 55.07.
- 3306.90 Un cambio a la subpartida 3306.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 33.04 a 33.05 ó 33.07; o

Un cambio a la subpartida 3306.90 de la partida 33.04 a 33.05 o 33.07, habiendo o no un valor de contenido regional no menor a :

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

3307.10 a 3307.90

Un cambio a la subpartida 3307.10 a 3307.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 33.04 a 33.06; o

Un cambio a la subpartida 3307.10 a 3307.90 de la partida 33.04 a 33.06, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 34

Jabones, Agentes de Superficie Orgánicos, Preparados para Lavar, Preparaciones Lubricantes, Ceras Artificiales, Ceras Preparadas, Productos de Limpieza, Velas y Artículos Similares, Pastas para Modelar, Ceras para Odontología Preparaciones para Odontología a Base de Yeso

3401.11 a 3401.20

Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida dentro de la partida 3401.11 a 3401.20, de cualquier otra subpartida dentro de la partida 34.01, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

3402.11 a 3102.12

Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.12 de cualquier otra partida; excepto a "linear alkylbenzene sulfonic acid or linear alkylbenzene sulfonates " de la subpartida 3402.11 de " linear alkylbenzene" de la subpartida 3817.10; o

Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.12 de cualquier otra subpartida incluyendo otra subpartida dentro de la

partida 34.02, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

3402.13	Un cambio a la subpartida 3402.13 de cualquier otra subpartida
3402.19	Un cambio a la subpartida 3402.19 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 3402.19 de cualquier subpartida dentro de la partida 34.02, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a: a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3402.20 a 3402.90	Un cambio a la subpartida 3402.20 a 3402.90 de cualquier subpartida fuera de ese grupo; o Un cambio a la subpartida 3402.20 a 3402.90 de cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor de: a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3403.11 a 3403.99	Un cambio a la subpartida 3403.11 a 3403.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
3404.10 a 3404.90	Un cambio a la subpartida 3404.10 a 3404.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
3405.10 a 3405.40	Un cambio a la subpartida 3405.10 a 3405.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier otra subpartida dentro de ese grupo.

3405.90 Un cambio a la subpartida 3405.90 de cualquier otra partida;
o

Un cambio a la subpartida 3405.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 34.05, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :

- a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

34.06 a 34.07 Un cambio a la partida 34.06 a 34.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

Capítulo 35

Materias albuminóideas; Productos a base de Almidón o Fécula Modificados; Colas; Enzimas

3501.10 a 3501.90 Un cambio a la subpartida 3501.10 a 3501.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

3502.11 a 3502.19 Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.19 de cualquier subpartida fuera de ese grupo.

3502.20 a 3502.90 Un cambio a la subpartida 3502.20 a 3502.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

35.03 a 35.04 Un cambio a la partida 35.03 a 35.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

3505.10 a 3505.20 Un cambio a la subpartida 3505.10 a 3505.20 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 3505.10 a 3505.20 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 35.05, habiendo o no también un cambio de otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

3506.10 a 3506.99 Un cambio a la subpartida 3506.10 a 3506.99 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 3506.10 a 3506.99 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 35.06, habiendo o no también un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

3507.10 a 3507.90

Un cambio a la subpartida 3507.10 a 3507.90 de cualquier otra partida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

Capítulo 36

Pólvora y Explosivos; Artículos de Pirotecnia; Fósforos (Cerillas); Aleaciones Pirofóricas; Materiales Inflamables.

36.01 a 36.03

Un cambio a la partida 36.01 a 36.03 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

3604.10 a 3604.90

Un cambio a la subpartida 3604.10 a 3604.90 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 3604.10 a 3604.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 36.04 habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

36.05

Un cambio a la subpartida 36.05 de cualquier otra partida.

3606.10

Un cambio a la subpartida 3606.10 de cualquier otra subpartida.

3606.90

Un cambio a la subpartida 3606.90 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 3606.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 36.06, habiendo o no un cambio de cualquier partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a

- a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 37

Productos Fotográficos o Cinematográficos

37.01 a 37.03	Un cambio a la partida 37.01 a 37.03 de cualquier otro capítulo.
37.04	Un cambio a la partida 37.04 de cualquier otra partida
37.05 a 37.06	Un cambio a la partida 37.05 a 37.06 de cualquier partida fuera de ese grupo.
3707.10 a 3707.90	Un cambio a la subpartida 3707.10 a 3707.90 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 3707.10 a 3707.90 de cualquier otra subpartida del Capítulo 37, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 38

Productos Diversos de la Industria Química

3801.10 a 3801.90	Un cambio a la subpartida 3801.10 a 3801.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
3802.10 a 3802.90	Un cambio a la subpartida 3802.10 a 3802.90 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 3802.10 a 3802.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 38.02, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a : a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
38.03 a 38.04	Un cambio a la partida 38.03 a 38.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
3805.10 a 3805.90	Un cambio a la subpartida 3805.10 a 3805.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo una subpartida dentro de ese grupo.

3806.10 a 3806.90	Un cambio a la subpartida 3806.10 a 3806.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
38.07	Un cambio a la partida 38.07 de cualquier otra partida.
38.08	Un cambio a la partida 38.08 de cualquier otra partida.
3809.10	Un cambio a la subpartida 3809.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3505.10; o Un cambio a la subpartida 3809.10 a la subpartida 3505.10, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo o no un valor de contenido regional no menor a : a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3809.91 a 3809.92	Un cambio a la subpartida 3809.91 a 3809.92 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
3809.93	Un cambio a la subpartida 3809.93 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 3809.93 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 38.09, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a : a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3810.10 a 3810.90	Un cambio a la subpartida 3810.10 a 3810.90 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38; o Un cambio a la subpartida 3811.11 a 3811.19 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 28 a 38, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3811.11 a 3811.19 Un cambio a la subpartida 3811.11 a 3811.19 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38; o
- Un cambio a la subpartida 3811.11 a 3811.19 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo. habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3811.21 a 3811.29 Un cambio a la subpartida 3811.21 a 3811.29 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 3811.90 Un cambio a la subpartida 3811.90 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38; o
- Un cambio a la subpartida 3811.90 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3812.10 a 3812.30 Un cambio a la subpartida 3812.10 a 3812.30 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38;o
- Un cambio a la subpartida 3812.10 a 3812.30 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

38.13 a 38.14	Un cambio a la partida 38.13 a 38.14 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
3815.11 a 3815.90	Un cambio a la subpartida 3815.11 a 3815.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
38.16	Un cambio a la partida 38.16 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38; o Un cambio a la partida 38.16 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38. habiendo o no un cambio de cualquier otro Capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3817.10 a 3817.20	Un cambio a la subpartida 3817.10 a 3817.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
38.18 a 38.19	Un cambio a la partida 38.18 a 38.19 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo .
38.20	Un cambio a la partida 38.20 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2905.31 a 2905.49; o Un cambio a la partida 38.20 de la subpartida 2905.31 a 2905.49, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
38.21	Un cambio a la partida 38.21 de cualquier otra partida excepto de cualquier otra partida 35.03; o Un cambio a la partida 38.21 de la partida 35.03, habiendo o no también un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 38.22 Un cambio a la partida 38.22 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38; o
- Un cambio a la partida 38.22 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38, habiendo o no un cambio de otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:
- a) 40 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 30 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3823.11 a 3823.13 Un cambio a la subpartida 3823.11 a 3823.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 15.20.
- 3823.19 Un cambio a la subpartida 3823.19 de la subpartida.
- 3823.70 Un cambio a la subpartida 3823.70 de cualquier partida, excepto de la partida 15.20.
- 3824.10 a 3824.20 Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 3824.30 Un cambio a la subpartida 3824.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 28.49; o
- Un cambio a la subpartida 3824.30 de la partida 28.49, habiendo o no un cambio de la subpartida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a.
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3824.40 a 3824.60 Un cambio a la subpartida 3824.40 a 3824.60 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 3824.71 a 3824.90 Un cambio a la subpartida 3824.71 a 3824.90 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38; o

Un cambio a la subpartida 3824.71 a 3824.90 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Sección VII

Materias plásticas y manufacturas de estas materias; caucho y manufacturas de caucho (Capítulo 39 a 40)

Capítulo 39

Materias Plásticas y Manufacturas de estas Materias

39.01 a 39.20

Un cambio a la partida 39.01 a 39.20 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

3921.11 a 3921.13

Un cambio a la subpartida 3921.11 a 3921.13 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

3921.14

Un cambio a la subpartida 3921.14 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3920.20 ó 3920.71. Además, el valor del contenido regional no debe ser menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

3921.19

Un cambio a la subpartida 3921.19 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3921.90 Un cambio a la subpartida 3921.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3920.20 ó 3920.71. Además, el valor del contenido regional no debe ser menor a:
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 39.22 Un cambio a la partida 39.22 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3923.10 a 3923.21 Un cambio a la subpartida 3923.10 a 3923.21 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3923.29 Un cambio a la subpartida 3923.29 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3920.20 ó 3920.71. Además, el valor del contenido regional no debe ser menor a:
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 3923.30 a 3923.90 Un cambio a la subpartida 3923.30 a 3923.90 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 39.24 a 39.26 Un cambio a la partida 39.24 a 39.26 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 40

Caucho y Manufacturas de Caucho

40.01 a 40.06

Un cambio a la partida 40.01 a 40.06 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la partida 40.01 a 40.06 de cualquier otra partida dentro del capítulo 40, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 55 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 45 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

40.07 a 40.08

Un cambio a la partida 40.07 a 40.08 de cualquier partida fuera de ese grupo.

4009.10 a 4009.40

Un cambio a la subpartida 4009.10 a 4009.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17.

4009.50¹

Un cambio a los tubos, tuberías y mangueras de la subpartida 4009.50 del tipo utilizado en un vehículo automóvil clasificado en la fracción 8702.10.bb u 8702.90.bb, subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 ó 8704.31 o partida 87.11, de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17; o

Un cambio a los tubos, tuberías y mangueras de la subpartida 4009.50 del tipo utilizado en un vehículo automóvil clasificado en la fracción 8702.10.bb u 8702.90.bb, la subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 u 8704.31, o la partida 87.11, de la subpartida 4009.10 a 4017.00, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 40 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 30 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o

Un cambio a los tubos, mangueras y codos de la subpartida 4009.50, excepto los del tipo utilizado en un vehículo

¹ Si el bien es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

automóvil clasificado en la fracción arancelaria 8702.10.bb u 8702.90.bb, subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 u 8704.31 o partida 87.11, de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17.

40.10 a 40.11	Un cambio a la partida 40.10 a 40.11 de cualquier otra partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 40.09 ó 40.12 a 40.17.
4012.10	Un cambio a la subpartida 4012.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 4012.20.aa.
4012.20 a 4012.90	Un cambio a la subpartida 4012.20 a 4012.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.09 a 42.11 ó 40.13 a 40.17.
40.13 a 40.15	Un cambio a la partida 40.13 a 40.15 de cualquier otra partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 40.09 a 40.12 ó 40.16 a 40.17.
4016.10 a 4016.92	Un cambio a la subpartida 4016.10 a 4016.92 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.09 a 40.15 ó 40.17.
4016.93	
4016.93.aa	Un cambio a la fracción 4016.93.aa, de cualquier otra partida, excepto de la fracción 4008.19.aa ó 4008.29.aa.
4016.93	Un cambio a la subpartida 4016.93 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.09 a 40.15 o 40.17.
4016.94 a 4016.95	Un cambio a la subpartida 4016.94 a 4016.95 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.09 a 40.15 ó 40.17.
4016.99 ²	
4016.99.aa	Un cambio a la fracción 4016.99.aa, de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
4016.99	Un cambio a la subpartida 4016.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.09 a 40.15 ó 40.17.
40.17	Un cambio a la partida 40.17 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.09 a 40.16.

² Si el bien es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

Sección VIII	Pieles, Cueros, Peletería y Manufacturas de estas Materias; Artículos de Guarnicionería o de Talabartería; Artículos de Viaje, Bolsos de Mano y Continentes Similares; Manufacturas de Tripa (excepto tripa de gusano de seda) (Capítulo 41 a 43)
Capítulo 41	Pieles (excepto la Peletería) y Cueros
41.01 a 41.03	Un cambio a la partida 41.01 a 41.03 de cualquier otro capítulo.
41.04	Un cambio a la partida 41.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 41.05 a 41.11.
41.05	Un cambio a la partida 41.05 de la partida 41.01 a 41.03, de la fracción 4105.19.aa.o de cualquier otro capítulo.
41.06	Un cambio a la partida 41.06 de la partida 41.01 a 41.03, fracción 4106.19.aa, o cualquier otro capítulo. 41.07 Un cambio a la partida 41.07 de la partida 41.01 a 41.03, fracción 4107.10.aa, o cualquier otro capítulo.
41.08 a 41.11	Un cambio a la partida 41.08 a 41.11 de cualquier otra partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 41.04 a 41.07.
Capítulo 42	Manufacturas de Cuero; Artículos de Guarnicionería y Talabartería; Artículos de Viaje, Bolsos de Mano y Continentes Similares; Manufacturas de Tripa
42.01	Un cambio a la partida 42.01 de cualquier otro capítulo.
4202.11	Un cambio a la subpartida 4202.11 de cualquier otro capítulo.
4202.12	Un cambio a la subpartida 4202.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 54.07, 54.08 ó 55.12 a 55.16, o la fracción 5903.10.aa, 5903.20.aa, 5903.90.aa, 5906.99.aa ó 5907.00.aa.
4202.19 a 4202.21	Un cambio a la subpartida 4202.12 a 4202.21 de cualquier otro capítulo.
4202.22	Un cambio a la subpartida 4202.22 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 54.07, 54.08 ó 55.12 a 55.16, o la fracción 5903.10.aa, 5903.20.aa, 5903.90.aa, 5906.99.aa ó 5907.00.aa.

4202.29 a 4202.31	Un cambio a la subpartida 4202.29 a 4202.31 de cualquier otro capítulo.
4202.32	Un cambio a la subpartida 4202.32 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 54.07, 54.08 ó 55.12 a 55.16, o la fracción 5903.10.aa, 5903.20.aa, 5903.90.aa, 5906.99.aa ó 5907.00.aa.
4202.39 a 4202.91	Un cambio a la subpartida 4202.39 a 4202.91 de cualquier otro capítulo.
4202.92	Un cambio a la subpartida 4202.92 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 54.07, 54.08 ó 55.12 a 55.16, o la fracción 5903.10.aa, 5903.20.aa, 5903.90.aa, 5906.99.aa ó 5907.00.aa.
4202.99	Un cambio a la subpartida 4202.99 de cualquier otro capítulo.
42.03 a 42.06	Un cambio a la partida 42.03 a 42.06 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 43	Peletería y Confecciones de Peletería; Peletería Artificial Facticia
43.01	Un cambio a la partida 43.01 de cualquier otro capítulo.
43.02	Un cambio a la partida 43.02 de cualquier otra partida.
43.03 a 43.04	Un cambio a la partida 43.03 a 43.04 de cualquier partida fuera de ese grupo.
Sección IX	Madera, Carbón Vegetal y Manufacturas de Madera; Corcho y Manufacturas de Corcho; Manufacturas de Espartería o de Cestería (Capítulo 44 a 46)
Capítulo 44	Madera, Carbón Vegetal y Manufacturas de Madera
44.01 a 44.21	Un cambio a la partida 44.01 a 44.21 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
Capítulo 45	Corcho y sus Manufacturas
45.01 a 45.02	Un cambio a la partida 45.01 a 45.02 de cualquier otro capítulo.

45.03 a 45.04	Un cambio a la partida 45.03 a 45.04 de cualquier partida fuera de ese grupo.
Capítulo 46	Manufacturas de Espartería o de Cestería
46.01	Un cambio a la partida 46.01 de cualquier otro capítulo.
46.02	Un cambio a la partida 46.02 de cualquier otra partida.
Sección X	Pastas de Madera o de Otras Fibras Celulósicas; Desperdicios y Desechos de Papel o Cartón; Papel, Cartón y sus Aplicaciones (Capítulo 47 a 49)
Capítulo 47	Pastas de Madera o de otras Maderas Fibrosas Celulósicas; Desperdicios Desechos de Papel o Cartón
47.01 a 47.07	Un cambio a la partida 47.01 a 47.07 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 48	Papel y Cartón; Manufacturas de Pasta de Celulosa, de Papel o Cartón
48.01 a 48.07	Un cambio a la partida 48.01 a 48.07 de cualquier otro capítulo.
48.08 a 48.09	Un cambio a la partida 48.08 a 48.09 de cualquier partida de ese grupo.
48.10 a 48.13	Un cambio a la partida 48.10 a 48.13 de cualquier otro capítulo.
48.14 a 48.15	Un cambio a la partida 48.14 a 48.15 de cualquier partida fuera de ese grupo.
48.16	Un cambio a la partida 48.16 de cualquier partida, excepto de la partida 48.09.
48.17 a 48.23	Un cambio a la partida 48.17 a 48.23 de cualquier partida fuera de ese grupo.
Capítulo 49	Productos Editoriales, de la Prensa o de otras Industrias Gráficas; Textos Manuscritos o Mecnografiados y planos
49.01 a 49.11	Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 de cualquier otro capítulo.

Sección XI

Materiales Textiles y sus Manufacturas (Capítulo 50 a 63)

Nota:

Las reglas para textiles y prendas de vestir deben ser leídas junto con el Anexo C-00-B (Bienes Textiles y Prendas de Vestir). Para propósitos de estas reglas, el término "totalmente" significa que el bien está hecho completamente o solamente del material señalado.

Capítulo 50

Seda

50.01 a 50.03

Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 de cualquier otro capítulo.

50.04 a 50.06

Un cambio a la partida 50.04 a 50.06 de cualquier partida fuera de ese grupo.

50.07

Un cambio a la partida 50.07 de cualquier otra partida.

Capítulo 51

Lana, Pelo Fino u Ordinario; Hilados y Tejidos de Crin

51.01 a 51.05

Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 de cualquier otro capítulo.

51.06 a 51.10

Un cambio a la partida 51.06 a 51.10 de cualquier partida fuera de ese grupo.

51.11 a 51.13

Un cambio a la partida 51.11 a 51.13 de cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.04 ó 55.09 a 55.10.

Capítulo 52

Algodón

52.01 a 52.07

Un cambio a la partida 52.01 a 52.07 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 54.01 a 54.05 ó 55.01 a 55.07.

52.08 a 52.12

Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 de cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.04, ó 55.09 a 55.10.

Capítulo 53

Las demás Fibras Textiles Vegetales; Hilados y Tejidos de Papel

53.01 a 53.05

Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 de cualquier otro capítulo.

53.06 a 53.08 Un cambio a la partida 53.06 a 53.08 de cualquier partida fuera de ese grupo.

53.09 Un cambio a la partida 53.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.07 a 53.08.

53.10 a 53.11 Un cambio a la partida 53.10 a 53.11 de cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 53.07 a 53.08.

Capítulo 54 Filamentos Artificiales y Sintéticos

54.01 a 54.06 Un cambio a la partida 54.01 a 54.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.03 ó 55.01 a 55.07

54.07

5407.61.aa Un cambio a la fracción 5407.61.aa, de la fracción 5402.43.aa ó 5402.52.aa, o cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 ó 55.09 a 55.10.

54.07 Un cambio a la partida 54.07 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 ó 55.09 a 55.10.

54.08 Un cambio a la partida 54.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 ó 55.09 a 55.10.

Capítulo 55 Fibras Artificiales o Sintéticas Discontinuas

55.01 a 55.11 Un cambio a la partida 55.01 a 55.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.01 a 52.03 ó 54.01 a 54.05.

55.12 a 55.16 Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 de cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.04 ó 55.09 a 55.10.

Capítulo 56 Guata, Fielto y Telas sin Tejer; Hilados Especiales; Cordeles, Cuerdas y Cordones y Artículos de Cordonería

56.01 a 56.09 Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, o Capítulo 54 a 55.

Capítulo 57 Alfombras y Demás Revestimientos Para el Suelo de Materias Textiles

57.01 a 57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.08 ó 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16.
Capítulo 58	Tejidos Especiales; Superficies Textiles con Pelo Insertado; Encajes; Tapicería; Pasamanería; Bordados.
58.01 a 58.11	Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, o Capítulo 54 a 55.
Capítulo 59	Tejidos Impregnados, Revestidos, Recubiertos o Estratificados; Artículos Técnicos de Materias Textiles
59.01	Un cambio a la partida 59.01 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.10 a 53.11, 54.07 a 54.08 ó 55.12 a 55.16.
59.02	Un cambio a la partida 59.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 ó 53.06 a 53.11, o Capítulo 54 a 55.
59.03 a 59.08	Un cambio a la partida 59.03 a 59.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.10 a 53.11, 54.07 a 54.08 ó 55.12 a 55.16.
59.09	Un cambio a la partida 59.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.12 a 55.16.
59.10	Un cambio a la partida 59.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11 o Capítulo 54 a 55.
59.11	Un cambio a la partida 59.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.10 a 53.11, 54.07 a 54.08 ó 55.12 a 55.16.
Capítulo 60	Tejidos de Punto
60.01 a 60.02	Un cambio a la partida 60.01 a 60.02 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, Capítulo 52, partida 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, o Capítulo 54 a 55.
Capítulo 61	Prendas y Complementos de Vestir, de Punto

Nota 1:

Un cambio a cualquiera de las siguientes partidas ó subpartidas para telas de forros visibles:

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15, 5212.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24 (excluyendo la fracción 5408.22.aa, 5408.23.aa ó 5408.24.aa), 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6002.43 ó 6002.91 a 6002.93, de cualquier otra partida fuera de ese grupo.

Nota 2:

Con el propósito de determinar el origen de un bien de este Capítulo, la regla aplicable para tal bien sólo se deberá aplicar al componente que determine la clasificación arancelaria del bien y tal componente deberá satisfacer los requisitos de cambios arancelarios establecidos en la regla para ese bien. Si la regla requiere que el bien también satisfaga los requisitos de cambio arancelario para las telas de forro visible listadas en la Nota 1 de este Capítulo, dichos requisitos sólo se deberán aplicar a la tela del forro visible del cuerpo principal de la prenda, excepto mangas, que cubra el área de mayor superficie, y no se deberán aplicar a los forros removibles.

6101.10 a 6101.30 Un cambio a la subpartida 6101.10 a 6101.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6101.90

Un cambio a la subpartida 6101.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté cortado (o tejido a forma) y cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

- 6102.10 a 6102.30 Un cambio a la subpartida 6102.10 a 6102.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:
- a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
 - b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6102.90 Un cambio a la subpartida 6102.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
- 6103.11 a 6103.12 Un cambio a la subpartida 6103.11 a 6103.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:
- a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
 - b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6103.19
- 6103.19.aa Un cambio a la fracción 6103.19.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
- 6103.19 Un cambio a la subpartida 6103.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:
- a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas

	Partes, y
	b) el forro visible de telas listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
6103.21 a 6103.29	Un cambio a la subpartida 6103.21 a 6103.29, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando: <ul style="list-style-type: none"> a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01 o una casaca o una chaqueta descrita en la partida 61.03, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
6103.31 a 6103.33	Un cambio a la subpartida 6103.31 a 6103.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando: <ul style="list-style-type: none"> a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
6103.39	
6103.39.aa	Un cambio a la fracción 6103.39.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas de las Partes.
6103.39	Un cambio a la subpartida 6103.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:

	<p>a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y</p> <p>b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.</p>
6103.41 a 6103.49	<p>Un cambio a la subpartida 6103.41 a 6103.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.</p>
6104.11 a 6104.13	<p>Un cambio la subpartidas 6104.11 a 6104.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:</p> <p>a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas de las Parte y</p> <p>b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.</p>
6104.19	
6104.19.aa	<p>Un cambio a la fracción 6104.19.aa, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.</p>
6104.19	<p>Un cambio a la subpartida 6104.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó .53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:</p> <p>a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y</p> <p>b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumple con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.</p>

- 6104.21 a 6104.29 Un cambio a la subpartida 6104.21 a 6104.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:
- a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
 - b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.02 o una casaca o una chaqueta descrita en la partida 61.04, o una falda descrita en la partida 61.04, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6104.31 a 6104.33 Un cambio a la subpartida 6104.31 a 6104.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02 siempre y cuando:
- a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
 - (b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumple con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6104.39
- 6104.39.aa Un cambio a la fracción 6104.39.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
- 6104.39 Un cambio a la subpartida 6104.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, cumpliendo que:
- (a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
 - (b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo

61 cumple con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

- 6104.41 a 6104.49 Un cambio a la subpartida 6104.41 a 6104.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
- 6104.51 a 6104.53 Un cambio a la subpartida 6104.51 a 6104.53 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5 1.06 a 51.13, 52.a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:
- a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
 - b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6104.59
- 6104.59.aa Un cambio a la fracción 6104.59.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
- 6104.59 Un cambio a la subpartida 6104.59 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, cumpliendo que
- a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
 - b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6104.61 a 6104.69 Un cambio a la subpartida 6104.61 a 6104.69 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.a 52.12, 53.07 a 53.08, ó 53. 10 a 53.1 1, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto

cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

61.05 a 61.06

Un cambio a la partida 61.05 a 61.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a.55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6107.11 a 6107.19

Un cambio a la subpartida 6107.11 a 6107.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 ó 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6107.21

Un cambio a la subpartida 6107.21 de la fracción 6202.92.aa, siempre y cuando el bien, a excepción de cuello, puños, pretina o elástico, sea totalmente de dicha tela y el bien este tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio a la subpartida 6107.21 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6107.22 a 6107.99

Un cambio a la subpartida 6107.22 a 6107.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6108.11 a 6108.19

Un cambio a la subpartida 6108.11 a 6108.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6108.21

Un cambio a la subpartida 6108.21 de la fracción 6002.92.aa, siempre y cuando el bien, a excepción de pretina, elástico o encaje, sea totalmente de dicha tela y el bien este tanto

cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio a la subpartida 6108.21 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.1 1, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6108.22 a 6108.29

Un cambio a la subpartida 6108.22 a 6108.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6108.31

Un cambio a la subpartida 6108.31 de la fracción 6002.92.aa, siempre y cuando el bien, a excepción de cuello, puños, pretina, elástico o encaje, sea totalmente de dicha tela y el bien este tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, o

Un cambio a la subpartida 6108.31 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55. 16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6108.32 a 6108.39

Un cambio a la subpartida 6108.32 a 6108.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6108.91 a 6108.99

Un cambio a la subpartida 6108.91 a 6108.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

61.09 a 61.11

Un cambio a la partida 61.09 a 61.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5 1.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 d 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a

55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6112.11 a 6112.19

Un cambio a la subpartida 6112.11 a 6112.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6112.20

Un cambio a la subpartida 6112.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:

a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y

b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01, 61.02, 62.01 ó 62.02, de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas o artificiales, importada como parte de un traje de esquí de esta subpartida, la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6112.31 a 6112.49

Un cambio a la subpartida 6112.31 a 6112.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

61.13 a 61.17

Un cambio a la partida 61.13 a 61.17 de cualquier otro capítulo excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

Capítulo 62

Prendas y Complementos de Vestir, Excepto los de Punto

Nota 1:

Un cambio a cualquiera de las siguientes partidas o subpartidas para telas de forro visibles

*51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59,
5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15,*

5112.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24 (salvo fracción 5408.22.aa, 5408.23.aa ó 5408.24.aa) 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6002.43, ó 6002.91 a 6002.93, de cualquier otra partida fuera de ese grupo

Nota 2:

Las prendas de vestir de este capítulo se deberán considerar originarias si son tanto cortadas como cosidas o de otra manera ensambladas en territorio de una o ambas Partes y si la tela de la parte exterior, salvo cuellos y puños, es totalmente de una o más de las siguientes

a) Telas aterciopeladas de la subpartida 5801.23, con un contenido de algodón superior o igual a un 85 por ciento en peso;

b) Telas de pana de la subpartida 5801.22, con un contenido de algodón superior o igual a un 85 por ciento en peso y con más de 7,5 rayas por centímetro;

c) Telas de la subpartida 5111.11 ó 5111.19, si fueron tejidas a mano en telares manuales, con un ancho menor a 76 cm hechas en el Reino Unido según las normas y regulaciones de Harris Tweed Association, Ltd., y certificada por dicha asociación;

d) Telas de la subpartida 5112.30, con un peso no superior a 340 gramos por metro cuadrado, que contengan lana no menor a 20 por ciento en peso de pelo fino y no menor a 15 por ciento en peso de fibras artificiales o sintéticas.

e) Telas de batista de la subpartida 5513.11 ó 5513.21, de construcción cuadrada de hilados sencillos que excedan 76 en cuenta métrica, que contengan entre 60 y 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de un peso que no exceda de 110 gramos por metro cuadrado

Nota 3:

Para propósitos de determinar el origen de un bien de este capítulo, la regla aplicable para tal bien sólo se deberá aplicar al componente que determine la clasificación arancelaria del bien y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambios arancelarios establecidos en la regla para ese bien. Si la regla requiere que el bien también satisfaga los requisitos de cambio arancelario para sus telas

del forro visible listadas en la Nota 1 de este Capítulo, dicho requisito sólo se deberá aplicar a la tela del forro visible del cuerpo principal de la prenda, excepto mangas, que cubran el área de mayor superficie, y no se deberá aplicar a los forros removibles.

- 6201.11 a 6201.13 Un cambio a la subpartida 6201.11 a 6201.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:
- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
 - b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6201.19 Un cambio a la subpartida 6201.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
- 6201.91 a 6201.93 Un cambio a la subpartida 6201.91 a 6201.93 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:
- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
 - b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6201.99 Un cambio a la subpartida 6201.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
- 6202.11 a 6202.13 Un cambio a la subpartida 6202.11 a 6202.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida

55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6202.19 Un cambio a la subpartida 6202.19 de cualquier otro capítulo y excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6202.91 a 6202.93 Un cambio a la subpartida 6202.91 a 6202.93 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6202.99 Un cambio a la subpartida 6202.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6203.11 a 6203.12 Un cambio a la subpartida 6203.11 a 6203.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible Listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecido ahí.

6203.19

6203.19.aa Un cambio a la fracción 6203.19.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo .54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60,01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6203.19 Un cambio a la subpartida 6203.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.1 1, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de uno o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6203.21 a 6203.29

Un cambio a la subpartida 6203.21 a 6203.29, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5 1.00 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 d 60.01 a 60.02, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) con respecto a una prenda descrita en la partida 62.01 o una casaca o una chaqueta descrita en la partida 62.03, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6203.31 a 6203.33

Un cambio a la subpartida 6203.31 a 6203.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.1 1, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6203.39

6203.39.aa Un cambio a la fracción 6203.39.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 1 0 a 53.1 1, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6203.39 Un cambio a la subpartida 6203.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6203.41 a 6203.49

Un cambio a la subpartida 6203.41 a 6203.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6204.11 a 6204.13

Un cambio a la subpartida 6204.11 a 6204.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6204.19

6204.19.aa Un cambio a la fracción 6204.19.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

- 6204.19 Un cambio a la subpartida 6204.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:
- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
 - b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6204.21 a 6204.29 Un cambio a la subpartida 6204.21 a 6204.29, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:
- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
 - b) con respecto a una prenda descrita en la partida 62.02 o una casaca o una chaqueta descrita en la partida 62.04, o una falda descrita en la partida 62.04, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí
- 6204.31 a 6204.33 Un cambio a la subpartida 6204.31 a 6204.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:
- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
 - b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6204.39
- 6204.39.aa Un cambio a la fracción 6204.39.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

- 6204.39 Un cambio a la subpartida 6204.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:
- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
 - b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6204.41 a 6204.49 Un cambio a la subpartida 6204.41 a 6204.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
- 6204.51 a 6204.53 Un cambio a la subpartida 6204.51 a 6204.53 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 8.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:
- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
 - b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6204.59
- 6204.59.aa Un cambio a la fracción 6204.59.aa, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
- 6204.59 Un cambio a la subpartida 6204.59 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando:
- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
 - b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62

cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

- 6204.61 a 6204.69 Un cambio a la subpartida 6204.61 a 6204.69 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
- 6205.10 Un cambio a la subpartida 6205.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
- 6205.20 a 6205.30 *Nota:* *Camisas de algodón o de fibras artificiales o sintéticas para hombres o niños se considerarán originarios siempre y cuando sean cortadas y ensambladas en territorio de una o ambas Partes, y si la tela de la parte exterior de la prenda salvo cuellos y puños, está totalmente hecha de una o más de las siguientes:*
- a) *Telas de la subpartida 5208.21, 5208.22, 5208.29, 5208.31, 5208.32, 5208.39, 5208.41, 5208.42, 5208.49, 5208.51, 5208.52 ó 5208.59, de número promedio de hilo superior³ a 135 en la cuenta métrica;*
 - b) *Telas de la subpartida 5513.11 ó 5513.21, de construcción no cuadrada conteniendo más de 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 70 en la cuenta métrica;*
 - c) *Telas de la subpartida 5210.21 ó 5210.31, de construcción no cuadrada conteniendo más de 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 70 en la cuenta métrica;*
 - d) *Telas de la subpartida 5208.22 ó 5208.32, de construcción no cuadrada conteniendo más de 75 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado,*

³ Para la definición del número promedio de hilo véase Anexo C-00-B, Sección 6.

de número promedio de hilo superior a 65 en la cuenta métrica;

- e) Telas de la subpartida 5407.81, 5407.82 ó 5407.83 que pese menos de 170 gramos por metro cuadrado, que tenga un tejido de maquinilla creado por una maquinilla;*
- f) Telas de la subpartida 5208.42 ó 5208.49, de construcción no cuadrada conteniendo más de 85 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 85 en la cuenta métrica;*
- g) Telas de la subpartida 5208.51, de construcción no cuadrada, conteniendo más de 75 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, hecha con hilados sencillos, con número promedio de hilo mayor o igual a 95 de la cuenta métrica,*
- h) Telas de la subpartida 5208.41, de construcción cuadrada con patrón gingham conteniendo más de 85 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, hechas con hilados sencillos, de número de hilos promedio mayor o igual a 95 en la cuenta métrica y caracterizadas por un efecto de diseño a cuadro producido por la variación en el color de los hilos en la urdimbre y en la trama, o*
- i) Telas de la subpartida 5208.41, con la urdimbre coloreada con tintes vegetales y los hilos de trama blancos o coloreados con tintes vegetales, con número promedio de hilo mayor a 65 de la cuenta métrica*

Un cambio a la subpartida 6205.20 a 6205.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a .53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6205.90

Un cambio a la subpartida 6205.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a la 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

62.06 a 62.10	Un cambio a la partida 62.06 a 62.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
6211.11 a 6211.12	Un cambio a la subpartida 6211.11 a 6211.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
6211.20	Un cambio a la subpartida 6211.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando: <ul style="list-style-type: none"> a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes. b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01, 61.02, 62.01 ó 62.02, de lana, pelo fino, algodón o de fibras sintéticas o artificiales, importada como parte de un traje de esquí de esta subpartida, la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.
6211.31 a 6211.49	Un cambio a la subpartida 6211.31 a 6211.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
6212.10	Un cambio a la subpartida 6212.10 de cualquier otro capítulo, siempre y cuando el bien esté cortado y cosido de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
6212.20 a 6212.90	Un cambio a la subpartida 6212.20 a 6212.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 a 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

62.13 a 62.17	Un cambio a la partida 62.13 a 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
Capítulo 63	Los Demás Artículos Textiles Confeccionados; Conjuntos o Surtidos; Prendería y Trapos.
<i>Nota:</i>	<i>Para propósitos de determinar el origen de un bien de este capítulo, la regla aplicable para tal bien sólo se deberá aplicar al componente que determine la clasificación arancelaria del bien y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambios arancelarios establecidos en la regla para ese bien.</i>
63.01 a 63.02	Un cambio a la partida 63.01 a 63.02 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54 a 55, partida 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
63.03	
6303.92.aa	Un cambio a la fracción 6303.92.aa, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 a 55, o partida 58.01 a 58.02 ó 60.01 o 60.02, siempre y cuando el bien esté cortado y cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
63.03	Un cambio a la partida 63.03 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 a 55, o partida 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
63.04 a 63.10	Un cambio a la partida 63.04 a 63. 10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, capítulos 54 a 55, partida 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.02; siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

Sección XII **Calzado; sombrerería, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello (Capítulo 64 a 67)**

Capítulo 64 **Calzado, Polainas, Botines y Artículos Análogos; Partes de estos Artículos**

Nota: *Para el período del 1° de Enero de 1997 al 31 de Diciembre de 1999, se podrán aplicar las disposiciones del Artículo D-02(13) o (14).*

64.01 a 64.05 Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 de cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55 por ciento bajo el método de costo neto.

6406.10 Un cambio a la subpartida 6406.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 64.01 a 64.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55 por ciento bajo el método de costo neto.

6406.20 a 6406.99 Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.99 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 65 **Artículos de Sombrerería y sus Partes**

65.01 a 65.02 Un cambio a la partida 65.01 a 65.02 de cualquier otro capítulo.

65.03 a 65.07 Un cambio a la partida 65.03 a 65.07 de cualquier partida fuera de ese grupo.

Capítulo 66 **Paraguas, Sombrillas, Quitasoles, Bastones, Bastones-Asientos, Látigos, Fustas y sus Partes**

66.01 Un cambio a la partida 66.01 de cualquier otra partida, excepto de la combinación de ambos:

- a) subpartida 6603.20; y
- b) la partida 39.20 a 39.21, 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.01 a 58.11, 59.01 a 59.11, 60.01 a 60.02.

66.02 Un cambio a la partida 66.02 de cualquier otra partida.

66.03 Un cambio a la partida 66.03 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 67 Plum y plumón preparados y artículos de pluma o plumón; flores artificiales, manufacturas de cabellos.

67.01

6701.00.aa Un cambio a la fracción 6701.00.aa, de cualquier otra fracción.

67.01 Un cambio a la partida 67.01 de cualquier otro capítulo.

67.02 Un cambio a la partida 67.02 de cualquier otra partida.

67.03 Un cambio a la partida 67.03 de cualquier otro capítulo.

67.04 Un cambio a la partida 67.04 de cualquier otra partida.

Sección XIII Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas; productos cerámicas; vidrio y manufacturas de vidrio (Capítulo 68 a 70)

Capítulo 68 Manufacturas de Piedra, Yeso, Cemento, Amianto, Mica o materias Análogas

68.01 a 68.11 Un cambio a la partida 68.01 a 68. 11 de cualquier otro capítulo.

6812.10 Un cambio a la subpartida 6812. 10 de cualquier otro capítulo.

6812.20 Un cambio a la subpartida 6812.20 de cualquier otra subpartida.

6812.30 a 6812.40 Un cambio a la subpartida 6812.30 a 6812.40 de cualquier subpartida fuera de ese grupo.

6812.50 Un cambio a la subpartida 6812.50 de cualquier otra subpartida.

6812.60 a 6812.90 Un cambio a la subpartida 6812.60 a 6812.90 de cualquier subpartida fuera de ese grupo.

68.13 Un cambio a la partida 68.13 de cualquier otra partida.

68.14 a 68.15	Un cambio a la partida 68.14 a 68.15 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 69	Productos Cerámicos
69.01 a 69.14	Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 70	Vidrio y Manufacturas de Vidrio
70.01 a 70.02	Un cambio a la partida 70.01 a 70.02 de cualquier otro capítulo.
70.03 a 70.09	Un cambio a la partida 70.03 a 70.09 de cualquier partida fuera de ese grupo.
70.10 a 70.20	Un cambio a la partida 70.10 a 70.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.20.
Sección XIV	Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas (Capítulo 71)
Capítulo 71	Perlas Finas o Cultivadas, Piedras Preciosas y Semipreciosas o Similares, Metales Preciosos, Chapados de Metales Preciosos, y Manufacturas de estas Materias; Bisutería; Monedas
71.01 a 71.12	Un cambio a la partida 71.01 a 71.12 de cualquier otro capítulo.
71.13 a 71.18	<i>Nota: Perlas permanentemente ensartadas pero sin broche u otros accesorios de adorno de metales o piedras preciosas, deben ser tratadas como bienes originarios sólo si las perlas son obtenidas en territorio de una o ambas Partes.</i>
	Un cambio a la partida 71.13 a 71.18 de cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la fracción 7101.10.aa o 7101.22.aa.
Sección XV	Metales comunes, manufacturas de estos metales. (Capítulo 72 a 83)

Capítulo 72**Fundición, Hierro y Acero**

72.01	Un cambio a la partida 72.01 de cualquier otro capítulo.
7202.11 a 7202.60	Un cambio a la subpartida 7202.11 a 7202.60 de cualquier otro capítulo.
7202.70	Un cambio a la subpartida 7202.70 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2613.10.
7202.80 a 7202.99	Un cambio a la subpartida 7202.80 a 7202.99 de cualquier otro capítulo.
72.03 a 72.05	Un cambio a la partida 72.03 a 72.05 de cualquier otro capítulo.
72.06 a 72.07	Un cambio a la partida 72.06 a 72.07 de cualquier partida fuera de ese grupo.
72.08 a 72.16	Un cambio a la partida 72.08 a 72.16 de cualquier partida fuera de ese grupo.
72.17	Un cambio a la partida 72.17 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 a 72.15.
72.18 a 72.22	Un cambio a la partida 72.18 a 72.22 de cualquier partida fuera de ese grupo.
72.23	Un cambio a la partida 72.23 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.21 a 72.22.
72.24 a 72.28	Un cambio a la partida 72.24 a 72.28 de cualquier partida fuera de ese grupo.
72.29	Un cambio a la partida 72.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27 a 72.28.

Capítulo 73**Manufacturas de Fundición, de fierro o de Acero**

73.01 a 73.03	Un cambio a la partida 73.01 a 73.03 de cualquier otro capítulo.
7304.10 a 7304.39	Un cambio a la subpartida 7304.10 a 7304.39 de cualquier otro capítulo.
7304.41	

7304.41.aa	Un cambio a la fracción 7304.41.aa, de la subpartida 7304.49 o cualquier otro capítulo.
7304.41	Un cambio a la subpartida 7304.41 de cualquier otro capítulo.
7304.49 a 7304.90	Un cambio a la subpartida 7304.49 a 7304.90 de cualquier otro capítulo.
73.05 a 73.07	Un cambio a la partida 73.05 a 73.07 de cualquier otro capítulo.
73.08	<p>Un cambio a la partida 73.08 de cualquier otra partida, excepto los cambios que resulten de los siguientes procesos efectuados sobre ángulos, cuerpos o perfiles de la partida 72.16:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) perforado, taladrado, entallado, cortado, arqueado, barrido, realizados individualmente o en combinación; b) agregados de accesorios o soldadura para construcción compuesta; c) agregados de accesorios para propósito de maniobra; d) agregados de soldaduras, conectores o accesorios de perfiles en H o perfiles en I, siempre que la máxima dimensión de las soldaduras, conectores o accesorios no sea mayor que la dimensión entre la superficie interior o los rebordes en los perfiles en H o los perfiles en I; e) pintado, galvanizado o bien revestido; o f) agregado de una simple placa de base sin elementos de endurecimiento, individualmente o en combinación con el proceso de perforado, taladrado, entallado o cortado, para crear un artículo adecuado como una columna.
73.09 a 73.11	Un cambio a la partida 73.09 a 73.11 de cualquier partida fuera de ese grupo.
73.12. a 73.14	Un cambio a la partida 73.12 a 73.14 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
7315.11 a 7315.12	<p>Un cambio a la subpartida 7315.11 a 7315.12 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 7315.11 a 7315.12 de la subpartida 7315.19, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p>

	a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
7315.19	Un cambio a la subpartida 7315.19 de cualquier otra partida.
7315.20 a 7315.89	Un cambio a la subpartida 7315.20 a 7315.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 7315.20 a 7315.89 de la subpartida 7315.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
7315.90	Un cambio a la subpartida 7315.90 de cualquier otra partida.
73.16	Un cambio a la partida 73.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 73.12 ó 73.15.
73.17 a 73.18	Un cambio a la partida 73.17 a 73.18 de cualquier partida fuera de ese grupo.
73.19 a 73.20	Un cambio a la partida 73.19 a 73.20 de cualquier partida fuera de ese grupo.
7321.11	
7321.11.aa	Un cambio a la fracción 7321.11.aa de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 7321.90.aa, 7321.90.bb ó 7321.90.cc.
7321.11	Un cambio a la subpartida 7321.11 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 7321.11 de la subpartida 7321.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
7321.12 a 7321.83	Un cambio a la subpartida 7321.12 a 7321.83 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 7321.12 a 7321.83 de la subpartida 7321.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

7321.90

7321.90.aa Un cambio a la fracción 7321.90.aa, de cualquier otra fracción.

7321.90.bb Un cambio a la fracción 7321.90.bb, de cualquier otra fracción.

7321.90.cc Un cambio a la fracción 7321.90.cc, de cualquier otra fracción.

7321.90 Un cambio a la subpartida 7321.90 de cualquier otra partida.

73.22 a 73.23 Un cambio a la partida 73.22 a 73.23 de cualquier partida fuera de ese grupo.

7324.10 a 7324.29 Un cambio a la subpartida 7324. 10 a 7324.29 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 7324.10 a 7324.29 de la subpartida 7324.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

7324.90 Un cambio a la subpartida 7324.90 de cualquier otra partida.

73.25 a 73.26 Un cambio a la partida 73.25 a 73.26 de cualquier partida fuera de ese grupo.

Capítulo 74

Cobre y Manufacturas de Cobre

74.01 a 74.02 Un cambio a la partida 74.01 a 74.02 de cualquier otro capítulo.

74.03 Un cambio a la partida 74.03 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la partida 74.03 de la partida 74.01 ó 74.02 o la fracción 7404.00.aa, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

74.04	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 74.04, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o completamente producidos en el territorio de una o ambas Partes como está definido en el Artículo D-16 de este Capítulo.
74.05 a 74.07	Un cambio a la partida 74.05 a 74.07 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 74.05 a 74.07 de la partida 74.01 ó 74.02 o la fracción 7404.00.aa, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none">a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, ob) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
7408.11	
7408.11.aa	Un cambio a la fracción 7408.11.aa de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la fracción 7408.11.aa de la partida 74.01 a 74.02 o la fracción 7404.00.aa, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none">a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, ob) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
7408.11	Un cambio a la subpartida 7408.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.
7408.19 a 7408.29	Un cambio a la subpartida 7408.19 a 7408.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.
74.09	Un cambio a la partida 74.09 de cualquier otra partida.

74.10	Un cambio a la partida 74.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.09.
74.11	Un cambio a la partida 74.11 de cualquier otra partida, excepto de la fracción 7407.10.aa, 7407.22.aa ó 7407.29.aa, o la partida 74.09.
74.12	Un cambio a la partida 74.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.11.
74.13	Un cambio a la partida 74.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07 a 74.08; o Un cambio a la partida 74.13 de la partida 74.07 a 74.08, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
74.14 a 74.18	Un cambio a la partida 74.14 a 74. 18 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
7419.10	Un cambio a la subpartida 7419.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.
7419.91 a 7419.99	Un cambio a la subpartida 7419.91 a 7419.99 de cualquier otra partida.
Capítulo 75	Níquel y Manufacturas de Níquel
75.01 a 75.04	Un cambio a la partida 75.01 a 75.04 de cualquier otro capítulo. 75.05 Un cambio a la partida 75.05 de cualquier otra partida.
7506	
7506.10.aa	Un cambio a la fracción 7506.10.aa de cualquier otra fracción.
7506.20.aa	Un cambio a la fracción 7506.20.aa, de cualquier otra fracción.
75.06	Un cambio a la partida 75.06 de cualquier otra partida.

75.07 a 75.08 Un cambio a la partida 75.07 a 75.08 de cualquier partida fuera de ese grupo.

Capítulo 76

Aluminio y Manufacturas de Aluminio

76.01 a 76.03 Un cambio a la partida 76.01 a 76.03 de cualquier otro capítulo.

76.04 a 76.06 Un cambio a la partida 76.04 a 76.06 de cualquier partida fuera de ese grupo.

76.07 Un cambio a la partida 76.07 de cualquier otra partida.

76.08 a 76.09 Un cambio a la partida 76.08 a 76.09 de cualquier partida fuera de ese grupo.

76.10 a 76.13 Un cambio a la partida 76.10 a 76.13 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

76.14 Un cambio a la partida 76.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04 a 76.05.

76.15 a 76.16 Un cambio a la partida 76.15 a 76.16 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

Capítulo 78

Plomo y Manufacturas de Plomo

78.01 a 78.02 Un cambio a la partida 78.01 a 78.02 de cualquier otro capítulo.

78.03 a 78.06 Un cambio a la partida 78.03 a 78.06 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la partida 78.03 a 78.06 de cualquier otra partida dentro del Capítulo 78, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 79

Cinc y Manufacturas de Cinc

79.01 a 79.03 Un cambio a la partida 79.01 a 79.03 de cualquier otro capítulo.

79.04 a 79.05	<p>Un cambio a la partida 79.04 a 79.05 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la partida 79.04 a 79.05 de cualquier otra partida del Capítulo 79, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
79.06 a 79.07	<p>Un cambio a la partida 79.06 a 79.07 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la partida 79.06 a 79.07 de cualquier otra partida del capítulo 79, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
Capítulo 80	Estaño y Manufacturas de Estaño
80.01 a 80.02	Un cambio a la partida 80.01 a 80.02 de cualquier otro capítulo.
80.03 a 80.04	Un cambio a la partida 80.03 a 80.04 de cualquier partida fuera de ese grupo.
80.05 a 80.07	Un cambio a la partida 80.05 a 80.07 de cualquier partida fuera de ese grupo.
Capítulo 81	Los demás Metales Comunes; "Cermets"; Manufacturas de estas Materias
8101.10 a 8101.91	Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8101.91 de cualquier otro capítulo.
8101.92	Un cambio a la subpartida 8101.92 de cualquier otra subpartida.
8101.93	Un cambio a la subpartida 8101.93 de cualquier otro capítulo.

8101.99	Un cambio a la subpartida 8101.99 de cualquier otra subpartida.
8102.10 a 8102.91	Un cambio a la subpartida 8102. 10 a 8102. 91 de cualquier otro capítulo.
8102.92	Un cambio a la subpartida 8102.92 de cualquier otra subpartida.
8102.93	Un cambio a la subpartida 8102.93 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8102.92.aa.
8102.99	Un cambio a la subpartida 8102.99 de cualquier otra subpartida.
8103.10	Un cambio a la subpartida 8103. 10 de cualquier otro capítulo.
8103.90	Un cambio a la subpartida 8103.90 de cualquier otra subpartida.
8104.11 a 8104.30	Un cambio a la subpartida 8104.11 a 8104.30 de cualquier otro capítulo.
8104.90	Un cambio a la subpartida 8104.90 de cualquier otra subpartida.
8105.10	Un cambio a la subpartida 8105.10 de cualquier otro capítulo.
8105.90	Un cambio a la subpartida 8105.90 de cualquier otra subpartida.
81.06	Un cambio a la partida 81.06 de cualquier otro capítulo.
8107.10	Un cambio a la subpartida 8107.10 de cualquier otro capítulo.
8107.90	Un cambio a la subpartida 8107.90 de cualquier otra subpartida.
8108.10	Un cambio a la subpartida 8108.10 de cualquier otro capítulo.
8108.90	Un cambio a la subpartida 8108.90 de cualquier otra subpartida.
8109.10	Un cambio a la subpartida 8109.10 de cualquier otro capítulo.

8109.90	Un cambio a la subpartida 8109.90 de cualquier otra subpartida.
81.10	Un cambio a la partida 81.10 de cualquier otro capítulo.
81.11	
8111.00.aa	Un cambio a la fracción 8111.00.aa, de cualquier otra fracción.
81.11	Un cambio a la partida 81.11 de cualquier otro capítulo.
81.12 a 81.13	Un cambio a la partida 81.12 a 81.13 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 82	Herramientas y útiles, Artículos de Cuchillería y Cubiertos de Mesa, de Metales Comunes; Partes de estos Artificios, de Metales Comunes
82.01	Un cambio a la partida 82.01 de cualquier otro capítulo.
8202.10 a 8202.20	Un cambio a la subpartida 8202.10 a 8202.20 de cualquier otro capítulo
8202.31	Un cambio a la subpartida 8202.31 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8202.31 de la subpartida 8202.39 habiendo o no un cambio de capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8202.39 a 8202.99	Un cambio a la subpartida 8202.39 a 8202.99 de cualquier otro capítulo.
82.03 a 82.06	Un cambio a la partida 82.03 a 82.06 de cualquier otro capítulo
8207.13	Un cambio a la subpartida 8207.13 de cualquier otro capítulo; o

	<p>Un cambio a la subpartida 8207.13 de la subpartida 8207.19 o partida 82.09, habiendo o no un cambio de capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8207.19 a 8207.90	Un cambio a la subpartida 8207.19 a 8207.90 de cualquier otro capítulo.
82.08 a 82.10	Un cambio a la partida 82.08 a 82.10 de cualquier otro capítulo.
8211.10	Un cambio a la subpartida 8211.10 de cualquier otro capítulo.
8211.91 a 8211.93	<p>Un cambio a la subpartida 8211.91 a 8211.93 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8211.91 a 8211.93 de la subpartida 8211.95, habiendo o no cambios de otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8211.94 a 8211.95	Un cambio a la subpartida 8211.94 a 8211.95 de cualquier otro capítulo.
82.12 a 82.15	Un cambio a la partida 82.12 a 82.15 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 83	Manufacturas Diversas de Metales Comunes
8301.10	<p>Un cambio a la subpartida 8301.10 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8301.10 de la subpartida 8301.60, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>

8301.20 ⁴	<p>Un cambio a la subpartida 8301.20 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8301.20 de la subpartida 8301.60, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a 30 por ciento por el método del costo neto.</p>
8301.30 a 8301.50	<p>Un cambio a la subpartida 8301.30 a 8301.50 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8301.30 a 8301.50 de la subpartida 8301.60, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8301.60 a 8301.70	<p>Un cambio a la subpartida 8301.60 a 8301.70 de cualquier otro capítulo.</p>
83.02 a 83.04	<p>Un cambio a la partida 83.02 a 83.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.</p>
8305.10 a 8305.20	<p>Un cambio a la subpartida 8305. 10 a 8305.20 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8305.10 a 8305.20 de la subpartida 8305.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8305.90	<p>Un cambio a la subpartida 8305.90 de cualquier otra partida.</p>
83.06 a 83.07	<p>Un cambio a la partida 83.06 a 83.07 de cualquier otro capítulo.</p>
8308.10 a 8308.20	<p>Un cambio a la subpartida 8308.10 a 8308.20 de cualquier otro capítulo; o</p>

⁴ Si un bien comprendido en la subpartida 8301.20 es usado en un vehículo automotor, se aplicarán las disposiciones del artículo D-03.

Un cambio a la subpartida 8308.10 a 8308.20 de la subpartida 8308.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8308.90 Un cambio a la subpartida 8308.90 de cualquier otra partida.

83.09 a 83.10 Un cambio a la partida 83.09 a 83.10 de cualquier otro capítulo.

8311.10 a 8311.30 Un cambio a la subpartida 8311.10 a 8311.30 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 8311.10 a 8311.30 de la subpartida 8311.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8311.90 Un cambio a la subpartida 8311.90 de cualquier otra partida.

Sección XVI
Máquinas y Aparatos, Material Eléctrico y sus Partes; Aparatos de Grabación o Reproducción de Sonido, Aparatos de Grabación o Reproducción de Imágenes y Sonido en Televisión, y las Partes y Accesorios de estos Aparatos (Capítulo 84 a 85)

Capítulo 84
Reactores Nucleares Calderas, Máquinas Aparatos y Artefactos Mecánicos; Partes de estas Maquinas o Aparatos

Nota 1:
Para efectos de este capítulo, el término "circuito modular" significa un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta nota "elementos activos" comprenden diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.

Nota 2:

La fracción 8473.30.cc está constituida por las siguientes partes de impresora de la subpartida 8471.60.

- a) Ensamblajes de control o comando, que incorporan, más de uno de los siguientes componentes: circuito, modular, disco duro o flexible, teclado, interfase,*
- b) Ensamblajes de fuente de luz, que incorporen más de uno de los siguientes componentes. ensamblaje de diodos los emisores de luz, lámpara de láser de gas, ensamblajes de espejos poligonales, base fundida;*
- c) Ensamblajes de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotoreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de revelado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga unidad de limpieza;*
- d) Ensamblajes de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza control eléctrico,*
- e) Ensamblajes de impresión por inyección de tinta que incorporen más de uno de los siguientes componen cabeza térmica de impresión unidad de distribución de tinta unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;*
- f) Ensamblajes de protección/sellado, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de vacío, cubierta de inyectar de tinta, unidad de sellado, purgador,*
- g) Ensamblajes de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida,*
- h) Ensamblajes de impresión por transferencia térmica que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;*

- i) *Ensamblajes de impresión ionográfica que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, banda o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza; o*
- j) *Combinaciones de los ensamblajes anteriormente especificados.*

8401.10 a 8401.30	Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
8401.40	Un cambio a la subpartida 8401.40 de cualquier otra partida.
8402.11	Un cambio a la subpartida 8402.11 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8402.11 de la subpartida 8402.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8402.12 a 8402.20	Un cambio a la subpartida 8402.12 a 8402. 20 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8402.12 a 8402.20 de la subpartida 8402.90, habiendo o no un cambio de otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8402.90	Un cambio a la subpartida 8402.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8402.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8403.10 Un cambio a la subpartida 8403.10 de cualquier otra partida;
o
Un cambio a la subpartida 8403.10 de la subpartida 8403.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8403.90 Un cambio a la subpartida 8403.90 de cualquier otra partida.
8404. 10 a 8404.20 Un cambio a la subpartida 8404. 10 a 8404.20 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 de la subpartida 8404.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8404.90 Un cambio a la subpartida 8404.90 de cualquier otra partida.
- 8405.10 Un cambio a la subpartida 8405. 10 de cualquier otra partida;
o
un cambio a la subpartida 8405.10 de la subpartida 8405.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8405.90 Un cambio a la subpartida 8405.90 de cualquier otra partida.
- 8406.10 a 8406.82 Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de la fracción 8406.90.aa. o 8406.90.bb

8406.90	
8406.90.aa	Un cambio a la fracción 8406.90.aa de la fracción 8406.90.cc, o cualquier otra partida.
8406.90.bb	Un cambio a la fracción 8406.90.bb de cualquier otra fracción.
8406.90	Un cambio a la subpartida 8406.90 de cualquier otra partida.
8407.10 a 8407.29	Un cambio a la subpartida 8407.10 a 8407.29 de cualquier otra partida.
8407.31 a 8407.34 ⁵	Un cambio a la subpartida 8407.31 a 8407.34 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
8407.90	Un cambio a la subpartida 8407.90 de cualquier otra partida.
8408.10	Un cambio a la subpartida 8408.10 de cualquier otra partida.
8408.20 ⁶	Un cambio a la subpartida 8408.20 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
8408.90	Un cambio a la subpartida 8408.90 de cualquier otra partida
8409.10	Un cambio a la subpartida 8409.10 de cualquier otra partida.
8409.91 ⁷	Un cambio a la subpartida 8409.91 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8409.91, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8409.99 ⁸	Un cambio a la subpartida 8409.99 de cualquier otra partida; o

⁵ Si el bien es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

⁶ Si el bien es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

⁷ Si el bien es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8409.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8410.11 a 8410.13

Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 de la subpartida 8410.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método costo neto.

8410.90

Un cambio a la subpartida 8410.90 de cualquier otra partida.

8411.11 a 8411.82

Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 de la subpartida 8411.91 a 8411.99, habiendo o no un cambio de otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método costo neto.

8411.91 a 8411.99

Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 de cualquier otra partida.

8412.10 a 8412.80

Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 de la subpartida 8412.90, habiendo o no un cambio de otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor que

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método costo neto.

⁸ Si el bien es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

8412.90	Un cambio a la subpartida 8412.90 de cualquier otra partida.
8413.11 a 8413.82 ⁹	Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de la subpartida 8413.91 a 8413.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8413.91	Un cambio a la subpartida 8413.91 de cualquier otra partida.
8413.92	Un cambio a la subpartida 8413.92 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8413.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8414.10 a 8414.20	Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.20 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.20 de la subpartida 8414.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8414.30	Un cambio a la subpartida 8414.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8414.90.aa
8414.40 a 8414.80 ¹⁰	Un cambio a la subpartida 8414.40 a 8414.80 de cualquier otra partida; o

⁹ Si un bien comprendido en la subpartida 8413.30 ó 8413.60 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

Un cambio a la subpartida 8414.40 a 8414.80 de la subpartida 8414.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8414.90 Un cambio a la subpartida 8414.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8414.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8415.10 Un cambio a la subpartida 8415. 10 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8415.90.aa o de ensamblajes que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión.

8415.20¹¹ Un cambio a la subpartida 8415.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8415.81 a 8415.83 o la fracción 8415.90.aa o de ensamblajes que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o

Un cambio a la subpartida 8415.20 de la fracción 8415.90.aa o de ensamblajes que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión, habiendo o no un cambio de otra subpartida, excepto de la subpartida 8415.81 a 8415.83, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.

8415.81 a 8415.83 Un cambio a la subpartida 8415.81 a 8415.83 de cualquier otra subpartida , excepto de la subpartida 8415.20 o fracción 8415.90.aa o de ensamblajes que incorporen más de uno de los

¹⁰ Si un bien comprendido en la subpartida 8414.59 ó 8414.80 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

¹¹ Si un bien comprendido en la subpartida 8415.20 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o

Un cambio a la subpartida 8415.81 a 8415.83 de la fracción 8415.90.aa, o de ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8415.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8415.90

8415.90.aa Un cambio a la fracción 8415.90.aa de cualquier otra fracción.

8415.90 Un cambio a la subpartida 8415.90 de cualquier otra partida.

8416.10 a 8416.30 Un cambio a la subpartida 8416. 10 a 8416.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 de la subpartida 8416.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8416.90 Un cambio a la subpartida 8416.90 de cualquier otra partida.

8417.10 a 8417.80 Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 de la subpartida 8417.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8417.90 Un cambio a la subpartida 8417.90 de cualquier otra partida.

8418.10 a 8418.21	Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.21 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de la subpartida 8418.91 o la fracción 8418.99.aa, o de ensambles que contengan más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión.
8418.22	Un cambio a la subpartida 8418.22 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8418.22 de la subpartida 8418.91 a 8418.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional o menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8418.29 a 8418.40	Un cambio a la subpartida 8418.29 a 8418.40 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de la subpartida 8418.91 o la fracción 8418.99.aa, o de ensambles que contengan más de uno de los siguientes compresor, condensador, evaporador, tubo conector.
8418.50 a 8418.69	Un cambio a la subpartida 8418.50 a 8418.69 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8418.50 a 8418.69 de la subpartida 8418.91 a 8418.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8418.91	Un cambio a la subpartida 8418.91 de cualquier otra subpartida.
8418.99	
8418.99.aa	Un cambio a la fracción 8418.99.aa de cualquier otra fracción.
8418.99	Un cambio a la subpartida 8418.99 de cualquier otra partida.
8419.11 a 8419.89	Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 de la subpartida 8419.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8419.90

Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida;
o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8419.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8420.10

Un cambio a la subpartida 8420.10 de cualquier otra partida;
o

Un cambio a la subpartida 8420.10 de la subpartida 8420.91 a 8420.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8420.91 a 8420.99

Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 de cualquier otra partida.

8421.11

Un cambio a la subpartida 8421.11 de cualquier otra partida;
o

Un cambio a la subpartida 8421.11 de la subpartida 8421.91 a 8421.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8421.12	Un cambio a la subpartida 8421.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8421.91.aa, 8421.91.bb o 8537.10.aa.
8421.19 a 8421.39 ¹²	<p>Un cambio a la subpartida 8421.19 a 8421.39 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8421.19 a 8421.39 de la subpartida 8421.91 a 8421.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8421.91	
8421.91.aa	Un cambio a la fracción 8421.91.aa, de cualquier otra fracción.
8421.91.bb	Un cambio a la fracción 8421.91.bb, de cualquier otra fracción.
8421.91	Un cambio a la subpartida 8421.91 de cualquier otra partida.
8421.99	<p>Un cambio a la subpartida 8421.99 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8421.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8422.11	Un cambio a la subpartida 8422.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8422.90.aa, 8422.90.bb ó 8537.10.aa o de sistemas de circulación de agua que incorporen una bomba, sea motorizada o no, y aparatos auxiliares para control, filtrado o atomizado.

¹² Si un bien comprendido en la subpartida 8421.23, 8421.31, 8421.39 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

8422.19 a 8422.40	<p>Un cambio a la subpartida 8422.19 a 8422.40 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8422.19 a 8422.40 de la subpartida 8422.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8422.90	
8422.90.aa	Un cambio a la fracción 8422.90.aa de cualquier otra fracción.
8422.90.bb	Un cambio a la fracción 8422.90.bb de cualquier otra fracción.
8422.90	Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra partida.
8423.10 a 8423.89	<p>Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 de la subpartida 8423.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8423.90	Un cambio a la subpartida 8423.90 de cualquier otra partida.
8424.10 a 8424.89	<p>Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 de la subpartida 8424.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8424.90	Un cambio a la subpartida 8424.90 de cualquier otra partida.

- 84.25 a 84.26¹³ Un cambio a la partida 84.25 a 84.26 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, excepto de la partida 84.31; o
- Un cambio a la partida 84.25 a 84.26 de la partida 84.31, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8427.10
- 8427.10.aa Un cambio a la fracción 8427.10.aa, de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8431.20 u 8483.40 o la partida 85.01; o
- Un cambio a la fracción 8427.10.aa de la subpartida 8431.20 u 8483.40 o la partida 85.01, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8427.10 Un cambio a la subpartida 8427.10 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8431.20; o
- Un cambio a la subpartida 8427.10 de la subpartida 8431.20, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8427.20
- 8427.20.aa Un cambio a la fracción 8427.20.aa de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.07 u 84.08 o de la subpartida 8431.20 u 8483.40; o

¹³ Si un bien comprendido en la subpartida 8425.39, 8425.42 ó 8425.49 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

- Un cambio a la fracción 8427.20.aa, de la partida 84.07 u 84.08 o la subpartida 8431.20 u 8483.40, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8427.20 Un cambio a la subpartida 8427.20 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8431.20; o
- Un cambio a la subpartida 8427.20 de la subpartida 8431.20, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8427.90 Un cambio a la subpartida 8427.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8431.20; o
- Un cambio a la subpartida 8427.90 de la subpartida 8431.20, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 84.28 Un cambio a la partida 84.28 de cualquier partida, excepto de la partida 84.29 a 84.31; o
- Un cambio a la partida 84.28 de la partida 84.31, habiendo o no cambios de cualquier otra partida excepto de la partida 84.29 a 84.30, cumpliendo con un contenido regional no menor a
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8429.11 a 8429.52 Un cambio a la subpartida 8429. 11 a 8429.52 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.28 ó 84.30 a 84.31; o

Un cambio a la subpartida 8429.11 a 8429.52 de la partida 84.31, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida excepto de la partida 84.28 a 84.30, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8429.59

Un cambio a la subpartida 8429.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.28 ó 84.30 a 84.31; o

Un cambio a la subpartida 8429.59 de la partida 84.31, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida excepto de la partida 84.28 o 84.30, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

84.30

Un cambio a la partida 84.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.28 a 84.29 u 84.31; o

Un cambio a la subpartida 84.30 de la partida 84.31, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.28 a 84.29, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

84.31¹⁴

Un cambio a la partida 84.31 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 84.31, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

¹⁴ Si un bien comprendido en la subpartida 8431.10 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

8432.10 a 8432.80	<p>Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 de la subpartida 8433.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8432.90	<p>Un cambio a la subpartida 8432.90 de cualquier otra partida.</p>
8433.11 a 8433.60	<p>Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 de cualquier otra partida; o</p> <p>un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 de la subpartida 8433.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8433.90	<p>Un cambio a la subpartida 8433.90 de cualquier otra partida.</p>
8434.10 a 8434.20	<p>Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 de la subpartida 8433.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8434.90	<p>Un cambio a la subpartida 8434.90 de cualquier otra partida.</p>
8435.10	<p>Un cambio a la subpartida 8435.10 de cualquiera partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8435. 10 de la subpartida 8435.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p>

	<p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8435.90	Un cambio a la subpartida 8435.90 de cualquier otra partida.
8436.10 a 8436.80	<p>Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 de la subpartida 8436.91 a 8436.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8436.91 a 8436.99	Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 de cualquier otra partida.
8437. 10 a 8437.80	<p>Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 de la subpartida 8437.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8437.90	Un cambio a la subpartida 8437.90 de cualquier otra partida.
8438.10 a 8438.80	<p>Un cambio a la subpartida 8438. 10 a 8438.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 de la subpartida 8438.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8438.90	Un cambio a la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida.

8439.10 a 8439.30	<p>Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 de la subpartida 8439.91 a 8439.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8439.91 a 8439.99	<p>Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 de cualquier otra partida.</p>
8440.10	<p>Un cambio a la subpartida 8440.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8440.10 de la subpartida 8440.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8440.90	<p>Un cambio a la subpartida 8440.90 de cualquier otra partida.</p>
8441.10 a 8441.80	<p>Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de la subpartida 8441.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método del costo neto.</p>
8441.90	<p>Un cambio a la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8441.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8442.10 a 8442.30	<p>Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 de la subpartida 8442.40 a 8442.50, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8442.40 a 8442.50	<p>Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 de cualquier otra partida.</p>
8443.11 a 8443.59	<p>Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.59 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.59 de la subpartida 8443.60 a 8443.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8443.60	<p>Un cambio a la subpartida 8443.60 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8443.60 de la subpartida 8443.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido a regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8443.90	<p>Un cambio a la subpartida 8443.90 de cualquier otra partida.</p>
84.44 a 84.47	<p>Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 de cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 84.48; o</p>

	Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 de la partida 84.48, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido a regional no menor a:
	a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8448.11 a 8448.19	Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 de la subpartida 8448.20 a 8448.59, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:
	a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8448.20 a 8448.59	Un cambio a la subpartida 8448.20 a 8448.59 de cualquier otra partida.
84.49	Un cambio a la partida 84.49 de cualquier otra partida.
8450.11 a 8450.20	Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de la fracción 8450.90.aa, 8450.90.bb o 8537.10.aa, o de ensamblajes de lavado que contengan más de uno de los siguientes: agitador, motor, transmisión y embrague.
8450.90	
8450.90.aa	Un cambio a la fracción 8450.90.aa, de cualquier otra fracción.
8450.90.bb	Un cambio a la fracción 8450.90.bb, de cualquier otra fracción.
8450.90	Un cambio a la subpartida 8450.90 de cualquier otra partida.
8451.10	Un cambio a la subpartida 8451. 10 de cualquier otra partida; o

	Un cambio a la subpartida 8451.10 de la subpartida 8451.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8451.21 a 8451.29	Un cambio a la subpartida 8451.21 a 8451.29 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de la fracción 8451.90.aa, 8451.90.bb o la subpartida 8537.10
8451.30 a 8451.80	Un cambio a la subpartida 8451.30 a 8451.80 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8451.30 a 8451.80 de la subpartida 8451.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8451.90	
8451.90.aa	Un cambio a la fracción 8451.90.aa de cualquier otra fracción.
8451.90.bb	Un cambio a la fracción 8451.90.bb, de cualquier otra fracción.
8451.90	Un cambio a la subpartida 8451.90 de cualquier otra partida.
8452.10 a 8452.30	Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 de la subpartida 8452.40 a 8452.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8452.40 a 8452.90	Un cambio a la subpartida 8452.40 a 8452.90 de cualquier otra partida.

8453. 10 a 8453.80	<p>Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 de la subpartida 8453.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8453.90	Un cambio a la subpartida 8453.90 de cualquier otra partida.
8454.10 a 8454.30	<p>Un cambio a la subpartida 8454. 10 a 8454.30 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 de la subpartida 8454.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8454.90	Un cambio a la subpartida 8454.90 de cualquier otra partida.
8455.10 a 8455.22	Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de la fracción 8455.90.aa.
8455.30	Un cambio a la subpartida 8455.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8455.10 a 8455.22
8455.90	Un cambio de subpartida 8455.90 de cualquier otra partida.
8456.10	<p>Un cambio a la subpartida 8456.10 de cualquier otra partida, excepto de más de dos de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fracción 8466.93.aa - subpartida 8537.10 - subpartida 9013.20
8456.20 a 8456.99	Un cambio la subpartida 8456.20 a 8456.99 de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:

- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.93.aa,
 - subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.
- 84.57 Un cambio a la partida 84.57 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.59 o más de tres de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.
- 8458.11 Un cambio a la subpartida 8458.11 de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.
- 8458.19 Un cambio a la subpartida 8458.19 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52
- 8458.91 Un cambio a la subpartida 8458.91 de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.
- 8458.99 Un cambio a la subpartida 8458.99 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52
- 8459.10 Un cambio a la subpartida 8459.10 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52

- 8459.21 Un cambio a la subpartida 8459.21 de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.
- 8459.29 Un cambio a la subpartida 8459.29 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52
- 8459.31 Un cambio a la subpartida 8459.31 de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.
- 8459.39 Un cambio a la subpartida 8459.39 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52
- 8459.40 a 8459.51 Un cambio a la subpartida 8459.40 a 8459.51 de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.
- 8459.59 Un cambio a la subpartida 8459.59 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52
- 8459.61 Un cambio a la subpartida 8459.61 de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:

- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.
- 8459.69 Un cambio a la subpartida 8459.69 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52
- 8459.70
- 8459.70.aa Un cambio a la fracción 8459.70.aa, de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.
- 8459.70 Un cambio a la subpartida 8459.70 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52
- 8460.11 Un cambio a la subpartida 8460.11 de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52, la subpartida 8537.10.
- 8460.19 Un cambio a la subpartida 8460.19 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52
- 8460.21 Un cambio a la subpartida 8460.21 de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.93.aa

- subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.
- 8460.29 Un cambio a la subpartida 8460.29 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52
- 8460.31 Un cambio a la subpartida 8460.31 de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.
- 8460.39 Un cambio a la subpartida 8460.39 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52
- 8460.40
- 8460.40.aa Un cambio a la fracción 8460.40.aa, de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.
- 8460.40 Un cambio a la subpartida 8460.40 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.93.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52
- 8460.90
- 8460.90.aa Un cambio a la fracción 8460.90.aa de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.93.aa

	<ul style="list-style-type: none"> - subpartida 8501.32 u 8501.52, - subpartida 8537.10.
8460.90	<p>Un cambio a la subpartida 8460.90 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fracción 8466.93.aa - subpartida 8501.32 u 8501.52
8461.10	
8461.10.aa	<p>Un cambio a la fracción 8461.10.aa, de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - subpartida 8413.50 a 8413.60, - fracción 8466.93.aa - subpartida 8501.32 u 8501.52, - subpartida 8537.10.
8461.10	<p>Un cambio a la subpartida 8461.10 de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8466.93.aa</p>
8461.20	
8461.20.aa	<p>Un cambio a la fracción 8461.20.aa de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - subpartida 8413.50 a 8413.60, - fracción 8466.93.aa - subpartida 8501.32 u 8501.52, - subpartida 8537.10.
8461.20	<p>Un cambio a la subpartida 8461.20 de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8466.93.aa.</p>
8461.30	
8461.30.aa	<p>Un cambio a la fracción 8461.30.aa de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - subpartida 8413.50 a 8413.60, - fracción 8466.93.aa - subpartida 8501.32 u 8501.52, - subpartida 8537.10.

8461.30	Un cambio a la subpartida 8461.30 de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8466.93.aa
8461.40	Un cambio a la subpartida 8461.40 de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8466.93.aa
8461.50	
8461.50.aa	Un cambio a la fracción 8461.50.aa de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - subpartida 8413.50 a 8413.60, - fracción 8466.93.aa - subpartida 8501.32 u 8501.52, - subpartida 8537.10.
8461.50	Un cambio a la subpartida 8461.50 de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8466.93.aa.
8461.90	
8461.90.aa	Un cambio a la fracción 8461.90.aa de cualquier otra partida, excepto de más de tres de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - subpartida 8413.50 a 8413.60, - fracción 8466.93.aa - subpartida 8501.32 u 8501.52, - subpartida 8537.10.
8461.90	Un cambio a la subpartida 8461.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8466.93.aa
8462.10	Un cambio a la subpartida 8462.10 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - fracción 8466.94.aa - fracción 8483.50.aa
8462.21	Un cambio a la subpartida 8462.21 de cualquier otra partida, excepto de más de cuatro de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - subpartida 8413.50 a 8413.60, - fracción 8466.94.aa, - fracción 8483.50.aa - subpartida 8501.32 u 8501.52, - subpartida 8537.10.

- 8462.29 Un cambio a la subpartida 8462.29 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.94.aa
 - fracción 8483.50.aa
- 8462.31 Un cambio a la subpartida 8462.31 de cualquier otra partida, excepto de más de cuatro de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.94.aa,
 - fracción 8483.50.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.
- 8462.39 Un cambio a la subpartida 8462.39 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.94.aa
 - fracción 8483.50.aa.
- 8462.41 Un cambio a la subpartida 8462.41 de cualquier otra partida, excepto de más de cuatro de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.94.aa,
 - fracción 8483.50.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.
- 8462.49 Un cambio a la subpartida 8462.49 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.94.aa
 - fracción 8483.50.aa.
- 8462.91
- 8462.91.aa Un cambio a la fracción 8462.91.aa de cualquier otra partida, excepto de más de cuatro de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.94.aa,
 - fracción 8483.50.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.

- 8462.91 Un cambio a la subpartida 8462.91 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.94.aa
 - fracción 8483.50.aa.
- 8462.99
- 8462.99.aa Un cambio a la fracción 8462.99.aa de cualquier otra partida, excepto de más de cuatro de las siguientes:
- subpartida 8413.50 a 8413.60,
 - fracción 8466.94.aa,
 - fracción 8483.50.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52,
 - subpartida 8537.10.
- 8462.99 Un cambio a la subpartida 8462.99 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:
- fracción 8466.94.aa
 - fracción 8483.50.aa.
- 84.63 Un cambio a la partida 84.63 de cualquier otra partida, excepto de más de dos de las siguientes:
- fracción 8466.94.aa
 - fracción 8483.50.aa
 - subpartida 8501.32 u 8501.52.
- 84.64 Un cambio a la partida 84.64 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8466.91; o
- Un cambio a la partida 84.64 de la subpartida 8466.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 84.65 Un cambio a la partida 84.65 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8466.92; o

	<p>Un cambio a la partida 84.65 de la subpartida 8466.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
84.66	Un cambio a la partida 84.66 de cualquier otra partida.
8467.11 a 8467.89	<p>Un cambio a la partida 8467.11 a 8467.89 de cualquier otra partida, o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 de cualquiera de la subpartida 8467.91, 8467.92 u 8467.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8467.91 a 8467.99	Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 de cualquier otra partida.
8468.10 a 8468.80	<p>Un cambio a la partida 8468.10 a 8468.80 de cualquier otra partida, o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 de la subpartida 8468.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8468.90	Un cambio a la subpartida 8468.90 de cualquier otra partida.
8469.11 a 8469.30	<p>Un cambio a la subpartida 8469.11 a 8469.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8469.11 a 8469.30 de la partida 84.73, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p>

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 84.70 Un cambio a la partida 84.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o
- Un cambio a la partida 84.70 de la partida 84.73 habiendo, o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8471.10 Un cambio a la subpartida 8471.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o
- Un cambio a la subpartida 8471.10 de la partida 84.73 habiendo, o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8471.30 a 8471.41 Un cambio a la subpartida 8471.30 a 8471.41 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de la subpartida 8471.49.a 8471.50
- 8471.49 *Nota: El origen de cada unidad presentada dentro de un sistema será determinado como si cada unidad fuera presentada por separado y fuera clasificada bajo la clasificación arancelaria apropiada para cada unidad. Para propósitos de esta Nota, el término "unidad presentada dentro de un sistema" significará:*
- (a) una unidad separada como la descrita en la Nota 5(B) del Capítulo 84 del Sistema Armonizado.*
(b) Cualquier otra máquina separada que es presentada y clasificada con un sistema bajo la subpartida 8471.49.
- 8471.50 Un cambio a la subpartida 8471.50 de cualquier subpartida, excepto de la subpartida 8471.30 a 8471.49.

8471.60	Un cambio a la subpartida 8471.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49
8471.70	Un cambio a la subpartida 8471.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49
8471.80	
8471.80.aa	Un cambio a la fracción 8471.80.aa de cualquier otra fracción, excepto de la subpartida 8471.49
8471.80.cc	Un cambio a la fracción 8471.80.cc de cualquier otra fracción, excepto de la subpartida 8471.49
8471.80	Un cambio a cualquier otra fracción dentro de la subpartida 8471.80 de la fracción 8471.80.aa o 8471.80.cc o cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.90	Un cambio a la subpartida 8471.90 de cualquier otra subpartida.
84.72	Un cambio a la partida 84.72 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o Un cambio a la partida 84.72 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8473.10	
8473.10.aa	Un cambio a la fracción 8473.10.aa de cualquier otra partida.
8473.10.bb	Un cambio a la fracción 8473.10.bb de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la fracción 8473.10.bb, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

- 8473.10 Un cambio a la subpartida 8473.10 de cualquiera otra partida.
- 8473.21 Un cambio a la subpartida 8473.21 de cualquier otra partida;
o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.21, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8473.29 Un cambio a la subpartida 8473.29 de cualquier otra partida;
o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8473.30
- 8473.30.aa Un cambio a la fracción 8473.30.aa de cualquier otra fracción.
 - 8473.30.bb Un cambio a la fracción 8473.30.bb, de cualquier otra fracción.
 - 8473.30.cc Un cambio a la fracción 8473.30.cc, de cualquier otra fracción.
- 8473.30 Un cambio a la subpartida 8473.30 de cualquier otra partida.
- 8473.40 Un cambio a la subpartida 8473.40 de cualquier otra partida;
o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8473.50

8473.50.aa Un cambio a la fracción 8473.50.aa de cualquier otra fracción.

8573.50.bb Un cambio a la fracción 8473.50.bb de cualquier otra fracción.

8473.50 *Nota: La regla alternativa la cual contiene un requisito de valor de contenido regional no se aplica a una parte o un accesorio contemplado en la subpartida 8473.50 si esa parte o accesorio es usado en la producción de un bien de la subpartida 8469.11 o la partida 84.71.*

Un cambio a la subpartida 8473.50 de cualquier otra partida;
o

No se requiere cambio en la clasificación arancelaria para la partida 8473.50, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8474.10 a 8474.80

Un cambio a la subpartida 8474. 10 a 8474.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 de la subpartida 8474.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8474.90

Un cambio a la subpartida 8474.90 de cualquier otra partida;
o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8474.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de cristo neto.
- 8475.10 a 8475.29 Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 de cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 de la subpartida 8475.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8475.90 Un cambio a la subpartida 8475.90 de cualquier otra partida.
- 8476.21 a 8476.89 Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 de cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 de la subpartida 8476.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8476.90 Un cambio a la subpartida 8476.90 de cualquier otra partida.
- 8477.10 Un cambio a la subpartida 8477.10 de cualquier otra subpartida, excepto de más de dos de los siguientes:
- fracción 8477.90.aa
 - fracción 8477.90.bb
 - subpartida 8537.10.
- 8477.20 Un cambio a la subpartida 8477.20 de cualquier otra subpartida, excepto de más de dos de los siguientes:
- fracción 8477.90.aa
 - fracción 8477.90.bb
 - subpartida 8537.10.
- 8477.30 Un cambio a la subpartida 8477.30 de cualquier otra subpartida, excepto de más de dos de los siguientes:

- fracción 8477.90.aa
- fracción 8477.90.bb
- subpartida 8537.10.

8477.40 a 8477.80	<p>Un cambio a la subpartida 8477.40 a 8477.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8477.40 a 8477.80 de la subpartida 8477.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, ob) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8477.90	<p>Un cambio a la subpartida 8477.90 de cualquier otra partida.</p>
8478.10	<p>Un cambio a la subpartida 8478. 10 de cualquier otra subpartida</p>
8478.90	<p>Un cambio a la subpartida 8478.90 de cualquier otra partida.</p>
8479.10 a 8479.20	<p>Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.20 de la subpartida 8479.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, ob) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8479.30	<p>Un cambio a la subpartida 8479.30 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8479.30 de la subpartida 8479.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional que no sea menor a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, ob) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8479.40 a 8479.82	<p>Un cambio a la subpartida 8479.40 a 8479.82 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8479.40 a 8479.82 de la subpartida 8479.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8479.89	
8479.89.aa	Un cambio a la fracción 8479.89.aa de cualquier otra fracción, excepto de la fracción 8479.90.aa, 8479.90.bb, 8479.90.cc u 8479.90.dd, o sus combinaciones.
8479.89	<p>Un cambio a la subpartida 8479.89 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8479.89 de la subpartida 8479.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8479.90	
8479.90.aa	Un cambio a la fracción 8479.90.aa de cualquier otra fracción.
8479.90.bb	Un cambio a la fracción 8479.90.bb de cualquier otra fracción.
8479.90.cc	Un cambio a la fracción 8479.90.cc de cualquier otra fracción.
8479.90.dd	Un cambio a la fracción 8479.90.dd de cualquier otra fracción.
8479.90	Un cambio a la subpartida 8479.90 de cualquier otra partida.
84.80	Un cambio a la partida 84.80 de cualquier otra partida.

8481.10 a 8481.80 ¹⁵	<p>Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 de la subpartida 8481.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8481.90	<p>Un cambio a la subpartida 8481.90 de cualquier otra partida.</p>
8482.10 a 8482.80 ¹⁶	<p>Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de la fracción 8482.99.aa; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de la fracción 8482.99.aa habiendo o no cambio de cualquier subpartida fuera de ese grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8482.91 a 8482.99	<p>Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 de cualquier otra partida.</p>
8483.10 ¹⁷	<p>Un cambio a la subpartida 8483. 10 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8483.10 de la subpartida 8483.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>

¹⁵ Si un bien comprendido en la subpartida 8481.20, 8481.30 ó 8481.80 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

¹⁶ Si el bien es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

¹⁷ Si el bien es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

- 8483.20¹⁸ Un cambio a la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80, la fracción 8482.99.aa o la subpartida 8483.90; o
- Un cambio a la subpartida 8483.20 de la subpartida 8482.10 a 8482.80, la fracción 8482.99.aa o la subpartida 8483.90, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8483.30¹⁹ Un cambio a la subpartida 8483.30 de cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8483.30 de la subpartida 8483.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8483.40 a 8483.60²⁰ Un cambio a la subpartida 8483.40 a 8483.60 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80, la fracción 8482.99.aa o la subpartida 8483.90; habiendo o no cambios de cualquier subpartida fuera de ese grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8483.90 Un cambio a la subpartida 8483.90 de cualquier otra partida.
- 84.84 a 84.85 Un cambio a la partida 84.84 a 84.85 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

Capítulo 85

Máquinas Aparatos y Material Eléctrico y sus Partes; Aparatos de Grabación o Reproducción de Sonido, Aparatos de Grabación o Reproducción de Imágenes y

¹⁸ Si el bien es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

¹⁹ Si el bien es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

²⁰ Si el bien es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

Sonido en Televisión, y las Partes y Accesorios de estos Aparatos

- Nota 1:* Para efectos de este capítulo, el término "circuito modular" significa un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta nota "elementos activos" comprenden diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.
- Nota 2:* La fracción 8517.90.cc comprende las siguientes partes para máquinas de facsimilado:
- a) *Ensamblados de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, modem, disco duro o flexible, teclado, interface,*
 - b) *Ensamblados de módulo óptico, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: lámpara óptica dispositivo de pares de carga y elementos ópticos, lentes, espejo.y,*
 - c) *Ensamblados de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de revelado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;*
 - d) *Ensamblados de impresión por inyección de tinta que incorporen más de uno de los siguiente y componen cabeza técnica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta,*
 - e) *Ensamblados de impresión por transferencia térmica que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica unidad de limpieza rodillo alimentador o rodillo despachador,*
 - f) *Ensamblados de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, banda o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de*

distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

- g) Ensamblajes de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza control eléctrico;*
- h) Ensamblajes de manejo de papel, que incorporen papel de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida; o*
- i) Combinaciones de los ensamblajes anteriormente especificados.*

Nota 3:

Para efectos de este capítulo,

- a) el término "alta definición", aplicado a receptores de televisión y a tubos de rayos catódicos, se refiere a los bienes que tengan:*
 - i) un espectro de pantalla cuya relación sea igual o mayor a 16:9,*
 - ii) un campo visual capaz de proyectar más de 700 líneas, y*
- b) la diagonal de la pantalla de video se determina por la medida de la dimensión máxima de la recta que cruza el campo visual de la placa frontal utilizada en el video.*

Nota 4:

La fracción 8529.90.cc comprende las siguientes partes de receptores de televisión incluyendo video monitores y video proyectores:

- a) sistemas de amplificación y detección de intermedio de video (IF);*
- b) sistemas de procesamiento y amplificación de video;*
- c) circuitos de sincronización y deflexión;*
- d) sintonizadores y sistemas de control de sintonía;*
- e) sistemas de detección y amplificación de audio.*

Nota 5: Para efectos de la fracción 8540.91.aa, el término "ensamble de panel frontal" se refiere a:

a) con respecto a un tubo de rayos catódicos para televisión a color, un tubo de video monitor o un tubo de video proyector, un ensamble que comprende un panel de vidrio y una máscara sombreada o enrejada dispuesto para uso final, apto para incorporarse en un tubo de rayos catódicos para televisión a color, tubo de rayos catódicos para video monitor o tubo de video proyector, y que se haya sometido a los procesos químicos y físicos necesarios para el recubrimiento de fósforo en el panel de vidrio con la precisión suficiente para proporcionar imágenes de video al ser excitado por un haz de electrones; o

b) con respecto a un tubo de rayos catódicos monocromático, un ensamble que comprende ya sea un panel de vidrio o una envoltura de vidrio, apto para incorporarse en un tubo de rayos catódicos monocromático para televisión (incluido tubo de rayos catódicos para videomonitores o videoproyectores), y que se haya sometido a los procesos químicos y físicos necesarios para el recubrimiento de fósforo en el panel de vidrio o la envoltura de vidrio con la precisión suficiente para proporcionar imágenes de video al ser excitado por un haz de electrones

Nota 6: El origen de un aparato receptor de televisión combinado será determinado de acuerdo con la regla que se aplique a tal aparato como si éste fuera solamente un receptor de televisión.

85.01²¹ Un cambio a la partida 85.01 de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8503.00.aa; o

Un cambio a la partida 85.01 de la fracción 8503.00.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

85.02 Un cambio a la partida 85.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.06, 84.11, 85.01 u 85.03; o

²¹ Si un bien comprendido en la subpartida 8501.10, 8501.20, 8501.31 u 8501.32 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

	<p>Un cambio a la partida 85.02 de la partida 84.06, 84.11, 85.01 u 85.03, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
85.03	Un cambio a la partida 85.03 de cualquier otra partida.
8504. 10 a 8504.34	<p>Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.34 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.34 de la subpartida 8504.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor, de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8504.40	
8504.40.aa	Un cambio a la fracción 8504.40.aa de cualquier otra fracción, excepto de la subpartida 8471.49.
8504.40.bb	Un cambio a la fracción 8504.40.bb, de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8504.90.aa
8504.40	<p>Un cambio a la subpartida 8504.40 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8504.40 de la subpartida 8504.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8504.50	<p>Un cambio a la subpartida 8504.50 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8504.50 de la subpartida 8504.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p>

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8504.90

8504.90.bb Un cambio a la fracción 8504.90.bb de cualquier otra fracción.

8504.90 Un cambio a la subpartida 8504.90 de cualquier otra partida.

8505.11 a 8505.30 Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 de la subpartida 8505.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8505.90 Un cambio a la subpartida 8505.90 de cualquier otra partida.

8506.10 a 8506.80 Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8548.10.aa; o

Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 de la subpartida 8506.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8548.10.aa, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8506.90 Un cambio a la subpartida 8506.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8548.10.aa..

8507.10 a 8507.80²² Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 de cualquier otra partida; excepto de la fracción 8548.10.aa; o

Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 de la subpartida 8507.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida,

²² Si el bien es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

excepto de la fracción 8548.10.aa, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8507.90 Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8548.10.aa

8508.10 a 8508.80 Un cambio a la subpartida 8508.10 a 8508.80 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto de la partida 85.01 o la fracción 8508.90.aa; o

Un cambio a la subpartida 8508.10 a 8508.80 de la partida 85.01, o de la fracción 8508.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8508.90 Un cambio a la subpartida 8508.90 de cualquier otra partida.

8509.10 a 8509.40 Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.40 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto de la partida 85.01 o de la fracción 8509.90.aa; o

Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.40 de la partida 85.01, o de la fracción 8509.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8509.80 Un cambio a la subpartida 8509.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8509.80 de la subpartida 8509.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	<ul style="list-style-type: none"> a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8509.90	Un cambio a la subpartida 8509.90 de cualquier otra partida.
8510.10 a 8510.30	<p>Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 de la subpartida 8510.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8510.90	Un cambio a la subpartida 8510.90 de cualquier otra partida.
8511.10 a 8511.80 ²³	<p>Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 de la subpartida 8511.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8511.90	Un cambio a la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida.
8512.10 a 8512.40 ²⁴	<p>Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 de la subpartida 8512.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

²³ Si el bien es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

²⁴ Si un bien comprendido en la subpartida 8512.20, 8512.30 ó 8512.40 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

8512.90	Un cambio a la subpartida 8512.90 de cualquier otra partida.
8513.10	Un cambio a la subpartida 8513. 10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8513. 10 de la subpartida 8513.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8513.90	Un cambio a la subpartida 8513.90 de cualquier otra partida.
8514.10 a 8514.40	Un cambio a la subpartida 8514. 10 a 8514.40 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 de la subpartida 8514.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8514.90	Un cambio a la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida.
8515.11 a 8515.80	Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de la subpartida 8515.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8515.90	Un cambio a la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida.
8516.10 a 8516.29 ²⁵	Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.29 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o

²⁵ Si un bien comprendido en la subpartida 8516.10 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.29 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

- 8516.31 Un cambio a la subpartida 8516.31 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8516.80 o la partida 85.01.
- 8516.32 Un cambio a la subpartida 8516.32 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8516.32 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8516.33 Un cambio a la subpartida 8516.33 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01, la subpartida 8516.80 o la fracción 8516.90.aa.
- 8516.40 Un cambio a la subpartida 8516.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 84.02, la subpartida 8481.40 o la fracción 8516.90.bb.
- 8516.50 Un cambio a la subpartida 8516.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8516.90.cc u 8516.90.dd.
- 8516.60
- 8516.60.aa Un cambio a la fracción 8516.60.aa de cualquier otra fracción, excepto de la fracción 8516.90.ee, 8516.90.ff, 8516.90.gg ó 8537.10.aa.
- 8516.60 Un cambio a la subpartida 8516.60 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8516.60 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8516.71

Un cambio a la subpartida 8516.71 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8516.71 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8516.72

Un cambio a la subpartida 8516.72 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8516.90.hh, o la subpartida 9032.10; o

Un cambio a la subpartida 8516.72 de la fracción 8516.90.hh, o la subpartida 9032.10, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8516.79

Un cambio a la subpartida 8516.79 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8516.79 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8516.80 Un cambio a la subpartida 8516.80 de cualquier otra partida;
o

Un cambio a la subpartida 8516.80 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8516.90

8516.90.cc Un cambio a la fracción 8516.90.cc, de cualquier otra fracción.

8516.90.dd Un cambio a la fracción 8516.90.dd de cualquier otra fracción.

8516.90.ee Un cambio a la fracción 8516.90.ee, de cualquier otra fracción.

8516.90.ff Un cambio a la fracción 8516.90.ff, de cualquier otra fracción.

8516.90.gg Un cambio a la fracción 8516.90.gg, de cualquier otra fracción.

8516.90 Un cambio a la subpartida 8516.90 de cualquier otra partida.

8517.11 Un cambio a la subpartida 8517.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8517.90.aa, 8517.90.ee.

8517.19

8517.19.aa Un cambio a la fracción 8517.19.aa de cualquier otra subpartida, siempre que, con respecto a ensamblajes de circuitos impresos (ECIs) de la fracción 8473.30.aa, 8517.90.aa, 8517.90.bb ó 8517.90.ee:

a) excepto lo dispuesto en el inciso b), para cada múltiplo de tres circuitos modulares, o cualquier fracción de tres, que el bien contenga, sólo un circuito modular puede ser no originario; y

- b) si el bien contiene menos de tres circuitos modulares todos éstos deben ser originarios.
- 8517.19 Un cambio a la subpartida 8517.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8517.90.aa ó 8517.90.ee.
- 8517.21 Un cambio a la subpartida 8517.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8517.90.cc.
- 8517.22 a 8517.30 Un cambio a la subpartida 8517.22 a 8517.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo; siempre que, con respecto a los circuitos modulares de la fracción 8473.30.aa, 8517.90.bb 8517.90.ee:
- a) excepto lo dispuesto en el inciso b), para cada múltiplo de tres circuitos modulares, o cualquier fracción de tres, que el bien contenga, sólo un circuito modular puede ser no originario; y
 - b) si el bien contiene menos de tres circuitos modulares todos éstos deben ser originarios.
- 8517.50
- 8517.50.aa Un cambio a la fracción 8517.50.aa de cualquier otra subpartida.
- 8517.50.bb Un cambio a la fracción 8517.50.bb de cualquier otra subpartida, siempre que, con respecto a los circuitos modulares de la fracción 8473.30.aa, 8517.90.bb ó 8517.90.ee:
- a) excepto lo dispuesto en el inciso b), para cada múltiplo de tres circuitos modulares, o cualquier fracción de tres, que el bien contenga, sólo un circuito modular puede ser no originario; y
 - b) si el bien contiene menos de tres circuitos modulares todos éstos deben ser originarios.
- 8517.50 Un cambio a la subpartida 8517.81 de cualquier otra subpartida.
- 8517.80

8517.80.aa	Un cambio a la subpartida 8517.80.aa de cualquier otra subpartida, siempre que, con respecto a los circuitos modulares de la fracción 8473.30.aa, 8517.90.aa, 8517.90.bb ó 8517.90.ee:
	<ul style="list-style-type: none"> a) excepto lo dispuesto en el inciso b), para cada múltiplo de tres circuitos modulares, o cualquier fracción de tres, que el bien contenga, sólo un circuito modular puede ser no originario; y b) si el bien contiene menos de tres circuitos modulares todos éstos deben ser originarios.
8517.80	Un cambio a la subpartida 8517.80 de cualquier otra subpartida.
8517.90	
8517.90.aa	Un cambio a la fracción 8517.90.aa, de cualquier otra fracción, excepto de la fracción 8517.90.ee
8517.90.bb	Un cambio a la fracción 8517.90.bb de cualquier otra fracción, siempre que, con respecto a los circuitos modulares de la fracción 8473.30.aa, 8517.90.dd , 8517.90.ee:
	<ul style="list-style-type: none"> a) excepto lo dispuesto en el inciso (b), para cada múltiplo de tres circuitos modulares, o cualquier fracción de tres, que el bien contenga, sólo un circuito modular puede ser no originario; y b) si el bien contiene menos de tres circuitos modulares todos estos deben ser originarios.
8517.90.cc	Un cambio a la fracción 8517.90.cc, de cualquier otra fracción.
8517.90.dd	Un cambio a la fracción 8517.90.dd de cualquier otra fracción.
8517.90.ee	Un cambio a la fracción 8517.90.ee de cualquier otra fracción.
8517.90.ff	Un cambio a la fracción 8517.90.ff de cualquier otra partida.
8517.90.gg	Un cambio a la fracción 8517.90.gg, de la fracción 8517.90.ff o de cualquier otra partida.

8517.90	Un cambio a la subpartida 8517.90 de cualquier otra partida.
8518.10 a 8518.21	<p>Un cambio a la subpartida 8518. 10 a 8518.21 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.21 de la subpartida 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8518.22	<p>Un cambio a la subpartida 8518.22 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8518.22 de la subpartida 8518.29 u 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8518.29	<p>Un cambio a la subpartida 8518.29 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8518.29 de la subpartida 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8518.30	
8518.30.aa	Un cambio a la fracción 8518.30.aa, de cualquier otra fracción.
8518.30	<p>Un cambio a la subpartida 8518.30 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8518.30 de la subpartida 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p>

	<p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo. neto.</p>
8518.40 a 8518.50	<p>Un cambio a la subpartida 8518.40 a 8518.50 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8518.40 a 8518.50 de la subpartida 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8518.90	Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra partida.
8519.10 a 8519.99	Un cambio a la subpartida 8519.10 a 8519.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8520.10 a 8520.90	Un cambio a la subpartida 8520.10 a 8520.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8521.10 a 8521.90	Un cambio a la subpartida 8521. 10 a 8521.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
85.22	Un cambio a la partida 85.22 de cualquier otra partida.
85.23 a 85.24	Un cambio a la partida 85.23 a 85.24 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
8525.10 a 8525.20	<p>Un cambio a la subpartida 8525.10 a 8525.20 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, siempre que, con respecto a los circuitos modulares de la fracción 8529.90.aa:</p> <p>a) excepto lo dispuesto en el inciso (b), para cada múltiplo de tres circuitos modulares, o cualquier fracción de tres, que el bien contenga, sólo un circuito modular puede ser no originario; y</p> <p>b) si el bien contiene menos de tres circuitos modulares, todos estos deben ser originarios.</p>
8525.30	

8525.30.aa	Un cambio a la fracción 8525.30.aa. de cualquier otra fracción.
8525.30	Un cambio a la subpartida 8525.30 de cualquier otra subpartida.
8525.40	Un cambio a la subpartida 8525.40 de cualquier otra subpartida.
8526.10	<p>Un cambio a la subpartida 8526.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8525.20, o más de tres de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - pantalla comprendida en la subpartida 8471.60 u 8529.90, que incorporen un tubo de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar. - subpartida 8529.10. - fracción 8529.90.aa - fracción 8529.90.bb
8526.91 a 8526.92	<p>Un cambio a la subpartida 8526.91 a 8526.92 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.29; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8526.91 a 8526.92 de la partida 85.29, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8527.12 a 8527.39	Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.39 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8527.90	<p>Un cambio a la subpartida 8527.90 de cualquier otra subpartida; siempre que, con respecto a los circuitos modulares de la fracción 8529.90.aa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) excepto lo dispuesto en el inciso (b), para cada múltiplo de tres circuitos modulares, o cualquier fracción de tres, que el bien contenga, sólo un circuito modular puede ser no originario; y b) si el bien contiene menos de tres circuitos modulares, todos estos deben ser originarios.

8528.12

8528.12.aa Un cambio a la fracción 8528.12.aa de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8529.90.aa, 8529.90.cc ó 8529.90.dd

8528.12.bb Un cambio a la fracción 8528.12.bb, de la fracción 8528.12.gg, o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.11.aa, o más de una de las siguientes:

- fracción 7011.20.aa
- fracción 8540.91.aa

Nota: Desde el 1° de Enero de 1999, la regla de origen anterior para la fracción 8528.12.bb será sustituida por la siguiente:

8528.12.bb Un cambio a la fracción 8528.12.bb de cualquier otra partida excepto de la fracción 8529.90.dd ó 8540.11.aa o más de una de las siguientes:

- fracción 7011.20.aa
- fracción 8540.91.aa.

Nota: La siguiente regla se aplica a un bien de la fracción 8528.12.cc que incorpore un "picture tube" de la fracción 8540.12.aa que incorpore un "glass panel" al que se refiere el inciso (b) de la Nota 5 del Capítulo 85 y un "glass cone" de la fracción 7011.20.aa.

8528.12.cc Un cambio a la fracción 8528.12.cc, de la fracción 8528.12.gg, o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.aa o la fracción 8540.91.aa. o más de uno de los siguientes:

- fracción 7011.20.aa
- fracción 8540.91.aa

Nota: La siguiente regla se aplica a un bien de la fracción 8528.12.cc incorporando un "picture tube" de la fracción 8540.12.aa que contenga un "glass envelope" a que se refiere en el párrafo (b) de la Nota 5 del capítulo 85.

8528.12.dd Un cambio a la fracción 8528.12.dd de la fracción 8528.12.gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.11.cc, 8540.11.dd u 8540.91.aa. Además, no más de la mitad del número de semiconductores clasificados en la fracción 8542.13.aa, 8542.14.aa o 8542.19.aa, utilizados en el

componente del receptor de televisión, puede ser no originaria; o

Un cambio a la fracción 8528.12.dd, de la fracción 8528.12.gg, o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.11.cc, 8540.11.dd u 8540.91.aa. Además, el valor del contenido regional no debe ser menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8528.12.ee Un cambio a la fracción 8528.12.ee de la fracción 8528.12.gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.bb u 8540.91.aa. Además, no más de la mitad del número de semiconductores clasificados en la fracción 8542.13.aa, 8542.14.aa o 8542.19.aa, utilizados en el componente del receptor de televisión, puede ser no originaria; o

Un cambio a la fracción 8528.12.ee, de la fracción 8528.12.gg, o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.bb u 8540.91.aa. Además, el valor del contenido regional no debe ser menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8528.12.ff Un cambio a la fracción 8528.12.ff de la fracción 8528.12.gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8529.90.ee.

8528.12.gg Un cambio a la fracción 8528.12.gg de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8529.90.dd.

8528.12 Un cambio a la subpartida 8528.12 de la fracción 8528.12.gg o cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8528.13 Un cambio a la subpartida 8528.13 de cualquier otra partida, siempre que, con respecto a los circuitos modulares de la fracción 8529.90.aa u 8529.90.cc:

- a) excepto lo dispuesto en el inciso (b), para cada múltiplo de nueve circuitos modulares, o cualquier fracción de nueve, que el bien contenga, sólo un circuito modular puede ser no originario; y
- b) si el bien contiene menos de tres circuitos modulares; todos estos deben ser originarios.

8528.21

- 8528.21.aa Un cambio a la fracción 8528.21.aa de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8529.90.aa, 8529.90.cc u 8529.90.dd
- 8528.21.bb Un cambio a la fracción 8528.21.bb de la fracción 8528.21.gg o de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.11.aa o más de uno de los siguientes:
- fracción 7011.20.aa
 - fracción 8540.91.aa
- Nota:* Desde el 1° de Enero de 1999, la regla de origen anterior para la fracción 8528.21.bb será sustituida por la siguiente:
- 8528.21.bb Un cambio a la fracción 8528.21.bb de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8529.90.dd o 8540.11.aa o más de una de las siguientes:
- fracción 7011.20.aa
 - fracción 8540.91.aa
- Nota:* La siguiente regla se aplica a un bien de la fracción 8528.21.cc incorporando un tubo de imagen de la fracción 8540.12.aa que incorpore un panel de vidrio a que se refiere el inciso (b) de la Nota 5 del Capítulo 85 y un cono de vidrio de la fracción 7011.20.aa:
- 8528.21.cc Un cambio a la fracción 8528.21.cc de la fracción 8528.21.gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.aa o 8540.91.aa.
- 8528.21.dd Un cambio a la fracción 8528.21.dd de la fracción 8528.21gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.11.cc, 8540.11.dd o 8540.91.aa. Además, no más de la mitad del número de semiconductores clasificados en la fracción 8542.13.aa, 8542.14.aa o 8542.19.aa, utilizados en el componente del receptor de televisión, puede ser no originaria; o

Un cambio a la fracción 8528.21.dd, de la fracción 8528.21.gg, o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.11.cc, 8540.11.dd u 8540.91.aa. Además, el valor del contenido regional no debe ser menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8528.21.ee Un cambio a la fracción 8528.21.ee de la fracción 8528.21.gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.bb o 8540.91.aa. Además, no más de la mitad del número de semiconductores clasificados en la fracción 8542.13.aa, 8542.14.aa o 8542.19.aa, utilizados en el componente del receptor de televisión, puede ser no originaria; o

Un cambio a la fracción 8528.21.ee, de la fracción 8528.21.gg, o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.bb, u 8540.91.aa. Además, el valor del contenido regional no debe ser menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8528.21.ff Un cambio a la fracción 8528.21.ff de la fracción 8528.21.gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8529.90.ee.

8528.21.gg Un cambio a la fracción 8528.21.gg de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8529.90.dd.

8528.21 Un cambio a la subpartida 8528.21 de la fracción 8528.21.gg o cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8528.22 Un cambio a la subpartida 8528.22 de cualquier otra partida, siempre que, con respecto a los circuitos modulares de la fracción 8529.90.aa o 8529.90.cc:

- a) excepto lo dispuesto en el inciso (b), para cada múltiplo de nueve circuitos modulares, o cualquier fracción de nueve, que el bien contenga, sólo un circuito modular puede ser no

originario; y
b) si el bien contiene menos de tres circuitos modulares,
todos estos deben ser originarios

8528.30

Nota: *La siguiente regla se aplica a un bien de la fracción 8528.30.cc incorporando un tubo de imagen de la fracción 8540.12.aa que contenga un panel de vidrio a que se refiere el inciso (b) de la Nota 5 del Capítulo 85 y un cono de vidrio comprendido en la fracción 7011.20.aa:*

8528.30.cc Un cambio a la fracción 8528.30.cc de la fracción 8528.30.gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.aa o más de una de las siguientes:

- fracción 7011.20.aa
- fracción 8540.91.aa

Nota: *La siguiente regla se aplica a un bien de la fracción 8528.30.cc incorporando un tubo de imagen de la fracción 8540.12.aa que contenga un sobre de vidrio a que se refiere el inciso (b) de la Nota 5 del Capítulo 85.*

8528.30.cc Un cambio a la fracción 8528.30.cc de la fracción 8528.30.gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.aa o 8540.91.aa

8528.30.ee Un cambio a la fracción 8528.30.ee de la fracción 8528.30.gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.bb o 8540.91.aa. Además, no más de la mitad del número de semiconductores clasificados en la fracción 8542.13.aa, 8542.14.aa o 8542.19.aa, utilizados en el componente del receptor de televisión, puede ser no originaria; o

Un cambio a la fracción 8528.30.ee, de la fracción 8528.30.gg, o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.bb u 8540.91.aa. Además, el valor del contenido regional no debe ser menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8528.30.ff Un cambio a la fracción 8528.30.ff de la fracción 8528.30.gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8529.90.ee.

8528.30.gg	Un cambio a la fracción 8528.30.gg de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8529.90.dd.
8528.30	Un cambio a la subpartida 8528.30 de la fracción 8528.30.gg o cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8529.10	Un cambio a la subpartida 8529.10 de cualquier otra partida.
8529.90	
8529.90.aa	Un cambio a la fracción 8529.90.aa de cualquier otra fracción.
8529.90.bb	Un cambio a la fracción 8529.90.bb de cualquier otra fracción.
8529.90.cc	Un cambio a la fracción 8529.90.cc de cualquier otra fracción.
8529.90.dd	Un cambio a la fracción 8529.90.dd de cualquier otra fracción.
8529.90.ee	Un cambio a la fracción 8529.90.ee de cualquier otra fracción.
8529.90.ff	Un cambio a la fracción 8529.90.ff de cualquier otra fracción.
8529.90.gg	Un cambio a la fracción 8529.90.gg de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la fracción 8529.90.gg, cumpliendo con un contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8529.90	Un cambio a la subpartida 8529.90 de cualquier otra partida.

8530.10 a 8530.80	<p>Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 de la subpartida 8530.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8530.90	Un cambio a la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida.
8531.10	Un cambio a la subpartida 8531.10 de cualquier otra subpartida.
8531.20 a 8531.80	<p>Un cambio a la subpartida 8531.20 a 8531.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8531.20 a 8531.80 de la subpartida 8531.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8531.90	Un cambio a la subpartida 8531.90 de cualquier otra partida.
8532.10	<p>Un cambio a la subpartida 8532.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8532.10 de la subpartida 8532.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8532.21 a 8532.30	Un cambio a la subpartida 8532.21 a 8532.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8532.90	Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida.

8533.10 a 8533.39	Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.39 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8533.40	Un cambio a la subpartida 8533.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8533.90.aa..
8533.90	Un cambio a la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida.
85.34	Un cambio a la partida 85.34 de cualquier otra partida.
85.35	
8535.90.aa	Un cambio a la fracción 8535.90.aa, de cualquier otra fracción, excepto de la fracción 8538.90.aa; o Un cambio a la fracción 8535.90.aa, de la fracción 8538.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra fracción, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
85.35	Un cambio a la partida 85.35 de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8538.90.bb u 8538.90.cc; o Un cambio a la partida 85.35 de la fracción 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
85.36	
8536.30.aa	Un cambio a la fracción 8536.30.aa de cualquier otra fracción, excepto de la fracción 8538.90.aa; o Un cambio a la fracción 8536.30.aa de la fracción 8538.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	<p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8536.41.aa	<p>Un cambio a la fracción 8536.41.aa de cualquier otra fracción, excepto de la fracción 8538.90.aa; o</p> <p>Un cambio a la fracción 8536.41.aa de la fracción 8538.90.aa, habiendo o no un cambio de cualquier otra fracción, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a 30 por ciento por el método de costo neto.</p>
8536.50.aa	<p>Un cambio a la fracción 8536.50.aa de cualquier otra fracción, excepto de la fracción 8538.90.aa; o</p> <p>Un cambio a la fracción 8536.50.aa de la fracción 8538.90.aa habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento por el método de costo neto.</p>
8536.90.aa	<p>Un cambio a la fracción 8536.90.aa de cualquier otra fracción, excepto de la fracción 8538.90.aa; o</p> <p>Un cambio a la fracción 8536.90.aa de la fracción 8538.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento por el método de costo neto.</p>
85.36	<p>Un cambio a la partida 85.36 de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8538.90.bb u 8538.90.cc; o</p> <p>Un cambio a la partida 85.36 de la fracción 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a)60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b)50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
85.37 ²⁶	
8537.10.bb	<p>Un cambio a la fracción 8537.10.bb de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8538.90.bb o 8538.90.cc; o</p>

²⁶ Si un bien comprendido en la subpartida 8537.10 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

Un cambio a la fracción 8537.10.bb de la fracción 8538.90.bb o 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento por el método de costo neto.

85.37²⁷

Un cambio a la partida 85.37 de cualquier otra partida, excepto de la fracción 8538.90.bb u 8538.90.cc; o

Un cambio a la partida 85.37 de la fracción 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

85.38

Un cambio a la partida 85.38 de cualquier otra partida.

8539.10 a 8539.49²⁸

Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 de la subpartida 8539.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8539.90

Un cambio a la subpartida 8539.90 de cualquier otra partida.

8540.11

8540.11.aa

Un cambio a la fracción 8540.11.aa, de cualquier otra subpartida, excepto de más de una de las siguientes:

- fracción 7011.20.aa
- fracción 8540.91.aa

8540.11.bb

Un cambio a la fracción 8540.11.bb de cualquier otra subpartida, excepto de más de una de las siguientes:

²⁷ Si un bien comprendido en la subpartida 8537.10 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

²⁸ Si un bien comprendido en la subpartida 8539.10, 8539.21 ó 8539.29 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

	- fracción 7011.20.aa, - fracción 8540.91.aa
8540.11.cc	Un cambio a la fracción 8540.11.cc de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8540.91.aa.
8540.11.dd	Un cambio a la fracción 8540.11.cc, de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8540.91.aa.
8540.11	Un cambio a la subpartida 8540.11 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8540.11 de la subpartida 8540.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8540.12	
<i>Nota:</i>	<i>La siguiente regla se aplica a un bien de la fracción 8540.12.aa incorporando un panel de vidrio a que se refiere el inciso (b) de la Nota 5 del Capítulo 85 y un con de vidrio de la fracción 7011.20.aa:</i>
8540.12.aa	Un cambio a la fracción 8540.12.aa de cualquier otra subpartida, excepto de más de una de las siguientes: - fracción 7011.20.aa - fracción 8540.91.aa
<i>Nota:</i>	<i>La siguiente regla se aplica a un bien de la fracción 8540.12.aa incorporando un sobre de vidrio a que se refiere el inciso (b) de la Nota 5 del Capítulo 85.</i>
8540.12.aa	Un cambio a la fracción 8540.12.aa de cualquier otra subpartida excepto la fracción 8540.91.aa.
8540.12.bb	Un cambio a la fracción 8540.12.bb, de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8540.91.aa.
8540.12	Un cambio a la subpartida 8540.12 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8540.12 de la subpartida 8540.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8540.20	Un cambio a la subpartida 8540.20 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8540.20 de la subpartida 8540.91 a 8540.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8540.40 a 8540.60	Un cambio a la subpartida 8540.40 a 8540.60 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto de la fracción 8540.91.aa.
8540.71 a 8540.79	Un cambio a la subpartida 8540.71 a 8540.79 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de la fracción 8540.99.aa.
8540.81 a 8540.89	Un cambio a la subpartida 8540.81 a 8540.89 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
8540.91	
8540.91.aa	Un cambio a la fracción 8540.91.aa, de cualquier otra fracción.
8540.91	Un cambio a la subpartida 8540.91 de cualquier otra partida.
8540.99	
8540.99.aa	Un cambio a la fracción 8540.99.aa, de cualquier otra fracción.
8540.99	Un cambio a la subpartida 8540.99 de cualquier otra partida.

8541.10 a 8542.90

Nota: No obstante el Artículo D-11 (transbordo), un bien comprendido en la subpartida 8541.10 a 8541.60 u 8542.12 a 8542.50 que califique como un bien originario de acuerdo a la siguiente regla podrá sufrir transformaciones ulteriores fuera del territorio de las Partes y, cuando sea importado al territorio de una Parte, será originario del territorio de una Parte, siempre y cuando dichas transformaciones no hayan resultado en un cambio a una subpartida fuera de ese grupo.

Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8542.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

8543.11 a 8543.81

Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.81 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.81 de la subpartida 8543.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8543.89

8543.89.aa

Un cambio a la fracción 8543.89.aa de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8504.40 o la fracción 8543.90.aa; o

Un cambio a la fracción 8543.89.aa de la subpartida 8504.40 o de la fracción 8543.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto

8543.89

Un cambio a la subpartida 8543.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8543.89 de la subpartida 8543.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto
8543.90	Un cambio a la subpartida 8543.90 de cualquier otra partida.
8544.11 a 8544.60 ²⁹	Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.60 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05 ó 76.14; o Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.60 de cualquier otra subpartida dentro de ese grupo o las partidas 74.08, 74.13, 76.05 ó 76.14, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8544.70	Un cambio a la subpartida 8544.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 70.02 ó 90.01; o Un cambio a la subpartida 8544.70 de la partida 70.02 ó 90.01, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
85.45 a 85.47	Un cambio a la partida 85.45 a 85.47 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
8548.10	Un cambio a la subpartida 8548.10 de cualquier otro capítulo.
8548.90	Un cambio a la subpartida 8548.90 de cualquier otra partida.
Sección XVII	Material de transporte (Capítulo 86 a 89)
Capítulo 86	Vehículos y Material para Vías Férreas o Similares y sus Partes; Aparatos Mecánicos (Incluso Electromecánicos) de Señalización para Vías de Comunicación.

²⁹ Si un bien comprendido en la subpartida 8544.30 ó 8544.41 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

- 86.01 Un cambio a la partida 86.01 de cualquier otra partida, excepto de la partida 86.07; o
- Un cambio a la partida 86.01 de la partida 86.07, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8602.10 Un cambio a la subpartida 8602.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 86.07;o
- Un cambio a la subpartida 8602.10 de la partida 86.07, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:
- a) 30 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8602.90 Un cambio a la subpartida 8602.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 86.07; o
- Un cambio de la subpartida 8602.90 de la partida 86.07, habiendo o no un cambio de otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:
- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 86.03 Un cambio a la partida 86.03 de cualquier otra partida, excepto de la partida 86.07; o
- Un cambio a la partida 86.03 de la partida 86.07, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:
- a) 40 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 30 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 86.04 Un cambio a la partida 86.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 86.07; o

	<p>Un cambio a la partida 86.04 de la partida 86.07, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
86.05	<p>Un cambio a la partida 86.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 86.07; o</p> <p>Un cambio a la partida 86.05 de la partida 86.07, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :</p> <p>a) 40 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 30 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
86.06	<p>Un cambio a la partida 86.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 86.07; o</p> <p>Un cambio a la partida 86.06 de la partida 86.07, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8607.11 a 8607.12	<p>Un cambio a la subpartida 8607.11 a 8607.12 de cualquier otra partida.</p>
8607.19	
8607.19 aa	<p>Un cambio a la fracción 8607.19.aa de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la fracción 8607.19.aa de la fracción 8607.19.bb, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>

8607.19.cc	<p>Un cambio a la fracción 8607.19.cc, de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la fracción 8607.19.cc, de la fracción 8607.19.dd, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8607.19	Un cambio a la subpartida 8607.19 de cualquier otra partida.
8607.21 a 8607.99	Un cambio a la subpartida 8607.21 a 8607.99 de cualquier otra partida.
86.08 o 86.09	Un cambio a la partida 86.08 a 86.09 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
Capítulo 87	Vehículo Automóviles, Tractores, Ciclos y demás Vehículos Terrestres sus Partes y Accesorios
<i>Nota:</i>	<i>Las disposiciones del Artículo D-03 se aplican a un bien contemplado a la partida 87.01 a 87.02, subpartida 8703.21 a 8703.90 ó partida 87.04 a 87.08</i>
87.01	Un cambio a la partida 87.01 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 20 por ciento bajo el método de costo neto.
87.02	Un cambio a la partida 87.02 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 20 por ciento bajo el método de costo neto.
8703.10	<p>Un cambio a la subpartida 8703.10 de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
8703.21 a 8703.90	Un cambio a la subpartida 8703.21 a 8703.90 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 20 por ciento bajo el método de costo neto.

- 87.04 Un cambio a la partida 87.04 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 20 por ciento bajo el método de costo neto.
- 87.05 Un cambio a la partida 87.05 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 20 por ciento bajo el método de costo neto.
- 87.06 Un cambio a la partida 87.06 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
- 87.07 Un cambio a la partida 87.07 de cualquier otro capítulo; o
Un cambio a la partida 87.07 de la partida 87.08, habiendo o no cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.10 Un cambio a la subpartida 8708.10 de cualquier otra partida;
o
Un cambio a la subpartida 8708.10 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambio de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.21 Un cambio a la subpartida 8708.21 de cualquier otra partida;
o
Un cambio a la subpartida 8708.21 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambio de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.29 Un cambio a la subpartida 8708.29 de cualquier otra partida;
o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.31 Un cambio a la subpartida 8708.31 de cualquier otra partida;
o

- Un cambio a la subpartida 8708.31 de la subpartida 8708.39 u 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto,.
- 8708.39 Un cambio a la subpartida 8708.39 de cualquier otra partida;
o
- Un cambio a la subpartida 8708.39 de la subpartida 8708.31 u 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto,.
- 8708.40 Un cambio a la subpartida 8708.40 de cualquier otra partida;
o
- Un cambio a la subpartida 8708.40 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambio de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.50
- 8708.50.aa Un cambio a la fracción 8708.50.aa de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80;o
- Un cambio a la fracción 8708.50.aa, de la subpartida 8482.10 a 8482.80 u 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.50 Un cambio a la subpartida 8708.50 de cualquier otra partida;
o
- Un cambio a la subpartida 8708.50 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.60
- 8708.60.aa Un cambio a la fracción 8708.60.aa de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80; o
- Un cambio a la fracción 8708.60.aa de la subpartida 8482.10 a 8482.80 u 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier

otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.

- 8708.60 Un cambio a la subpartida 8708.60 de cualquier otra partida;
o
- Un cambio a la subpartida 8708.60 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.70 Un cambio a la subpartida 8708.70 de cualquier otra partida;
o
- Un cambio a la subpartida 8708.70 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.80
- 8708.80.aa Un cambio a la fracción 8708.80.aa de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.80 Un cambio a la subpartida 8708.80 de cualquier otra partida;
o
- Un cambio a la subpartida 8708.80 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.91 Un cambio a la subpartida 8708.91 de cualquier otra partida;
o
- Un cambio a la subpartida 8708.91 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
- 8708.92 Un cambio a la subpartida 8708.92 de cualquier otra partida;
o
- Un cambio a la subpartida 8708.92 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo

con n contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.

8708.93 Un cambio a la subpartida 8708.93 de cualquier otra partida;
o

Un cambio a la subpartida 8708.93 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.

8708.94 Un cambio a la subpartida 8708.94 de cualquier otra partida;
o

Un cambio a la subpartida 8708.94 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.

8708.99

8708.99.aa Un cambio a la fracción 8708.99.aa de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.

8708.99.bb Un cambio a la fracción 8708.99.bb de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80 o de la fracción 8482.99.aa;o

Un cambio a la fracción 8708.99.bb de la subpartida 8482.10 a 8482.80 o la fracción 8482.99.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.

8708.99 Un cambio a la subpartida 8708.99 de cualquier otra partida;
o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.

8709.11 a 8709.19 Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 de cualquier otra partida; o

	Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 de la subpartida 8709.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8709.90	Un cambio a la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida.
87.10	Un cambio a la partida 87.10 de cualquier otra partida.
87.11 a 87.13	Un cambio a la partida 87.11 a 87.13 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, excepto de la partida 87.14; o
	Un cambio a la partida 87.11 de la partida 8714, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
87.14 a 87.15	Un cambio a la partida 87.14 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
8716.10 a 8716.80	Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 de la subpartida 8716.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8716.90	Un cambio a la subpartida 8716.90 de cualquier otra partida.
Capítulo 88	Navegación Aérea o Espacial y sus Partes
8801.10 a 8803.90	Un cambio a la subpartida 8801.10 a 8803.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

88.04 a 88.05	Un cambio a la partida 88.04 a 88.05 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
Capítulo 89	Navegación Marítima o Fluvial
89.01 a 89.02	Un cambio a la partida 89.01 a 89.02 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 89.01 a 89.02 de cualquier otra partida del Capítulo 89, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
89.03	Un cambio a la partida 89.03 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, a b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
89.04 a 89.05	Un cambio a la partida 89.04 a 89.05 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 89.04 a 89.05 de cualquier otra partida del Capítulo 89, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
89.06 a 89.08	Un cambio a la partida 89.06 a 89.08 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.
Sección XVIII	Instrumentos y Aparatos de Optica, Fotografía o Cinematografía, de Medida, Control o de Precisión; Instrumentos y Aparatos Médico-Quirúrgicos; Relojería, Instrumentos de Música; Partes y Accesorios de estos Instrumentos o Aparatos (Capítulo 90 a 92)

Capítulo 90

Instrumentos y Aparatos de Óptica, Fotografía o Cinematografía, de Medida, Control o de Precisión; Instrumentos y Aparatos Médico-Quirúrgicos; Relojería, Instrumentos de Música; Partes y Accesorios de estos Instrumentos o Aparatos

- Nota 1:* Para efectos de este capítulo, el término "circuito modular significa un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta nota "elementos activos" comprenden diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y "microensambles de la partida 85.42.
- Nota 2:* El origen de los bienes del capítulo 90 sería determinado sin considerar el origen de las máquinas de procesamiento de datos o unidades de estas máquinas de la partida 84.71, o las partes y accesorios de la partida 84.73, que pueden estar incluidas en dichos bienes del capítulo 90.
- Nota 3:* La fracción 9009.90.aa comprende las siguientes partes para fotocopiadores de la subpartida 9009.12.
- a) *Ensamblajes de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado, unidad de distribución de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;*
 - b) *Ensamblajes ópticos, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: lentes, espejos, fuente de iluminación, vidrio de exposición de documento;*
 - c) *Ensamblajes de control de usuario, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuitos modulares, fuente de poder, teclado, cables, unidad de pantalla (tipo rayos catódicos o pantalla plana);*
 - d) *Ensamblajes de fijación de imagen que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, distribuidor de aceite, unidad de limpieza control eléctrico,*
 - e) *Ensamblajes de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora*

de papel, rodillo, barra de impresión bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida; o

f) Combinaciones de los ensambles anteriormente especificados.

9001.10	Un cambio a la subpartida 9001.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 8544.70.
9001.20 a 9001.90	Un cambio a la subpartida 9001.20 a 9001.90 de cualquier otra partida.
90.02	Un cambio a la partida 90.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 90.01.
9003.11 a 9003.19	Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 de cualquier otra partida fuera de ese grupo
9003.90	Un cambio a la subpartida 9003.90 de cualquier otra partida.
90.04	Un cambio a la partida 90.04 de cualquier otra partida.
9005.10 a 9005.80	Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 de cualquier subpartida fuera de ese grupo.
9005.90	Un cambio a la subpartida 9005.90 de cualquier otra partida.
9006.10 a 9006.69	Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
9006.91 a 9006.99	Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9000.99 de cualquier otra partida.
9007.11	Un cambio a la subpartida 9007.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9007.19 a 9007.20.
9007.19	
9007.19.aa	Un cambio a la fracción 9007.19.aa de cualquier otra fracción.
9007.19	Un cambio a la subpartida 9007.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9007.11 a 9007.20

9007.20	Un cambio a la subpartida 9007.20 de cualquier otra subpartida excepto de la subpartida 9007.11 a 9007.19.
9007.91	Un cambio a la subpartida 9007.91 de cualquier otra partida.
9007.92	Un cambio a la subpartida 9007.92 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9007.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9008.10 a 9008.40	Un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo
9008.90	Un cambio a la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida.
9009.11 a 9009.30	Un cambio a la subpartida 9009.11 a 9009.30 de cualquier otra subpartida incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
9009.90	
9009.90.aa	Un cambio a la fracción 9009.90.aa de la fracción 9009.90.bb, o cualquier otra partida, siempre que al menos uno de los componentes de cada ensamble listados en la Nota 3 del Capítulo 90 sea originario.
9009.90	Un cambio a la subpartida 9009.90 de cualquier otra partida.
9010.10 a 9010.60	Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
9010.90	Un cambio a la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida.
9011.10 a 9011.80	Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
9011.90	Un cambio a la subpartida 9011.90 de cualquier otra partida.
9012.10	Un cambio a la subpartida 9012. 10 de cualquier otra subpartida.

9012.90	Un cambio a la subpartida 9012.90 de cualquier otra partida.
9013.10 a 9013.80	Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
9013.90	Un cambio a la subpartida 9013.90 de cualquier otra partida.
9014.10 a 9014.80	Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo
9014.90	Un cambio a la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida.
9015.10 a 9015.80	Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
9015.90	Un cambio a la subpartida 9015.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9015.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
90.16	Un cambio a la partida 90.16 de cualquier otra partida.
9017.10 a 9017.80 ³⁰	Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 de cualquier otra partida, o Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 de la subpartida 9017.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9017.90	Un cambio a la subpartida 9017.90 de cualquier otra partida.
9018.11	

³⁰ Si un bien comprendido en la subpartida 9017.80 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

9018.11.aa	Un cambio a la fracción 9018.11.aa de cualquier otra fracción.
9018.11	Un cambio a la subpartida 9018.11 de cualquier otra partida.
9018.12 a 9018.14	Un cambio a la subpartida 9018.12 a 9018.14 de cualquier otra partida.
9018.19	
9018.19.aa	Un cambio a la fracción 9018.19.aa de cualquier otra fracción.
9018.19	Un cambio a la subpartida 9018.19 de cualquier otra partida.
9018.20 a 9018.50	Un cambio a la subpartida 9018.20 a 9018.50 de cualquier otra partida.
9018.90	
9018.90.aa	Un cambio a la fracción 9018.90.aa de cualquier otra fracción.
9018.90	Un cambio a la subpartida 9018.90 de cualquier otra partida.
90.19 a 90.21	Un cambio a la partida 90.19 a 90.21 de cualquier partida fuera de ese grupo.
9022.12 a 9022.30	Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
9022.90	
9022.90.aa	Un cambio a la subpartida 9022.90.aa de cualquier otra fracción.
9022.90	Un cambio a la subpartida 9022.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9022.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

90.23	Un cambio a la partida 90.23 de cualquier otra partida.
9024. 10 a 9024.80	Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de la subpartida 9024.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9024.90	Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida.
9025.11 a 9025.80	Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 de la subpartida 9025.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9025.90	Un cambio a la subpartida 9025.90 de cualquier otra partida.
9026.10 a 9026.80 ³¹	Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de la subpartida 9026.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9026.90	Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida.
9027.10	Un cambio a la subpartida 9027.10 de cualquier otra partida; o

³¹ Si un bien comprendido en la subpartida 9026.10 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

Un cambio a la subpartida 9027.10 de la subpartida 9027.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

9027.20 Un cambio a la subpartida 9027.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9027.10 o 9027.30 a la 9027.80.

9027.30 Un cambio a la subpartida 9027.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9027.10 a 9027.20 o subpartida 9027.40 a 9027.80.

9027.40 a 9027.50 Un cambio a la subpartida 9027.40 a 9027.50 de cualquier otra partida o

Un cambio a la subpartida 9027.40 a 9027.50 de la subpartida 9027.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :

a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

9027.80

9027.80.aa Un cambio a la fracción 9027.80.aa de cualquier otra subpartida.

9027.80 Un cambio a la subpartida 9027.80 de cualquier otra partida;
o

Un cambio a la subpartida 9027.80 de la subpartida 9027.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

9027.90 Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida.

9028.10 a 9028.30	<p>Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 de la subpartida 9028.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
9028.90	Un cambio a la subpartida 9028.90 de cualquier otra partida.
9029.10 a 9029.20	Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
9029.90	Un cambio a la subpartida 9029.90 de cualquier otra partida.
9030.10	<p>Un cambio a la subpartida 9030.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9030.10 de la subpartida 9030.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
9030.20 a 9030.39	Un cambio a la subpartida 9030.20 a 9030.39 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
9030.40 a 9030.89	<p>Un cambio a la subpartida 9030.40 a 9030.89 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9030.40 a 9030.89 de la subpartida 9030.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
9030.90	Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida.

9031.10 a 9031.30	<p>Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.30 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.30 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
9031.41	<p>Un cambio a la subpartida 9031.41 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9031.41 de la subpartida 9031.90 habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
9031.49	
9031.49.aa	<p>Un cambio a la fracción 9031.49.aa de cualquier otra fracción.</p>
9031.49	<p>Un cambio a la subpartida 9031.49 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9031.49 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
9031.80 ³²	<p>Un cambio a la subpartida 9031.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9031.80 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p>

³² Si un bien es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

	<ul style="list-style-type: none"> a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9031.90	Un cambio a la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida.
9032.10 a 9032.89 ³³	<p>Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de la subpartida 9032.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9032.90	Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida.
90.33	Un cambio a la partida 90.33 de cualquier otra partida.
Capítulo 91	Relojería y sus Partes
91.01 a 91.03	<p>Un cambio a la partida 91.01 a 91.03 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la partida 91.01 a 91.03 de cualquier partida fuera de ese grupo, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
91.04 ³⁴	<p>Un cambio a la partida 91.04 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la partida 91.04 de cualquier otra partida dentro del capítulo 91, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.</p>

³³ Si un bien comprendido en la subpartida 9032.10, 9032.20 ó 9032.89 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

³⁴ Si un bien comprendido en la partida 91.04 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03.

91.05 a 91.07	<p>Un cambio a la partida 91.05 a 91. 07 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la partida 91.05 a 91.07 de cualquier otra partida fuera de ese grupo, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b)50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
91.08 a 91.10	<p>Un cambio a la partida 91.08 a 91.10 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b)50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
9111.10 a 9111.80	<p>Un cambio a la subpartida 9111.10 a 9111.80 de la subpartida 9111.90 o cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
9111.90	<p>Un cambio a la subpartida 9111.90 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
9112.10 a 9112.80	<p>Un cambio a la subpartida 9112.10 a 9112.80 de la subpartida 9112.90 o cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
9112.90	<p>Un cambio a la subpartida 9112.90 de cualquier otra partida cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
91.13	<p>Un cambio a la partida 91.13 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto
91.14 Un	cambio a la partida 91.14 de cualquier otra partida.
Capítulo 92	Instrumentos Musicales; Partes y Accesorios de estos Instrumentos
92.01 a 92.08	<p>Un cambio a la partida 92.01 a 92.08 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la partida 92.01 a 92.08 de la partida 92.09, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
92.09	Un cambio a la partida 92.09 de cualquier otra partida.
Sección XIX	Armas y Municiones, sus Partes y Accesorios (Capítulo 93)
Capítulo 93	Armas y Municiones sus Partes y Accesorios
93.01 a 93.04	<p>Un cambio a la partida 93.01 a 93.04 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la partida 93.01 a 93.04 de la partida 93.05, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
93.05	Un cambio a la partida 93.05 de cualquier otra partida.

93.06 a 93.07	Un cambio a la partida 93.06 a 93.07 de cualquier otro capítulo.
Sección XX	Mercancías y productos diversos (Capítulo 94 a 96)
Capítulo 94	Muebles; Mobiliario Médico Quirúrgico; Artículos de Cama y Similares; Aparatos de Alumbrado no Expresados ni Comprendidos en otras Partidas; Anuncios, Letreros y Placas Indicadoras, Luminosas y Artículos Similares; Construcciones Prefabricadas
9401. 10	Un cambio a la subpartida 9401.10 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9401.10 de la subpartida 9401.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9401.20 ³⁵	Un cambio a la subpartida 9401.20 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9401.20 de la subpartida 9401.90, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a 30 por ciento bajo el método de costo neto.
9401.30 a 9401.80	Un cambio a la subpartida 9401.30 a 9401.80 de cualquier otro capítulo;o Un cambio a la subpartida 9401.30 a 9401.80 de la subpartida 9401.90, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a : a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9401.90	Un cambio a la subpartida 9401.90 de cualquier otra partida.
94.02	Un cambio a la partida 94.02 de cualquier otro capítulo.

³⁵ Si un bien comprendido en la subpartida 9401.20 es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del artículo D-03

9403.10 a 9403.80	<p>Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.80 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.80 de la subpartida 9403.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
9403.90	Un cambio a la subpartida 9403.90 de cualquier otra partida.
9404.10 a 9404.30	Un cambio a la subpartida 9404. 10 a 9404.30 de cualquier otro capítulo
9404.90	Un cambio a la subpartida 9404.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 ó 55.12 a 55.16
9405.10 a 9405.60	<p>Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 de la subpartida 9405.91 a 9405.99, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
9405.91 a 9405.99	Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 de cualquier otra partida.
94.06	Un cambio a la partida 94.06 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 95	Juguetes, Juegos y Artículos para Recreo o para Deportes; sus Partes y Accesorios
95.01	Un cambio a la partida 95.01 de cualquier otro capítulo.
9502.10	Un cambio a la subpartida 9502. 10 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9502.10 de la subpartida 9502.91 a 9502.99, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

9502.91 a 9502.99	Un cambio a la subpartida 9502.91 a 9502.99 de cualquier otra partida.
95.03 a 95.05	Un cambio a la partida 95.03 a 95.05 de cualquier otro capítulo.
9506.11 a 9506.29	Un cambio a la subpartida 9506.11 a 9506.29 de cualquier otro capítulo.
9506.31	Un cambio a la subpartida 9506.31 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9506.31 de la subpartida 9506.39, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9506.32 a 9506.39	Un cambio a la subpartida 9506.32 a 9506.39 de cualquier otro capítulo.
9506.40 a 9506.99	Un cambio a la subpartida 9506.40 a 9506.99 de cualquier otro capítulo.
95.07 a 95.08	Un cambio a la partida 95.07 a 95.08 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 96	Manufacturas Diversas
96.01 a 96.05	Un cambio a la partida 96.01 a 96.05 de cualquier otro capítulo.
9606.10	Un cambio a la subpartida 9606. 10 de cualquier otro capítulo.

9606.21 a 9606.29	<p>Un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29 de la subpartida 9606.30, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
9606.30	Un cambio a la subpartida 9606.30 de cualquier otra partida.
9607.11 a 9607.19	<p>Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 de la subpartida 9607.20, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
9607.20	Un cambio a la subpartida 9607.20 de cualquier otra partida.
9608.10 a 9608.50	<p>Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.50 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.50 de la subpartida 9608.60 a 9608.99, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>
9608.60 a 9608.99	Un cambio a la subpartida 9608.60 a 9608.99 de cualquier otra partida.
96.09 a 96.12	Un cambio a la partida 96.09 a 96.12 de cualquier otro capítulo.
9613.10 a 9613.80	Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de cualquier otro capítulo; o

	Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de la subpartida 9613.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9613.90	Un cambio a la subpartida 9613.90 de cualquier otra partida.
9614.20	
9614.20.aa	Un cambio a la subpartida 9614.20.aa de cualquier otro capítulo.
9614.20	un cambio a la subpartida 9614.20 de la fracción 9614.20.aa o cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9614.90.
9614.90	Un cambio a la subpartida 9614.90 de cualquier otra partida.
9615.11 a 9615.19	Un cambio a la subpartida 9615.11 a 9615.19 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la subpartida 9615.11 a 9615.19 de la subpartida 9615.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9615.90	Un cambio a la subpartida 9615.90 de cualquier otra partida.
96.16 a 96.18	Un cambio a la partida 96.16 a 96.18 de cualquier otro capítulo.
Sección XXI	Objetos de Arte, de Colección y de Antigüedad (Capítulo 97)
Capítulo 97	Objetos de Arte, de Colección y de Antigüedad
97.01 a 97.06	Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 de otro capítulo.

FRACCIONES PARA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CANADA-CHILE³⁶

FRACCION	CANADA	CHILE	DESCRIPCION
1806.10.aa	1806.10.10	1806.1010	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90 por ciento, en peso
1901.10.aa	1901.10.31	1901.1010	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento, en peso
1901.20.aa	1901.20.11 1901.20.12 1901.20.21 1901.20.22	1901.2010	Con un contenido de grasa butírica superior al 25 por ciento en peso, sin acondicionar par la venta al por menor
1901.90.aa	1901.90.31 1901.90.32 1901.90.33 1901.90.34 1901.90.39	1901.9010	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior 10 por ciento, en peso
2008.11.aa	2008.11.20	2008.1110	Cacahuets sin cáscara
2101.11.aa	2101.11.10	2101.1110	Café instantáneo, sin aromatizar
2103.20.aa	2103.20.10	2103.2010	Salsa catsup
2106.90.bb	2106.90.91	2106.9030	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.cc	2106.90.92	2106.9040	Mezclas de concentrados
2106.90.dd	2106.90.31 2106.90.32 2106.90.33 2106.90.34 2106.90.35 2106.90.93 2106.90.94 2106.90.95	2106.9050	Con un contenido de sólidos lácteos superior a 10 por ciento, en peso
2106.90.ee	2106.90.96	2106.9060	Preparaciones alcohólicas compuestas no basadas en una o más sustancias odoríferas con un grado alcohólico que exceda el 0,5 % por volumen, y del tipo que se utiliza para la fabricación de bebidas
2202.90.aa	2202.90.31	2202.9010	Bebidas a base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza enriquecidos con minerales y vitaminas
2202.90.bb	2202.90.32	2202.9020	Bebidas a base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas enriquecidos con minerales y vitaminas
2202.90.cc	2202.90.41 2202.90.42 2202.90.43 2202.90.49	2202.9030	Bebidas que contengan leche
2309.90.aa	2309.90.31 2309.90.32 2309.90.33 2309.90.35 2309.90.36	2309.9020	Que contengan más de 10
2401.10.aa	2401.10.10	2401.1010	Tabaco para envoltura

³⁶ Esta tabla identifica las nuevas clasificaciones arancelarias a ocho dígitos que han sido creadas solamente para propósitos de la aplicación de las reglas de origen bajo el capítulo D. En el caso de Chile en particular, estas nuevas posiciones arancelarias no postularán a los beneficios otorgados bajo la Ley 18.480 y por lo tanto no garantizan ningún otro derecho adicional bajo la Ley 18.480.

FRACCION	CANADA	CHILE	DESCRIPCION
2401.20.aa	2401.20.11	2401.2010	Para la fabricación de cigarros
2403.91.aa	2403.91.10	2403.9110	Tabaco del tipo utilizado para envolturas de tabaco
4008.19.aa	4008.19.10	4008.1911 4008.1921	Perfiles
4008.29.aa	4008.29.10	4008.2911 4008.2921	Perfiles
4012.20.aa	4012.20.20	4012.2010	Del tipo utilizado en vehículos para el transporte en carreteras de pasajeros o mercancías, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05
4016.93.aa	4016.93.10	4016.9310	Del tipo utilizado en los vehículos del capítulo 87
4016.99.aa	4016.99.30	4016.9920	Elementos para el control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05
4105.19.aa	4105.19.10	4105.1910	Preparadas al cromo (húmedas)
4106.19.aa	4106.19.10	4106.1910	Preparadas al cromo (húmedas)
4107.10.aa	4107.10.10	4107.1010	Preparadas al cromo (húmedas)
5402.43.aa	5402.43.10	5402.4310	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 pero inferior o igual 80 dicitex, y 24 filamentos por hilo
5402.52.aa	5402.52.10	5402.5210	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 pero inferior o igual 80 dicitex, y 24 filamentos por hilo
5407.61.aa	5407.61.10	5407.6110	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 pero inferior o igual a 80 dicitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro
5408.22.aa	5408.22.10	5408.2210	De rayón cupramonio
5408.23.aa	5408.23.10	5408.2310	De rayón cupramonio
5408.24.aa	5408.24.10	5408.2410	De rayón cupramonio
5903.10.aa	5903.10.20	5903.1011 5903.1091	De fibras artificiales o sintéticas
5903.20.aa	5903.20.20	5903.2011 5903.2091	De fibras artificiales o sintéticas
5903.90.aa	5903.90.20	5903.9011 5903.9091	De fibras artificiales o sintéticas
5906.99.aa	5906.99.20	5906.9910	De fibras artificiales o sintéticas
5907.00.aa	5907.00.13	5907.0011 5907.0091	De fibras artificiales o sintéticas
6002.92.aa	6002.92.10	6002.9210	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón con título superior a 100 número métrico por hilo
6103.19.aa	6103.19.90	6103.1920	De materiales textiles, excepto de fibras artificiales o algodón
6103.39.aa	6103.39.90	6103.3990	De materiales textiles, excepto de fibras artificiales
6104.19.aa	6104.19.90	6104.1990	De materiales textiles, excepto de fibras artificiales
6104.39.aa	6104.39.90	6104.3910	De materiales textiles, excepto de fibras artificiales
6104.59.aa	6104.59.90	6104.5910	De materiales textiles, excepto de fibras artificiales
6203.19.aa	6203.19.90	6203.1990	De materiales textiles, excepto de fibras artificiales
6203.39.aa	6203.39.90	6203.3990	De materiales textiles, excepto de fibras artificiales
6204.19.aa	6204.19.90	6204.1990	De materiales textiles, excepto de fibras artificiales
6204.39.aa	6204.39.90	6204.3990	De materiales textiles, excepto de fibras artificiales
6204.59.aa	6204.59.90	6204.5990	De materiales textiles, excepto de fibras artificiales
6303.92.aa	6303.92.10	6303.9210	Confeccionadas con telas descritas en la fracción 5407.61.aa
6402.19.aa	6402.19.90	6402.1910	Calzado deportivo con suelas y partes superiores de caucho o plástico para golf, caminata, trote o curling
6402.19.bb	6402.19.10	6402.1920	Calzado deportivo con suelas y partes superiores de caucho o

FRACCION	CANADA	CHILE	DESCRIPCION
			plástico, para soccer, otro tipo de football, baseball o bowling
6403.19.aa	6403.19.20	6403.1910	Calzado deportivo con partes superiores de cuero, para cabalgata, golf, caminata, montañismo, curling, bowling, skating o training
6403.19.bb	6403.19.10	6403.1920	Calzado deportivo con partes superiores de cuero para soccer, otro tipo de football o baseball
6403.19.cc	6403.19.90	6403.1930	Los demás calzados deportivos con partes superiores de cuero
6404.11.aa	6404.11.11	6404.1110	Calzado para caminata con suelas de caucho y parte superior de material textil
6404.11.bb	6404.11.91	6404.1120	Calzado para caminata con suelas de plástico y parte superior de material textil
6404.11.cc	6404.11.19	6404.1130	Calzado deportivo con suelas de caucho y partes superiores de material textil para soccer, training o tenis
6404.11.dd	6404.11.99	6404.1140	Calzado deportivo con suelas de plástico y partes superiores de material textil para soccer, training o tenis
6404.19.aa	6404.19.90	6404.1910	Zapatos y sandalias de suelas de plástico y partes superiores de material textil
6404.19.bb	6404.19.10	6404.1920	Zapatos y sandalias de suelas de caucho y partes superiores de material textil
6701.00.aa	6701.00.10	6701.0010	Artículos de plumas y plumón
7011.20.aa	7011.20.10	7011.2010	Conos
7101.10.aa	7101.10.10	7101.1010	Perlas finas enfiladas temporalmente para facilitar el transporte
7101.22.aa	7101.22.10	7101.2210	Perlas finas enfiladas temporalmente para facilitar el transporte
7304.41.aa	7304.41.10	7304.4110	De un diámetro exterior inferior a 19 mm
7321.11.aa	7321.11.19	7321.1120	Estufas o cocinas (excepto las portátiles)
7321.90.aa	7321.90.51	7321.9010	Cámaras de cocción incluso sin ensamblar para estufas o cocinas (excepto las portátiles)
7321.90.bb	7321.90.52	7321.9020	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, para estufas o cocinas (excepto las portátiles)
7321.90.cc	7321.90.53	7321.9030	Ensamble de puertas, para estufas o cocinas (excepto las portátiles), que incluyan más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento
7404.00.aa	7404.00.11 7404.00.21 7404.00.91	7404.0010	Ánodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior a 94% en peso
7407.10.aa	7407.10.13 7407.10.22	7407.1010	Perfiles huecos
7407.21.aa	7407.21.13 7407.21.22	7407.2110	Perfiles huecos
7407.22.aa	7407.22.14 7407.22.22	7407.2210	Perfiles huecos
7407.29.aa	7407.29.13 7407.29.22	7407.2910	Perfiles huecos
7408.11.aa	7408.11.11 7408.11.12	7408.1110	De sección transversal inferior o igual a 9,5 mm
7506.10.aa	7506.10.22	7506.1010	Hojas con espesor inferior o igual a 0,15 mm
7506.20.aa	7506.20.92	7506.2010	Hojas con espesor inferior o igual a 0,15 mm
8102.92.aa	8102.92.10	8102.9210	Barras y varillas
8111.00.aa	8111.00.21 8111.00.22	8111.0010	Polvos de manganeso y manufacturas de manganeso

FRACCION	CANADA	CHILE	DESCRIPCION
	8111.00.40		
8406.90.aa	8406.90.22 8406.90.32	8406.9010	Rotores, terminados para su ensamble final
8406.90.bb	8406.90.24 8406.90.34	8406.9020	Aspas rotativas o estacionarias
8406.90.cc	8406.90.21 8406.90.31	8406.9030	Rotores sin terminar, simplemente terminados para remover aletas, bordes, rebabas y resaltes, o para su colocación en maquinarias de terminado
8413.30.aa	8413.30.10	8413.3010	Bombas de bencina para pistones de motores de encendido por chispa
8414.80.aa	8414.80.10	8414.8010	Turbocarburadores y supercargadores para vehículos automotores
8414.90.aa	8414.90.21 8414.90.51	8414.9010	Rotores y estatores para los bienes de la subpartida
8415.90.aa	8415.90.11 8415.90.21 8415.90.31 8415.90.41	8415.9010	Chasis, bases de chasis y gabinetes exteriores
8418.99.aa	8418.99.11 8418.99.21 8418.99.31 8418.99.41 8418.99.51	8418.9910	Ensamblajes de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas
8421.31.aa	8421.31.90	8421.3110	Filtros de aire para vehículos a motor
8421.39.aa	8421.39.20	8421.3910	Convertidores catalíticos
8421.91.aa	8421.91.11	8421.9110	Cámaras de secado para los bienes de la subpartida 8421.12 y otras partes de secadoras de ropa que incorporen las cámaras de secado
8421.91.bb	8421.91.12	8421.9120	Muebles concebidos para los bienes de la subpartida 8421.12
8422.90.aa	8422.90.11 8422.90.22	8422.9010	Depósitos de agua para los bienes comprendidos en la subpartida 8422.11 y otras de máquinas lavadoras de platos domésticas que incorporen depósito de agua
8422.90.bb	8422.90.12 8422.90.23	8422.9020	Ensamblajes de puertas para los bienes de la subpartida 8422.11
8525.39.aa	8425.39.10	8425.3910	Huínches de automóviles
8427.10.aa	8427.10.10	8427.1010	Montacargas de carga frontal y unidad matriz trasera (denominado counter balance)
8427.20.aa	8427.20.10	8427.2010	Montacargas de carga frontal y unidad matriz trasera (denominado counter balance)
8431.10.aa	8431.10.10 8431.10.20	8431.1010	Partes usadas en la maquinaria de la partida 84.25
8450.90.aa	8450.90.11 8450.90.21 8450.90.31 8450.90.41	8450.9010	Tinas y ensambles de tinajas
8450.90.bb	8450.90.12 8450.90.22 8450.90.32 8450.90.42	8450.9020	Muebles concebidos para los bienes de la subpartida 8450.11 a 8450.20
8451.90.aa	8451.90.11 8451.90.21 8451.90.31	8451.9010	Cámara de secado para los bienes de la subpartida 8451.21 o 8451.29 y otras partes de máquinas de secado que incorporen o las cámaras de secado
8451.90.bb	8451.90.12 8451.90.22	8451.9020	Muebles concebidos par alas máquinas de las subpartidas 8451.21 o 8451.29

FRACCION	CANADA	CHILE	DESCRIPCION
	8451.90.32		
8455.90.aa	8455.90.10	8455.9010	Obtenidas por fundición o por soldadura, con un peso individual inferior a 90 ton, para las máquinas comprendidas en la partida 84.55
8459.70.aa	8459.70.10	8459.7010	De control numérico
8460.40.aa	8460.40.10	8460.4010	De control numérico
8460.90.aa	8460.90.11 8460.90.91	8460.9011 8460.9091	De control numérico
8461.10.aa	8461.10.10	8461.1010	De control numérico
8461.20.aa	8461.20.11 8461.20.21	8461.2010	De control numérico
8461.30.aa	8461.30.10	8461.3010	De control numérico
8461.50.aa	8461.50.10	8461.5010	De control numérico
8461.90.aa	8461.90.11 8461.90.91	8461.9010	De control numérico
8462.91.aa	8462.91.10	8462.9110	De control numérico
8462.99.aa	8462.99.10	8462.9910	De control numérico
8466.93.aa	8466.93.11 8466.93.91	8466.9310	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cunas, carros deslizantes, columna, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón montante, lunetas, husillos, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado
8466.94.aa	8466.94.11 8466.94.91	8466.9410	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado
8471.80.aa	8471.80.10	8471.8010	Unidades de control o adaptadores
8471.80.cc	8471.80.91	8471.8020	Las demás unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas automáticas para el tratamiento de la información o unidades de las mismas
8473.10.aa	8473.10.91	8473.1010	Partes para las máquinas para procesamiento de de textos de la partida 84.69
8473.10.bb	8473.10.92 8473.10.93	8473.1020	Partes para otras máquinas de la partida 84.69
8473.30.aa	8473.30.21 8473.30.22	8473.3010	Circuitos modulares, excepto para fuentes de poder, para máquinas automáticas de procesamiento de datos de la partida 84.71
8473.30.bb	8473.30.23	8473.3020	Partes y accesorios, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para los circuitos modulares
8473.30.cc	8473.30.10	8473.3030	Otras partes para las impresoras de la subpartida 8471.60, especificadas en la nota 2 del capítulo 84
8473.50.aa	8473.50.10	8473.5010	Circuitos modulares, excepto para fuentes de poder, para máquinas automáticas de procesamiento de datos de la partida 84.71
8473.50.bb	8473.50.20	8473.5020	Partes y accesorios, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad de circuitos modulares
8477.90.aa	8477.90.11 8477.90.21	8477.9010	Base, cama, platinas, cilindro de bloqueo, "carnero" a inyectores, obtenidos por fundición, soldadura o forjado
8477.90.bb	8477.90.12 8477.90.22	8477.9020	Tornillos de inyección
8477.90.cc	8477.90.13 8477.90.23	8477.9030	Ensamblajes hidráulicos que incorporen más de uno de los siguientes componentes: múltiple, válvulas, bomba, y enfriador de aceite
8479.89.aa	8479.89.91	8479.8930	Compactadores de basura
8479.90.aa	8479.90.61	8479.9010	Partes para compactadores de basura: ensambles de bastidor que contengan más de uno de los siguientes componentes: placa base,

FRACCION	CANADA	CHILE	DESCRIPCION
			estructura lateral, inferior o frontal o correderas laterales
8479.90.bb	8479.90.62	8479.9020	Partes para compactadoras de basura: ensambles de "carnero" que contengan su carcaza o cubierta
8479.90.cc	8479.90.63	8479.9030	Partes para compactadoras de basura: ensambles de depósitos que contengan más de uno de los siguientes componentes: panel lateral, inferior o frontal o correderas naturales
8479.90.dd	8479.90.64	8479.9040	Partes para compactadores de basura: gabinetes o cubiertas
8481.30.aa	8481.30.90	8481.3090	Válvulas de retención para uso automotriz
8481.80.aa	8481.80.99	8481.8099	Válvulas para uso automotriz
8482.80.aa	8482.80.10	8482.8010	Los demás rodamientos incluidos los combinados
8482.99.aa	8482.99.11 8482.99.91	8482.9910	Pistas o tazas internas externas
8483.10.aa	8483.10.10 8483.10.90	8483.1010	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas
8483.50.aa	8483.50.20	8483.5010	Volantes
8483.60.aa	8483.60.90	8483.6010	Embragues y órganos de acoplamiento
8503.00.aa	8503.00.11 8503.00.12 8503.00.13 8503.00.14 8503.00.15 8503.00.16 8503.00.17 8503.00.18 8503.00.19	8503.0010	Estatores y rotores para los bienes de la partida 85.01
8504.40.aa	8504.40.40	8504.4010	Fuentes de poder para las máquinas automáticas de procesamiento de datos de la partida 84.71
8504.40.bb	8504.40.50	8504.4020	Controladores de velocidad para motores eléctricos
8504.90.aa	8504.90.12 8504.90.13 8504.90.14 8504.90.15 8504.90.16 8504.90.17	8504.9010	Circuitos modulares para bienes de las subpartidas 8504.40 y 8504.90.
8504.90.bb	8504.90.80	8504.9020	Otras partes de fuentes de poder para las máquinas automáticas de procesamiento de datos de la partida 84.71
8508.90.aa	8508.90.10	8508.9010	Carcazas
8509.90.aa	8509.90.11 8509.90.21 8509.90.31 8509.90.32 8509.90.41	8509.9010	Carcazas
8511.20.aa	8511.20.10	8511.2010	Magnetos, dínamomagnetos, volantes magnéticos
8516.10.aa	8516.10.10	8516.1010	Calentadores eléctricos de agua
8516.60.aa	8516.60.20	8516.6010	Hornos, estufas, cocinas
8516.90.aa	8516.90.21	8516.9010	Carcazas para bienes de la subpartida 8516.33
8516.90.bb	8516.90.71	8516.9020	Carcazas y base metálicas para los bienes de la subpartida 8516.40
8516.90.cc	8516.90.42	8516.9030	Ensamblajes de los bienes de la subpartida 8516.50 que incluyan más de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior
8516.90.dd	8516.90.41	8516.9040	Circuitos modulares para los bienes de la subpartida 8516.50

FRACCION	CANADA	CHILE	DESCRIPCION
8516.90.ee	8516.90.51	8516.9050	Cámara de cocción, ensamblada o no, para los bienes de la fracción canadiense 8516.60.20, fracción estadounidense 8516.60.40 o fracción mexicana 8516.60.02
8516.90.ff	8516.90.52	8516.9060	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control para los bienes de la fracción canadiense 8516.60.20, fracción estadounidense 8516.60.40 o fracción mexicana 8516.60.02
8516.90.gg	8516.90.53	8516.9070	Ensamblajes de puerta que contengan más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento, para los bienes de la fracción canadiense 8516.60.20, fracción estadounidense 8516.60.40 o fracción mexicana 8516.60.02
8516.90.hh	8516.90.61	8516.9080	Carcaza para tostador
8517.19.aa	8517.19.10	8517.1910	Partes para equipos telefónicos que incorporan circuitos modulares
8517.50.aa	8517.50.10	8517.5010	Modems, del tipo usado en las máquinas procesadoras de datos de la partida 84.71
8517.50.bb	8517.50.21 8517.50.31	8517.5020	Telefónicos
8517.80.aa	8517.80.10	8517.8010	Aparatos telefónicos
8517.90.cc	8517.90.31	8517.9010	Partes de máquinas de facsimilado, especificadas en la Nota 2 del Capítulo 85
8517.90.hh	8517.90.39	8517.9020	Otras partes para máquinas de facsimilado
8517.90.aa	8517.90.41	8517.9030	Partes para equipos telefónicos que incorporen circuitos modulares
8517.90.bb	8517.90.43 8517.90.44	8517.9040	Partes para los bienes de las subpartidas 8517.20, 8517.30, 8517.81 y la fracción canadiense 8517.40.91, fracción estadounidense 8517.40.50 o fracción mexicana 8517.40.03, que incorporan circuitos modulares
8517.90.dd	8517.90.42 8517.90.45 8517.90.46	8517.9050	Las demás partes que incorporan circuitos modulares
8517.90.ee	8517.90.11 8517.90.12 8517.90.13 8517.90.14	8517.9060	Circuitos modulares
8517.90.ff	8517.90.21 8517.90.22 8517.90.23 8517.90.24	8517.9070	Las demás partes, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para circuitos modulares
8517.90.gg	8517.90.91 8517.90.92 8517.90.93	8517.9090	Los demás
8518.30.aa	8518.30.10	8518.3010	Microtelefónico
8525.30.aa	8525.30.11 8525.30.21	8525.3010	Cámaras de televisión giroestabilizadas
8525.30.bb	8525.30.12 8525.30.22	8525.3020	Cámaras tomavistas, para estudio de televisión, excepto las que se apoyan en el hombro y las portátiles
8527.90.aa	8527.90.91	8527.9010	Paging alert devices
8528.12.aa	8528.12.91	8528.1210	Con pantalla inferior o igual a 35,56 cm (14 pp), excepto los de alta definición y los de proyección
8528.12.bb	8528.12.92 8528.12.93	8528.1220	Con pantalla superior a 35,56 cm (14 pp), excepto los de alta definición y los de proyección
8528.12.cc	8528.12.95	8528.1230	De proyección de tubos de rayos catódicos excepto los de alta definición

FRACCION	CANADA	CHILE	DESCRIPCION
8528.12.dd	8528.12.94	8528.1240	De alta definición por rayos catódicos excepto los de alta definición
8528.12.ee	8528.12.96	8528.1250	De alta definición, de proyección por tubos de rayos catódicos
8528.12.ff	8528.12.97	8528.1260	Con pantalla plana
8528.12.gg	8528.12.10	8528.1270	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles para receptores de televisión compuestos de todas las partes especificadas en la nota 4 del capítulo 85 más una fuente de poder) sin incorporar tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar
8528.21.aa	8528.21.91	8528.2110	Con pantalla inferior o igual a 35,56 cm (14 pp) excepto los de alta definición y los de proyección
8528.21.bb	8528.21.92	8528.2120	Con pantalla superior a 35,56 cm (14 pp), excepto los de alta definición y los de proyección
8528.21.cc	8528.21.94	8528.2130	De proyección de tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición
8528.21.dd	8528.21.93	8528.2140	De alta definición por rayos catódicos excepto los de alta definición
8528.21.ee	8528.21.95	8528.2150	De alta definición, de proyección por tubos de rayos catódicos
8528.21.ff	8528.21.96	8528.2160	Con pantalla plana
8528.21.gg	8528.21.10	8528.2170	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles para receptores de televisión compuestos de todas las partes especificadas en los subpárrafos (a), (b) (c) y (e) de la nota 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), sin incorporar tubo de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar
8528.30.cc	8528.30.21	8528.3010	De alta definición por rayos catódicos excepto los de alta definición
8528.30.ee	8528.30.22	8528.3020	De alta definición, de proyección por tubos de rayos catódicos
8528.30.ff	8528.30.23	8528.3030	Con pantalla plana
8528.30.gg	8528.30.10	8528.3040	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles para receptores de televisión compuestos de todas las partes especificadas en los subpárrafos (a), (b) (c) y (e) de la nota 4 del capítulo 85 más una fuente de poder) sin incorporar tubo de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar
8529.90.aa	8529.90.11 8529.90.12 8529.90.13 8529.90.14 8529.90.15	8529.9010	Circuitos modulares para los bienes de las partidas 85.25 a 85.28
8529.90.bb	8529.90.20	8529.9020	Ensamblados de transreceptores para aparatos de la subpartida 8526.10, no especificados en otra parte
8529.90.cc	8529.90.38 8529.90.39	8529.9030	Partes especificadas en la nota 4 del capítulo 85, excepto los circuitos modulares clasificados en la fracción 8529.90.aa
8529.90.dd	8529.90.31 8529.90.32	8529.9040	Combinaciones de las partes especificadas en la nota 4 del Capítulo 85
8529.90.ee	8529.90.40	8529.9050	Ensamblados de pantalla plana para los bienes de la fracción 8528.12.ff, 8528.21.ff , 8528.30.ff
8529.90.ff	8529.90.51 8529.90.52 8529.90.53 8529.90.54 8529.90.55	8529.9060	Partes, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para los circuitos modulares, no especificadas en otra parte
8529.90.gg	8529.90.60	8529.9070	Las demás partes para los bienes de las partidas 85.25 y 85.27 (excepto partes de los teléfonos celulares)
8531.90.aa	8531.90.11 8531.90.21	8531.9010	Circuitos modulares

FRACCION	CANADA	CHILE	DESCRIPCION
8533.40.aa	8533.40.10	8533.4011	Varistores de óxidos metálicos
8533.90.aa	8533.90.11	8533.9010	Para bienes de la subpartida 8533.40, de cerámica o materiales metálicos, reactivos electrónicos o mecánicamente a cambios de temperatura
8535.90.aa	8535.90.30	8535.9020	Arrancadores de motor y protectores de sobrecarga de motor
8536.30.aa	8536.30.12	8536.3010	Protectores de sobrecarga para motores
8536.41.aa	8536.41.91	8536.4110	Releés para una tensión inferior o igual a 60 v.
8536.50.aa	8536.50.28	8536.5011	Interruptores para uso automotriz
8536.50.bb	8536.50.92	8536.5091	Los demás interruptores para uso automotriz
8536.90.aa	8536.90.50	8536.9011 8536.9091	Cajas de conexión
8537.10.aa	8537.10.11 8537.10.19 8537.10.41 8537.10.49	8537.1010	Assembled with outer housing or supports, for the goods of heading 84.21, 84.22, 84.50 or 85.16
8537.10.bb	8537.10.38	8537.1020	Panel central de indicación para vehículo
8538.90.aa	8538.90.20	8538.9010	Para los bienes de la fracción 8535.90.aa, 8536.30.aa or 8536.50.aa, de cerámica o materiales metálicos, reactivos electrónicos o mecánicamente a cambios de temperatura
8538.90.bb	8538.90.30	8538.9020	Circuitos modulares
8538.90.cc	8538.90.60	8538.9030	Partes moldeadas
8539.10.aa	8539.10.10	8539.1010	Faros o unidades selladas usados en vehículos motorizados del capítulo 87
8539.21.aa	8539.21.90	8539.2110	Halógenos de tungsteno para uso automotriz
8539.29.aa	8539.29.21	8539.2911 8539.2991	Las demás lámparas y tubos eléctricos de incandescencia
8540.11.aa	8540.11.22	8540.1110	Con pantalla superior a 35,56 cm (14"), excepto las de alta definición y las de proyección
8540.11.bb	8540.11.21	8540.1120	Con pantallas inferiores o iguales a 35,56 cm (14"), excepto las de alta definición y las de proyección
8540.11.cc	8540.11.12	8540.1130	De alta definición, con pantalla superior a 35,56 cm (14")
8540.11.dd	8540.11.11	8540.1140	De alta definición, con pantalla inferior o igual a 35,56 cm (14")
8540.12.aa	8540.12.90	8540.1290	No de alta definición
8540.12.bb	8540.12.10	8540.1210	De alta definición
8540.91.aa	8540.91.10	8540.9110	Ensamblajes de panel frontal
8540.99.aa	8540.99.10	8540.9910	Cañones de electrones; estructuras de radiofrecuencia (RF) para los tubos de microondas de las subpartidas 8540.71 a 8540.79
8542.13.aa	8542.13.10	8542.1310	Circuitos integrados monolíticos para televisiones de alta definición que tengan más de 100,000 puertas
8542.14.aa	8542.14.10	8542.1410	Circuitos integrados monolíticos para televisiones de alta definición que tengan más de 100,000 puertas
8542.19.aa	8542.19.10	8542.1910	Circuitos integrados monolíticos para televisiones de alta definición que tengan más de 100,000 puertas
8543.89.aa	8543.89.60	8543.8910	Amplificadores de microondas
8543.90.aa	8543.90.11 8543.90.12 8543.90.13 8543.90.14	8543.9010	Circuitos modulares
8544.41.aa	8544.41.00	8544.4130	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior a 80 V provisto de piezas de conexión

FRACCION	CANADA	CHILE	DESCRIPCION
8548.10.aa	8548.10.10	8548.1010	Desechos de células y baterías primarias y desechos de acumuladores eléctricos
8607.19.aa	8607.19.11	8607.1910	Ejes
8607.19.bb	8607.19.13	8607.1920	Partes de ejes
8607.19.cc	8607.19.12	8607.1930	Ruedas, ensambles con ejes o no
8607.19.dd	8607.19.13	8607.1940	Partes de ruedas
8702.10.aa	8702.10.10	8702.1090	Para el transporte de 16 o más personas incluyendo el conductor
8702.10.bb	8702.10.90	8702.1010	Los demás
8702.90.aa	8702.90.10	8702.9020 8702.9090	Para el transporte de 16 o más personas incluyendo el conductor
8702.90.bb	8702.90.90	8702.9010	Los demás
8708.10.aa	8708.10.10	8708.1010	Defensas sin incluir sus partes
8708.29.aa	8708.29.11 8708.29.96	8708.2910	Partes troqueladas para carrocería
8708.29.bb	8708.29.97	8708.2920	Módulos de seguridad por bolsa de aire
8708.29.cc	8708.29.12 8708.29.20	8708.2930	Ensamblajes de puerta
8708.29.dd	8708.29.98	8708.2910	Bolsas de aire usadas en vehículos automotores, cuando no esté comprendidas en la subpartida 8708.99
8708.29.ee	8708.29.19 8708.29.92 8708.29.93 8708.29.94 8708.29.95 8708.29.99	8708.2920	Otras partes o accesorios que no estén clasificados bajo la subpartida 8708.29
8708.50.aa	8708.50.20	8708.5010	Ejes con diferencial, con o sin componentes de transmisión
8708.60.aa	8708.60.20	8708.6010	Ejes portadores y sus partes
8708.70.aa	8708.70.11 8708.70.91	8708.7010	Ruedas, sin incluir sus partes y accesorios
8708.80.aa	8708.80.10	8708.8010	Cartuchos para amortiguadores (McPherson)
8708.93.aa	8708.93.11 8708.93.91	8708.9310	Embragues sin incluir sus partes
8708.99.aa	8708.99.15 8708.99.25 8708.99.96	8708.9910	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule
8708.99.bb	8708.99.16 8708.99.26 8708.99.97	8708.9920	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento
8708.99.dd	8708.99.11 8708.99.21 8708.99.92	8708.9930	Semiejes y ejes de dirección
8708.99.ee	8708.99.12 8708.99.22 8708.99.93	8708.9940	Otras partes para semiejes y ejes de dirección
8708.99.ff	8708.99.13 8708.99.23 8708.99.94	8708.9950	Partes para sistemas de suspensión
8708.99.gg	8708.99.14 8708.99.24 8708.99.95	8708.9960	Partes para sistemas de dirección
8708.99.hh	8708.99.19	8708.9990	Otras partes y accesorios no comprendidos en otras fracciones de la

FRACCION	CANADA	CHILE	DESCRIPCION
	8708.99.29 8708.99.99		subpartida 8708.99
9007.19.aa	9007.19.10	9007.1910	Cámaras giroestabilizadas
9009.90.aa	9009.90.10	9009.9010	Partes de fotocopiadoras de la subpartida 9009.12 especificadas en la nota 3 del capítulo 90
9009.90.bb	9009.90.90	9009.9090	Los demás
9018.11.aa	9018.11.10	9018.1110	Electrocardiógrafos
9018.19.aa	9018.19.10	9018.1910	Sistemas de monitoreo de pacientes
9018.90.aa	9018.90.10	9018.9010	Desfibriladores
9022.90.aa	9022.90.10	9022.9010	Unidades generadores de radiación
9027.80.aa	9027.80.20	9027.8010	Instrumentos nucleares de resonancia magnética
9027.90.aa	9027.90.31 9027.90.32 9027.90.33	9027.9010	Circuitos modulares para máquinas de 9027.80
9031.49.aa	9031.49.10	9031.4910	Instrumentos de medición de coordenadas
9614.20aa	9614.20.20	9614.2010	Roughly shaped blocks of wood or root, for the manufacture of pipes